

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

Proyecto de Pliegos
Lista Corta

☒
☐

Pliegos Definitivos
Lista Multiusos

☐
☐

Evaluación

LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019

OBJETO: SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE TENDRÁ A SU CARGO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DEL REGISTRO DEL DOMINIO DE INTERNET DE COLOMBIA (ccTLD .CO)

RESPUESTA A OBSERVACIONES / PREGUNTAS:

INTERESADO: JAIRO MORALES VECINO (12/11/2019 1:12PM)

PREGUNTA 1)

Es necesario aportar traducción oficial o traducción simple al español de los documentos que acompañen la propuesta? O es posible aportarlos en su idioma original, siendo este inglés?

RESPUESTA: Por favor, remitirse al numeral 2.6 del Pliego de Condiciones, que regula la presentación en el Proceso de Selección de los documentos que se encuentren en un idioma distintito al castellano.

INTERESADO: CENTRAL COMERCIALIZADORA DE INTERNET S.A.S. (14/11/2019 1:40 PM)

PREGUNTA 2)

Debe resaltarse que los actores globales a los que apuntan las reglas que se han propuesto para comentarios operan ya otros múltiples dominios que pueden resultar competencia del dominio .CO para su necesario desarrollo comercial global, que ha de complementar el desarrollo y promoción nacional del dominio, razón por la cual se requerirá así mismo un contrapeso al interior del operador seleccionado que haga valer la prioridad en la promoción respecto del uso que debiera tener el dominio .CO, con lo cual, de no preverse una mínima participación nacional en este actor, el crecimiento del dominio se verá limitado por intereses, muchas veces en conflicto, que pudiera tener un actor global respecto de la promoción de cualquiera de sus otros dominios de primer nivel que administre en su extenso portafolio. Para el efecto téngase como evidencia que el actual concesionario creció sustancialmente cuando el 99% de su capital era nacional y ralentizó su marcha, incluso con contracciones en el número de dominios, desde que fue transferido el total de su capital a una empresa extranjera.

Nótese que las normas de contratación tienen reglas sobre promoción nacional, las cuales incorporó el Ministerio en el pliego, las cuales son por regla general sujetas a su extensión a países en los que por vía de acuerdos se otorgó trato nacional, aun cuando consideramos que este proceso está exceptuado de ello como veremos más adelante; sin embargo, existe la obligación legal ya citada que proviene de la Ley 1341 de 2009 que refiere exclusivamente a la industria nacional y nunca a la industria de capital extranjero, pues es una norma creada para precisamente la promoción de la industria local, de empleo local y de la capacidad de emprender y exportar productos y servicios del sector TIC por parte de los colombianos y por ello debe ser especialmente considerada en este proceso en particular.

(...)

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente se considere asignar al menos el 15% del puntaje (15 de 100 puntos) de la licitación a la mayor proporción de capital nacional (esto es considerando como nacional cuando el beneficiario final de la inversión corresponda a una persona natural nacional colombiano) así: (i) menos de 20% asignar cero (0) puntos, (ii) entre 20% y 39% asignar cinco (5) puntos, (iii) entre 40% y 59% asignar diez (10) puntos, (iv) 60% o mas asignar quince (15) puntos. Para el efecto debe comprobarse mediante certificación de revisor fiscal quienes y en que proporciones son ciudadanos colombianos los beneficiarios finales de la inversión y que la entidad que aporte dicho capital tenga experiencia comprobable mediante copia de contratos o certificaciones en curso en materias relacionadas con registro de dominios, provisión de servicios de correo electrónico, hosting y paginas web, servicios de DNS, por un monto que sugerimos sea de al menos mil millones de pesos.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. El MinTIC ha optado por otorgar el 10% de los puntos a los proponentes que reciben trato nacional, lo cual está dentro del rango permitido por la Ley. Al respecto, es de considerarse que tienen derecho a esta puntuación no sólo las empresas de nacionalidad colombiana, sino aquellas que son nacionales de un país con el cual Colombia tenga un convenio de reciprocidad en vigor .

Adicionalmente, es de precisar que una persona jurídica es considerada colombiana no en función de la composición de su capital, sino en el caso en que haya sido creada bajo las leyes de Colombia, sin considerar la procedencia de sus accionistas o titulares de cuotas de participación. Así lo ha señalado Colombia Compra Eficiente en el Manual de Aplicación de Incentivos a la Contratación Pública al señalar: “Un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.”

PREGUNTA 3)

Así mismo solicitamos en cualquier caso retirar el trato nacional a empresas extranjeras en la regla propuesta en el pliego en tanto la actividad que corresponde en el presente proceso está explícitamente excluida de dicha regla en el caso de contratación pública en los correspondientes tratados.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud, en la medida que las excepciones establecidas en los tratados de libre comercio referidos en la Observación no aplican al presente proceso.

En efecto, las actividades clasificadas en la división 81 (servicios de investigación y desarrollo) y el grupo 835 (servicios científicos y otros servicios técnicos) de la Clasificación Central de Productos (CPC) V.1., no corresponden con el objeto del presente contrato. En cuanto a las dos categorías señaladas en su observación, correspondientes a las clasificaciones 8596 y 8597 hacen parte de la división 85 referida a servicios de soporte a empresas, siendo el primero de estos grupos el correspondiente a procesamiento de datos y el segundo a la organización de ferias y eventos, este último completamente ajeno a este proceso.

De acuerdo con lo señalado en la Clasificación Central de Productos (CPC) V.1. a la que hacen referencia los dos tratados de libre comercio mencionados en su observación, el procesamiento de datos corresponde a un servicio auxiliar, es decir a aquellos servicios de soporte o outsourcing para empresas. Entre las actividades que forman parte de esta categoría se encuentran:

- procesamiento de datos suministrados por el cliente, tabulación, cómputo, etc., sin ningún diseño de programas informáticos específicos
- servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de tiempo de utilización del equipo informático (tiempo de utilización de la unidad central de procesamiento) en el sistema de procesamiento de datos a un tercero, en tiempo compartido con otros usuarios
- integración de datos (suministrados por el cliente) en cinta, disquete u otro soporte o directamente en un sistema de procesamiento de datos prestación de servicios de procesamiento informático que no estén clasificados en otro lugar prestación de servicios de conversión y rectificación de cintas y disquetes, servicios de preparación de datos de entrada y servicios de reconocimiento de caracteres ópticos

Resulta claro que el presente contrato no corresponde a un servicio de procesamiento de datos, entendido como la tercerización de una actividad de procesamiento de datos por cuenta del titular de los mismos. El objeto del Contrato se refiere a la operación del sistema de registro del ccTLD .co, lo cual implica el desarrollo de todas las actividades señaladas en el Contrato, las cuales si bien tienen un componente de procesamiento de datos – como lo tiene cualquier actividad informática– implica además el desarrollo y mantenimiento de la base de datos, la propagación de las zonas, la disposición de la infraestructura DNS, la comercialización del ccTLD .co, el relacionamiento con los Registradores, la implementación de políticas de contra el abuso y la prevención de riesgos y el tratamiento de datos personales por cuenta propia. Resulta evidente que no se trata de un “servicio auxiliar” a los que se refiere la Sección 859 de la CPC.

Este contrato, de múltiples servicios estaría clasificado en las secciones 84150 (transmisión de datos); otros servicios de telecomunicaciones por Internet (8429); servicios de consultoría en programas de informática (83142) y servicios de gestión de instalaciones de informática (83150).

INTERESADO: PM ABOGADOS S.A.S. / The Spamhaus Project (26/11/2019 1:14 PM)

PREGUNTA 4)

Escribimos en relación con los referidos PDC, para animar a Colombia a incluir, como parte del proceso de evaluación de un PSR, criterios relevantes para abordar el abuso potencial del dominio.”

Spamhaus es una organización sin ánimo de lucro centrada en hacer de Internet un lugar mejor. Como autoridad independiente en inteligencia de amenazas, identificamos e inventariamos la infraestructura de Internet, que actualmente exhibe un mal comportamiento o podría hacerlo. Durante las últimas dos décadas, hemos trabajado en estrecha colaboración con una amplia gama de organizaciones para frenar el uso malicioso de Internet. Estas organizaciones incluyen las del sector privado, las agencias cuasi-gubernamentales y las fuerzas del orden. Más específicamente, estos también incluyen registros y registradores, tanto en el espacio de ccTLD como de gTLD.

En nuestro trabajo, hemos visto un abuso creciente del sistema de nombres de dominio por parte de actores maliciosos. Este abuso se ha reconocido como un problema, y hay algunas iniciativas de la industria para abordar el uso inapropiado del sistema de nombres de dominio; por ejemplo, ICANN requiere el monitoreo del abuso de los nuevos gTLD.

Nuestra observación es que cada vez más TLDs se están dividiendo en dos grupos claros:

- A. Aquellos que siguen un modelo de volumen alto, bajo costo y de "reputación irrelevante".
- B. Los que siguen un modelo de alta reputación.

Esperamos que los TLDs de código de país, algo aislados de las presiones comerciales de los TLDs de nueva generación, y la regulación discutida en ICANN, lideren el camino, con un objetivo de "calidad" sobre "cantidad". Con esto en mente, instamos a Colombia a enviar un mensaje claro al mundo de que valora su recurso de nombre de dominio '.co' y presta su apoyo a una Internet limpia y segura al garantizar que los procesos, procedimientos y experiencia en la gestión del abuso de dominio formen parte del proceso de evaluación para un Registro de Proveedor de Servicios para el '.co' TLD.

RESPUESTA: El Ministerio agradece el interés de Spamhaus en el proceso de selección. La Minuta del Contrato de Operación incluye dentro del objeto del Contrato, la prestación de servicios de mitigación de abuso y riesgo. Igualmente, el operador deberá aplicar los más altos estándares en materia de seguridad y mitigación de abuso y riesgo, para lo cual, deberá presentar durante la etapa de transición, el respectivo plan, cuyo contenido está regulado en el numeral 6.4 del Apéndice Técnico 1. Adicionalmente, deberá presentar un informe semanal sobre el abuso del Dominio .Co, conforme se establece en el numeral 10.3 del mismo Apéndice. En todo caso, cualquier sugerencia concreta al respecto será bienvenida y analizada por el Ministerio.

INTERESADO: ColombiaHosting SAS (26/11/2019 5:29 PM)

PREGUNTA 5)

Por esto, pedimos al Ministerio evaluar mas allá de los componentes de apoyo a la industria nacional que ordena la ley pero que resultan inocuos por la lista de países que en el tiempo han venido adquiriendo la posibilidad de trato nacional ante los numerosos TLC que se han venido suscribiendo, que se establezca la inclusión de unos mínimos de capitales colombianos en la línea del diseño del proceso de hace 10 años e incluir este tipo de reglas en la nueva licitación para determinar el administrador del dominio .CO.

RESPUESTA: Por favor referirse a la respuesta dada a la pregunta 2.

PREGUNTA 6)

Por lo anterior, pedimos al Ministerio que además de involucrar capitales nacionales en la administración del dominio, se exijan acciones de gestión efectivas para la promoción del dominio en Colombia y el apoyo a la industria nacional.

RESPUESTA: Favor referirse a la respuesta a la pregunta 2. En todo caso, téngase en cuenta que el mecanismo de retribución previsto en el contrato incentiva la promoción del dominio en Colombia y que los recursos que el Estado perciba con ocasión de este contrato estarán destinados al FUNTIC y por lo tanto permitirán el desarrollo de proyectos que contribuyen de manera directa al cierre de la brecha digital.

PREGUNTA 7)

	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

Según nuestra lectura del proceso publicado, se impediría que el administrador tenga algo que ver con la comercialización del dominio .CO. Creemos que dicho requerimiento es equivocado, pues hoy por hoy muchos administradores de extensiones de Internet son también distribuidores.

RESPUESTA: Su solicitud será atendida y se verá reflejada en el Pliego de Condiciones definitivo.

PREGUNTA 8)

Encontramos que los requisitos habilitantes a nivel técnico donde se solicita que la empresa que se presente haya hecho una transferencia de más de 1 millón de dominios es inadecuado (...) Solicitamos al Ministerio eliminar esta restricción y que sea responsabilidad del proponente demostrar su capacidad de transferencia de los dominios que se deban transferir si resulta adjudicatario de la licitación.

RESPUESTA: Su solicitud será analizada y, los cambios se reflejarán en el Pliego de Condiciones Definitivo.

PREGUNTA 9)

Solicitamos al Ministerio eliminar el requisito de los registradores y revisar las actuales empresas que distribuyen dominios .CO. Se debe exigir por supuesto que el nuevo administrador contrate con las empresas vinculadas y de continuidad al servicio, pero solicitar 1500 registradores solamente ayuda a dirigir aún más el proceso.

RESPUESTA: Su solicitud será atendida y se verá reflejada en los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 10)

Según los pliegos, para la capacidad financiera se requiere demostrar capital de trabajo por 25,000 millones de pesos. Este número es excesivamente alto y no se justifica teniendo en cuenta el funcionamiento del mercado de los dominios (...) En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que hace 10 años se pidió al concesionario un capital de trabajo de 10,000 millones de pesos con los cuales la operación funcionó sin problema alguno y mas bien se evidencia que fue un gran generador de caja, pedimos al Ministerio que se reduzca este monto a 10,000 millones.

RESPUESTA: El monto del capital de trabajo a \$10.000 millones de pesos, que fue el valor del indicador Capital de Trabajo solicitado como requisito habilitante en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N° 02 de 2009 del Ministerio de Comunicaciones, resultaría inadecuado para el presente proceso de contratación, ya que los procesos no son comparables y, aun si lo fueran, dicho monto debería tener al menos, la actualización del costo del dinero en el tiempo.

En efecto, el Operador de Registro que se pretende contratar deberá adelantar actividades durante la Etapa de Transición para la Migración de las Bases de Datos del Operador del Registro Incumbente al Operador del Registro teniendo en cuenta los mas de 2 millones de dominios .co actualmente existentes, para lo cual contará con una duración de hasta de seis (6) meses, periodo en el que el Operador de Registro no recibe retribución. Adicionalmente, dicho operador debe considerar aspectos como la constitución y operación de una fiducia mercantil, la contratación de una supervisión, la celebración de un contrato con un operador de emergencia

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

(EBERO) y el tiempo para llevar a cabo las conciliaciones y pagos mensuales, aspectos que implican requerimientos de capital de trabajo relevantes.

Sin embargo, teniendo en cuenta el comentario donde solicita revisar y reducir el valor del indicador Capital de Trabajo, el Ministerio TIC ajustará los requerimientos de Capital de Trabajo en los Pliegos de Condiciones definitivos.

PREGUNTA 11)

Solicitamos que se elimine el Patrimonio Autónomo y que se permita al Administrador gestionar los recursos que recaude haciendo los respectivos pagos periódicos al FUNTIC.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud, en la medida que el Patrimonio Autónomo, como fiducia de administración y pagos, tiene el finalidad de garantizar la transparencia en el manejo y la correcta distribución de los recursos provenientes de la administración y operación del ccTLD .CO.

PREGUNTA 12)

Pedimos al Ministerio por lo menos exigir roles de administración, técnicos y de seguridad para una adecuada gestión del dominio y de sus obligaciones administrativas.

RESPUESTA: En el numeral 15.1 del ANEXO 11 del Pliego de Condiciones - Minuta del Contrato se establece que “[e]l Operador del Registro se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato”.

Como puede advertirse, el Contrato ha sido elaborado sobre la base de obligaciones de resultado que el Operador del Registro deberá cumplir con el personal que éste estime adecuado para tales fines.

PREGUNTA 13)

Los pliegos mencionan que la operación previa a la Etapa de Operación del dominio se encuentra a cargo del Administrador sin que éste perciba ingresos. No entendemos quién será el responsable de pagar por la operación durante este tiempo y sobre los servicios activos que se reciban del Administrador anterior. Existe un fondo o recibirá el nuevo Administrador alguna compensación por los servicios contratados y vigentes?

RESPUESTA: El Operador de Registro no recibirá remuneración alguna durante la etapa de transición ya que, hasta que se complete la transición entre operadores, la operación continuará en cabeza del operador incumbente, conforme se señala en la Sección, 3.3(b)(i)(4) de la Minuta del Contrato. Los oferentes deberán hacer el cálculo de su oferta económica sin contar con los ingresos por los servicios activos que se reciban del operador incumbente.

PREGUNTA 14)

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

Solicitamos se nos aclare si es necesario adjuntar también Cámara de Comercio de empresas colombianas o si con el RUP se cumple este requisito.

RESPUESTA: Por favor, remitirse al numeral 5.1.2.1 del Pliego de Condiciones, que regula la certificación de existencia y representación legal de personas jurídicas de nacionalidad colombiana o extranjeras con sucursal en Colombia.

PREGUNTA 15)

Solicitamos se nos aclare si para el caso de empresas colombianas es necesario adjuntar estados financieros o si los mismos datos se sacarán del RUP para las validaciones financieras.

RESPUESTA: Por favor, remitirse al numeral 5.2.6 del Pliego de Condiciones, que regula la acreditación de la capacidad financiera.

PREGUNTA 16)

Solicitamos se nos aclare cómo certificaría una empresa internacional la existencia de empleados en situación de discapacidad pues no se aclara en los borradores.

RESPUESTA: De acuerdo con Colombia Compra Eficiente en concepto 4201813000007574 y el Decreto 392 de 2018, de 16 de enero de 2019:

“Así las cosas, los proponentes extranjeros interesados en participar en Procesos de Contratación y obtener el puntaje adicional establecido en el Decreto 392 de 2018, deberán incluir en su nómina a personas en situación de discapacidad vinculadas laboralmente según el ordenamiento jurídico colombiano y solicitar el certificado en el Ministerio del Trabajo. Dicho certificado será expedido con la información allegada por el empleador al momento de la solicitud, sin que para el mismo existan mecanismos de reciprocidad en ese aspecto.

Los incentivos de trato nacional y de personas en situación de discapacidad son distintos, en este sentido, sin importar el origen de sus bienes o servicios, el proponente puede presentar el certificado emitido por el Ministerio de Trabajo para los efectos del Decreto 392 de 2018. Así, un proponente extranjero que incorpore personas de situación de discapacidad a su nómina puede obtener el puntaje del Decreto 392 de 2018 aun cuando ofrezca bienes o servicios extranjeros.”

PREGUNTA 17)

Solicitamos revisar error de digitación en numeral 5.8 del contrato y aclarar el verdadero término.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud, en la medida que no se encontró error de digitación alguno en el numeral 5.8 del contrato y en la pregunta no se especificó cuál es el término que se solicita aclarar.

PREGUNTA 18)

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

En cuanto al Patrimonio Autónomo y sus cuentas, solicitamos se nos aclare si el Administrador puede gestionar por su lado cuentas bancarias para recibir el pago de los Registradores y girar al Patrimonio Autónomo cuando en efecto se causen contablemente los servicios. Esto tendría mucho más sentido dado el normal funcionamiento de las operaciones de un Administrador.

RESPUESTA: De conformidad con el numeral 5.7 del Anexo 11. Minuta del Contrato, al Patrimonio Autónomo deberán ingresar todos los recursos generados por el registro de nombres de dominio asociados al ccTLD de Colombia. El Operador del Registro no está autorizado para recibir recursos provenientes de Registradores en cuentas distintas de las del Patrimonio Autónomo.

INTERESADO: CentralNicGroupPLC (26/11/2019 5:46 P.M.)

PREGUNTA 19)

Comentario 1 – Requisito de experiencia en transferencias de dominios como limitante a la pluralidad de oferentes.

Una de las condiciones habilitantes del pliego de condiciones que ha publicado su Ministerio refiere al requerimiento de haber realizado una migración de más de 1 millón de dominios.

Dicha condición resulta innecesariamente restrictiva pues el volumen de dominios no necesariamente es prueba de capacidad y experiencia adecuada para la operación. Esta condición limita de manera grave la pluralidad de oferentes que se podrían presentar a la licitación que se viene adelantando. Entre otras posibles organizaciones, CENTRALNIC se encontraría impedida para participar a pesar de su amplia experiencia.

(...)

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho modificar la certificación de experiencia para que no se limite la participación de empresas idóneas y se abran opciones razonables de experiencia adicionales a la prevista por el Ministerio, efecto para el cual sugerimos la siguiente redacción:

Demostrar que, como Operador de TLD ha ejecutado un (1) Traspaso de un ccTLD de al menos un millón (1.000.000) de nombres de dominio al inicio del proceso o de varios gTLD que en conjunto totalicen o superen un millón (1.000.000) de nombres de dominio como parte de un único Traspaso. El Traspaso al que se refiere esta sección deberá haber ocurrido en un período máximo de un mes. Se admite experiencia como Operador de TLD Entrante o como Operador de TLD Saliente,

o

Demostrar que, como Operador de TLD ha ejecutado al menos diez (10) traspasos de TLDs en donde por lo menos en alguno de ellos se hayan transferido más de doscientos mil (200.000) nombres de dominio. Al menos cinco (5) de los procesos relacionados deberán ser como Operador de TLD Entrante o receptor de los dominios.

La regla propuesta garantizará que el proceso no excluya a importantes jugadores mundiales de la industria, que las condiciones de certificación sean consecuentes y demostraciones reales de experiencia de los proponentes, y que el Ministerio pueda recibir la mejor propuesta para la administración del dominio .CO.

RESPUESTA: Su solicitud será analizada y los ajustes se verán reflejados en los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 20)

Comentario 2 – Requisito de indicadores financieros como limitante a la pluralidad de oferentes.

Otra de las barreras insoslayables que se evidencia es la de los indicadores financieros que se proponen. En este sector, salvo empresas que operan otro tipo de servicios y no se enfocan enteramente en dominios de Internet, existe una gran carga de pasivos contables, que no ponen en riesgo la operación, y que no son otra cosa que los ingresos recibidos por anticipado de registradores como avances monetarios a la ejecución de su operación comercial, pues es práctica común el pago anticipado; esto es una ventaja financiera y genera una caja holgada en la operación y una salud financiera.

No obstante, al pedir un elevado capital de trabajo, el cual es un indicador financiero que no reconoce la realidad del negocio, se estaría castigando innecesariamente a muchas empresas y por esta vía limitando su participación en el proceso.

Así, es fundamental que el Ministerio considere, por la razón expuesta, eliminar el indicador de capital de trabajo, o en su defecto permitir como alternativa al mismo que el capital de trabajo se complemente con cupos de crédito hasta el valor solicitado.

(...)

Como elemento complementario al punto anterior, y en tanto la presentación de ofertas se realiza a inicios del año 2020, es necesario que en cualquier caso se permita alternativamente a los estados financieros con corte a diciembre de 2018, presentar información financiera actualizada siempre que la misma venga certificada por revisor fiscal o auditor independiente, en tanto ella refleje la realidad financiera más actualizada de un proponente.

Sugerimos entonces, como complemento a nuestro comentario anterior acerca del capital de trabajo en el sentido de “permitir como alternativa al mismo que el capital de trabajo se complemente con cupos de crédito hasta el valor solicitado.”, la siguiente modificación al capítulo 5.2.:

Como Capacidad Financiera los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el Anexo 3 – Capacidad Financiera y calculados con base a la última información financiera disponible certificada por su auditor o revisor independiente, o en su defecto a diciembre 31 de 2018, o cuando ello no aplique, al último corte de los Estados Financieros disponible, con base en los cuales se haya declarado el impuesto de renta o su equivalente.

RESPUESTA: En respuesta a su solicitud de eliminar el indicador Capital de Trabajo como requisito habilitante

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

de Capacidad Financiera o en su defecto permitir como alternativa al mismo que el capital de trabajo se complemente con cupos de crédito hasta el valor solicitado, no se acepta su solicitud. Al respecto, tal como se señala en la respuesta a la pregunta 10, la verificación de la liquidez del proponente es esencial para efectos de la selección del Operador del Registro en atención a las características del Contrato y por lo tanto, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación establecido por Colombia Compra Eficiente, el Ministerio TIC considera necesario mantener el indicador de Capital de Trabajo, sin que se pueda complementar con cupos de crédito.

En respuesta a su solicitud de reducir el monto del capital de trabajo a \$10.000 millones de pesos, favor remitirse a la respuesta a la pregunta 10.

Respecto a su solicitud de que se permita alternativamente a los estados financieros con corte a diciembre de 2018, presentar información financiera actualizada siempre que la misma venga certificada por revisor fiscal o auditor independiente, ello resulta posible siempre que el cierre del año fiscal de la compañía no sea el mes de diciembre y la información presentada sea aquella utilizada para liquidar el impuesto de renta o su equivalente, firmados por el representante legal y el revisor fiscal, auditor externo o contador independiente, según sea aplicable. Una precisión sobre este particular será incorporada en los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 21)

Comentario 3 – Limitante a la integración vertical como limitante a la pluralidad de oferentes.

El tercer punto en comento, el cual en combinación con los dos anteriormente expuestos determinaría la innecesaria eliminación del proceso de la casi totalidad de posibles oferentes, limitando el universo a solo dos de ellos, uno de los cuales sería el actual administrador, es el de la prohibición del operador seleccionado de tener intereses en registradores.

La posibilidad de que el operador del dominio .CO tenga intereses en registradores se conoce como integración vertical y la misma ha sido reconocida incluso como una posibilidad deseable por la ICANN en tanto trae beneficios de eficiencia. Las políticas y recomendaciones de la ICANN aunadas a la realidad de mercado demuestran que lo pertinente, recomendable y eficiente es no limitar esta posible integración vertical entre las funciones de registro y administración.

RESPUESTA: Su observación será considerada y el cambio se verá reflejado en los Pliegos de Condiciones definitivos.

INTERESADO: ERNESTO MATALLANA CAMACHO (26/11/2019 6:45 P.M.)

PREGUNTA 22)

“Por lo anteriormente expuesto solicitamos muy comedidamente se revise nuevamente la tipología contractual, por cuanto como se demostró los elementos esenciales del contrato de concesión se encuentran consagrados en cada uno de los aspectos analizados de la minuta del contrato de operación, y tal como lo expuso el Consejo de Estado, el hecho de que las partes lo denominen de otra manera ello no elimina las cláusulas esenciales y que para este caso se trata de un verdadero contrato de concesión en donde hay un servicio público a concesionar para que el particular lo explote económicamente asumiendo los costos directos e indirectos de la

	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

prestación del servicio incluyendo otros costos impuestos por el mismo reglamento elaborado por el Ministerio; y todo lo anterior a cuenta y riesgo del contratista, el cual al final de la ejecución del contrato deberá garantizar la etapa de transición trasladando los registros al Ministerio.”

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. El Ministerio no pretende, ni material ni formalmente la celebración de un contrato de concesión. Considerar que el presente contrato de operación contiene los elementos esenciales del contrato de concesión es un entendimiento equivocado del funcionamiento del mercado de nombres de dominio y de la necesidad que se pretende satisfacer por los siguientes motivos:

Primero, la infraestructura que de manera general se utiliza para el registro de nombres de dominio bajo un determinado ccTLD está disponible en el mercado, bajo la modalidad de servicios, prestados por diversos proveedores a nivel internacional. De acuerdo con lo anterior, el objeto del contrato no implica la adquisición de infraestructura, ni la reversión de la misma.

El Ministerio busca suplir dos necesidades fundamentales: (i) Suplir al Estado de los servicios informáticos requeridos para el sistema de registro del dominio .co. y (ii) Desarrollar las actividades de comercialización del dominio .co.

Como puede advertirse, la relación que se plantea con el Estado es muy especial, sin que encaje en las categorías contractuales previstas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1508 de 2012, especialmente en la de concesión.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1508 de 2012, los contratos de concesión son una especie de asociación público privada, que a su vez define esta Ley como:

“un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.”

De la definición de las APP pueden destacarse dos elementos que se encuentran ausentes en la transacción del presente proceso de selección:

De una parte, no existe provisión de bienes públicos, pues como se ha señalado anteriormente, el Estado no espera adquirir bien alguno como consecuencia de este contrato, pues la infraestructura requerida para el registro de nombres de dominio no es adquirida por la autoridad del dominio, sino que es propiedad de un tercero que presta servicios a dicha autoridad.

Por otra parte, no existe vinculación de capital privado, pues en este caso no hay financiación alguna. Al respecto, es de señalar que la referencia a “vinculación de capital privado” se hace a los contratos en los que la adquisición del activo y/o su construcción se hace con cargo a recursos de capital y deuda del contratista del Estado. Dichos recursos a su vez son repagados con cargo a la retribución pactada en el contrato, la cual puede estar asociada o no a la explotación del activo. Como puede advertirse, la referencia al componente financiero efectuada en la observación es completamente equivocada. No existe financiación en el contrato por el hecho que exista una

fórmula de retribución, pues ello es propio de todos los contratos onerosos independientemente que la retribución se exprese como una fórmula. El componente de financiación sólo aparece cuando el contratista privado adquiere o construye el o los bienes objeto del contrato con cargo a sus recursos de deuda y capital, usando la remuneración como mecanismo de repago. Ante la ausencia de bienes a proveer, este contrato carece de inversión a favor del Estado y por lo tanto de financiación.

De ahí la relación que hace la misma definición de las APP entre el mecanismo de pago y la disponibilidad del activo, la cual se desarrolla en el artículo 5 de la misma Ley, y que de manera general implica que el contratista no percibe retribución alguna por parte del Estado hasta tanto el activo no esté disponible, de lo cual se deriva el requerimiento de capital privado para su adquisición o construcción, esquema este de esencial relevancia en la ley para que se pueda calificar un contrato como de APP (la concesión hace parte de las APP como ya dijimos) que, por razones evidentes, sería imposible de aplicar en nuestro caso.

Adicionalmente y de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la misma Ley 1508 de 2012, en los contratos de APP deberán especificarse los bienes muebles e inmuebles que, por estar afectos al servicio público, serán objeto de reversión. En este caso, ninguno de los bienes será objeto de reversión pues no es del interés del Estado adquirirlos. En este punto, es de advertir que contrario a lo señalado en su observación, la Base de Datos del Registro no es “revertida” pues jamás llega a ser propiedad del Operador de Registro, ni permanece bajo su absoluto control. Lo anterior, no sólo porque en Colombia no existen derechos de propiedad intelectual asociados a las bases de datos (salvo cuando son verdaderas creaciones), lo cual expresamente se excluye en la Sección 6.3(c) de la Minuta del Contrato, sino porque el acceso a la Base de Datos Espejo a la que se refiere la Sección 8.3 de la minuta del contrato, le permite contar con dicha base de datos en cualquier momento, incluso cuando se presente una Situación de Emergencia que requiera operar el Registro con dicha base de datos.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta la definición contenida en el artículo 2.2.2.1.12.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado en lo pertinente por el Decreto 1974 de 2019, en lo que se refiere a las APP del sector de las TIC, el cual confirma lo señalado anteriormente, esto es, que el Contrato objeto del presente proceso de selección no cumple con los requisitos de la esencia de las APP:

“Asociaciones Público Privadas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para efectos de lo dispuesto en la presente sección, las Asociaciones Público Privadas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, recaerán sobre proyectos en los que, conforme lo definido en el artículo 3° de la Ley 1508 de 2012, se encargue a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. Para la aplicación de las reglas especiales dispuestas en la presente sección, el concepto de infraestructura será definido como el conjunto de estructuras de ingeniería y sus respectivas instalaciones que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de sus servicios asociados.”

Por las anteriores consideraciones, en el contrato de operación propuesto no se encuentran presentes los elementos esenciales del contrato de concesión.

INTERESADO: .CO INTERNETS.A.S. (27/11/2019:16 A.M.)

PREGUNTA 23)

Se solicita que se incluya la posibilidad que el ingeniero que avale la oferta sea profesional en ingeniería de sistemas, toda vez que esta rama de la ingeniería es más afín a las acciones propias del servicio a contratar. En adición a lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del contrato es multidisciplinario y no solo a actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, no hay justificación en este caso para la aplicación del artículo 20 de la ley 842 de 2003.

RESPUESTA: Su solicitud será atendida y se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo, en el sentido de permitir que el ingeniero que avale la oferta sea un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en ingeniería del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de ingeniería electrónica, telecomunicaciones, de sistemas y afines. Sin embargo, el Ministerio si considera aplicable el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, en la medida que según este, las ofertas deberán ir avaladas por un ingeniero de la respectiva rama de la ingeniería cuando el objeto del contrato “*implique*” el desarrollo de actividades catalogadas como el ejercicio de la ingeniería. En consecuencia, que el objeto del contrato sea multidisciplinario no es excluyente a que pueda implicar el desarrollo de actividades catalogadas como el ejercicio de la ingeniería.

PREGUNTA 24)

Solicitamos incluir en la Sección 5.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones, como literal (e) un nuevo requisito de experiencia técnica que reconozca las inversiones en mercadeo y promoción realizadas por el proponente o miembro del proponente plural en un ccTLD o gTLD, por la relevancia que debe tener este componente para efectos del contrato de operación.

RESPUESTA: La promoción y el mercadeo, si bien no hacen parte de los criterios de evaluación en el proceso de selección, sí forman parte de las obligaciones del Operador de Registro, de acuerdo con la Minuta del Contrato, como actividades orientadas a incentivar el uso del ccTLD .co entre la comunidad de Internet. Asimismo, el mecanismo de retribución previsto en el contrato incentiva la promoción del dominio en Colombia.

En efecto, la comercialización hace parte del objeto mismo del Contrato, tal como aparece en la Sección 3.1(a) de la minuta del Contrato, la cual se hace explícita como obligación general del Contratista en la Sección 4.1(e), la cual debe desarrollarse de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, tal como lo señala la Sección 3.1(b). Lo anterior será objeto de seguimiento por el Supervisor del Contrato, cuyas funciones y capacidad se ven fortalecidas en el esquema propuesto bajo el Contrato.

La experiencia comercial se deriva de la combinación de demostrar experiencia en Operación de un número similar de nombres de dominio a los que cuenta el ccTLD .co, junto con una red de Registradores que permita su adecuada comercialización. Para el Ministerio, resulta evidente que quien cuente con estas características, cuenta con las condiciones comerciales requeridas para la operación del dominio .co.

PREGUNTA 25)

Experiencia Sección 5.4 b del proyecto de Pliego. Favor aclarar la definición de “transacciones” a que hace referencia esta sección. ¿Qué cuenta como una transacción?

RESPUESTA: A todas las transacciones de EPP facturables (escritura), así como todas las transacciones de búsqueda (lectura) de EPP. Las transacciones como inicio de sesión o sondeo administrativo no cuentan.

PREGUNTA 26)

Solicitamos se aclaren y expliquen las razones técnicas que justifican el requerimiento de experiencia que sean 1500 los Registradores Acreditados ante ICANN.

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 9.

PREGUNTA 27)

Esa es información que sólo conoce el operador sobre la cual la autoridad del país o ICANN, según el caso, no tiene conocimiento directo ni posibilidad de verificación y por lo tanto certificación. En consecuencia, solicitamos que se permita la acreditación de dicha experiencia con los reportes de registro mensuales presentados a la autoridad del país al que corresponde el ccTLD o ICANN respecto al gTLD, los cuales son en su gran mayoría idénticos a los reportes presentados al MINTIC actualmente y son la buena práctica usual a nivel global.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud, en la medida que las certificaciones expedidas por la autoridad del país o ICANN, según el caso, se derivan de la aceptación o recibo por parte de la supervisión respectiva de las condiciones de operación presentadas en los reportes de registro mensuales presentados por el operador.

PREGUNTA 28)

Asunto: Experiencia

Secciones: 5.4.1d, 5.4.1e y 5.4.1f del Proyecto de Pliego

En las secciones 5.4.1d y 5.4.1e se establece la forma en que deberán acreditarse los requisitos de experiencia señalados en los literales a), b, c) y d) de la Sección 5.4. Sin embargo, más adelante, en la Sección 5.4.1f se establece la forma en que se debe acreditar el requisito de experiencia del literal c) de la Sección 5.4, generándose una contradicción respecto a la forma en que debe acreditarse el requisito de experiencia del literal c de la Sección 5.4.

Solicitamos aclarar esta contradicción, declarando que la forma en que debe acreditarse la experiencia requerida en la Sección 5.4 c) es únicamente la señalada en la Sección 5.4.1 f) y que como tal no aplica para este caso en particular lo señalado en las Secciones 5.4.1 d) y 5.4.1 e).

RESPUESTA: Su solicitud será atendida y se reflejará en los Pliegos de Condiciones definitivos.

PREGUNTA 29)

En atención a lo anterior y dada la imposibilidad de suministrar una certificación de experiencia emitida por ICANN, solicitamos se permita la acreditación de esta experiencia por otros medios, como son por ejemplo el contrato mismo de operación, los informes presentados a ICANN y que se encuentran publicados en su página web y certificación juramentada del representante legal del Proponente Individual o miembro de Proponente Plural.

RESPUESTA: El Ministerio hará la verificación respectiva y, en caso de ser necesario, realizará las modificaciones pertinentes.

PREGUNTA 30)

Un Operador de Registro solo firma el TLD como tal y las zonas de primer y segundo nivel; es potestad de los Registrantes o titulares de nombres de dominio, a través de la capacidad de sus proveedores de servicios de contenido en línea (Registradores, proveedores de bodegaje/HOSTING), firmar sus propias zonas bajo DNSSEC. Solicitamos al MINTIC aclarar si se requiere que el Operador de Registro: (i) tenga la capacidad de gestionar +1000 registros tipo DS (Delegación de Firmado, por sus iniciales en inglés), y/o (ii) tenga la experiencia para firmar 1000+ zonas.

RESPUESTA: El Proponente debe demostrar haber registrado y gestionado 1.000 zonas firmadas, lo cual deberá acreditar mediante el diligenciamiento del Anexo 9, lo cual será constatando mediante la información disponible en <https://stats.dnssec-tools.org/#summary> y/o <https://www.statdns.com>.

PREGUNTA 31)

Según lo prevé el Proyecto de Pliego de Condiciones, el MINTIC otorgará el máximo puntaje señalado en el numeral 9.9 a la Propuesta Económica de la Propuesta Hábil que oferte el porcentaje de menor valor (porcentaje más bajo de retribución), lo que indudablemente desestimula inversiones en crecimiento y posicionamiento del dominio. Se recomienda que se exija un balance entre desarrollo e inversión en el dominio y la retribución económica del Estado para asegurar el crecimiento a largo plazo del dominio.

RESPUESTA: Por favor referirse a la respuesta a la pregunta 24.

PREGUNTA 32)

De acuerdo con lo señalado en la sección 8.1. del Proyecto de Pliego, el MINTIC otorgará el máximo puntaje señalado en el numeral 9.9 a la Propuesta Económica de la Propuesta Hábil que oferte el porcentaje de menor valor, según se indica en el numeral 9.9.2 de este Pliego. Favor incluir un ejemplo de cómo serían todos los cálculos y la metodología usada para el efecto, en particular, sobre la metodología de rechazo de propuestas si estas a menos del 80% del valor de la media de tendencia central que resulte de aplicar el procedimiento descrito en la Sección c) del numeral 9.9.2.1.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta la observación, el Ministerio TIC presenta a continuación dos ejemplos de como serían los cálculos y la metodología propuesta en el *Numeral 9.9.2.1 Límite Inferior* del Pliego de Condiciones, de dos casos hipotéticos en donde existieran cuatro (4) Propuestas Económicas Hábiles, así:

EJEMPLO 1

- Factor de Retribución en la Propuesta Económica Hábil 1 = 74%
- Factor de Retribución en la Propuesta Económica Hábil 2 = 65%
- Factor de Retribución en la Propuesta Económica Hábil 3 = 60%

- Factor de Retribución en la Propuesta Económica Hábil 4 = 54%

Como se establece en el numeral mencionado, para seleccionar la medida de tendencia central que habrá de aplicarse, en la audiencia se realizará un sorteo entre las siguientes alternativas: Media Aritmética - Mediana (Alternativa 1), Media Aritmética (Alternativa 2), o Media Geométrica Ajustada (Alternativa 3). Al efecto, se seleccionará la medida de tendencia central a partir del valor de las unidades y las décimas de la TRM vigente para el día de la Audiencia de Adjudicación, así:

- 00 a 33: Alternativa 1
- 34 a 66: Alternativa 2
- 67 a 99: Alternativa 3

Si las décimas de la TRM vigente para el día de la Audiencia de Adjudicación están entre 00 y 33, entonces se utilizaría la Alternativa 1 y los cálculos para este ejemplo serían:

ALTERNATIVA 1		
MEDIA ARITMÉTICA CON MEDIANA		
	Media Aritmética	63,25
	Mediana	62,50
	Media Aritmética + Mediana	125,75
El Valor de la Media Aritmética con Mediana es $(\text{Media Aritmética} + \text{Mediana})/2$		62,88
El límite inferior es el 80% del Valor de la Media Aritmética con Mediana		50,30

Dado que el límite inferior sería 50,30, para este ejemplo y con esta alternativa de medida de tendencia central no existirían Propuestas Económicas Hábiles rechazadas ya que ninguna tiene un valor menor al límite inferior.

Si las décimas de la TRM vigente para el día de la Audiencia de Adjudicación están entre 34 y 66, entonces se utilizaría la Alternativa 2 y los cálculos para este ejemplo serían:

ALTERNATIVA 2		
MEDIA ARITMÉTICA		
	Media Aritmética	63,25
El límite inferior es el 80% del Valor de la Media Aritmética		50,60

Dado que el límite inferior sería 50,60, para este ejemplo y con esta alternativa de medida de tendencia central no existirían Propuestas Económicas Hábiles rechazadas ya que ninguna tiene un valor menor al límite inferior.

Si las décimas de la TRM vigente para el día de la Audiencia de Adjudicación están entre 67 y 99, entonces se utilizaría la Alternativa 2 y los cálculos para este ejemplo serían:

ALTERNATIVA 3		
MEDIA GEOMÉTRICA AJUSTADA		
Valor máximo de las Propuestas Hábiles	74	
Número de Propuestas Hábiles: n	4	
Número de veces que se incluirá el Valor máximo de las Propuestas Hábiles: m	2	
m + n	6	
Valor máximo de las Propuestas Hábiles a la m potencia	5.476	
Producto de las Propuestas Hábiles	15.584.400	
(Valor máximo de las Propuestas Hábiles a la m potencia)*(Producto de las Propuestas Hábiles)	85.340.174.400	
Media Geométrica Ajustada es la Raíz a la (m+n)		
de (Valor máximo de las Propuestas Hábiles a la m potencia)*(Producto de las Propuestas Hábiles)	66,35	
El límite inferior es el 80% del Valor de la Media Geométrica Ajustada	53,08	

Si $2 \leq n \leq 3$, $m=1$;
Si $3 < n \leq 6$, $m=2$;
Si $6 < n \leq 9$, $m=3$;
Si $n=10$, $m=4$.

Dado que el límite inferior sería 53,08, para este ejemplo y con esta alternativa de medida de tendencia central no existirían Propuestas Económicas Hábiles rechazadas ya que ninguna tiene un valor menor al límite inferior.

EJEMPLO 2

- Factor de Retribución en la Propuesta Económica Hábil 1 = 74%
- Factor de Retribución en la Propuesta Económica Hábil 2 = 73%
- Factor de Retribución en la Propuesta Económica Hábil 3 = 72%
- Factor de Retribución en la Propuesta Económica Hábil 4 = 54%

Como se establece en el numeral mencionado, para seleccionar la medida de tendencia central que habrá de aplicarse, en la audiencia se realizará un sorteo entre las siguientes alternativas: Media Aritmética - Mediana (Alternativa 1), Media Aritmética (Alternativa 2), o Media Geométrica Ajustada (Alternativa 3). Al efecto, se seleccionará la medida de tendencia central a partir del valor de las unidades y las décimas de la TRM vigente para el día de la Audiencia de Adjudicación, así:

- 00 a 33: Alternativa 1
- 34 a 66: Alternativa 2
- 67 a 99: Alternativa 3

Si las décimas de la TRM vigente para el día de la Audiencia de Adjudicación están entre 00 y 33, entonces se utilizaría la Alternativa 1 y los cálculos para este ejemplo serían:

ALTERNATIVA 1		
MEDIA ARITMÉTICA CON MEDIANA		
Media Aritmética	68,25	
Mediana	72,50	
Media Aritmética + Mediana	140,75	
El Valor de la Media Aritmética con Mediana es (Media Aritmética + Mediana)/2	70,38	
El límite inferior es el 80% del Valor de la Media Aritmética con Mediana	56,30	

Dado que el límite inferior sería 56,30, para este ejemplo y con esta alternativa de medida de tendencia central se rechazaría la Propuesta Económica Hábil 4 ya que el factor de retribución propuesto (54) es valor menor al límite inferior establecido en 56,30.

Si las décimas de la TRM vigente para el día de la Audiencia de Adjudicación están entre 34 y 66, entonces se utilizaría la Alternativa 2 y los cálculos para este ejemplo serían:

ALTERNATIVA 2		
MEDIA ARITMÉTICA	Media Aritmética	68,25
El límite inferior es el 80% del Valor de la Media Aritmética		54,60

Dado que el límite inferior sería 54,60, para este ejemplo y con esta alternativa de medida de tendencia central se rechazaría la Propuesta Económica Hábil 4 ya que el factor de retribución propuesto (54) es valor menor al límite inferior establecido en 54,60.

Si las décimas de la TRM vigente para el día de la Audiencia de Adjudicación están entre 67 y 99, entonces se utilizaría la Alternativa 3 y los cálculos para este ejemplo serían:

ALTERNATIVA 3			
MEDIA GEOMÉTRICA AJUSTADA	Valor máximo de las Propuestas Hábiles	74	Si $2 \leq n \leq 3$, $m=1$; Si $3 < n \leq 6$, $m=2$; Si $6 < n \leq 9$, $m=3$; Si $n=10$, $m=4$.
	Número de Propuestas Hábiles: n	4	
	Número de veces que se incluirá el Valor máximo de las Propuestas Hábiles: m	2	
	m + n	6	
	Valor máximo de las Propuestas Hábiles a la m potencia	5.476	
	Producto de las Propuestas Hábiles	21.002.976	
	(Valor máximo de las Propuestas Hábiles a la m potencia)*(Producto de las Propuestas Hábiles)	115.012.296.576	
	Media Geométrica Ajustada es la Raíz a la (m+n)		
	de (Valor máximo de las Propuestas Hábiles a la m potencia)*(Producto de las Propuestas Hábiles)	69,74	
	El límite inferior es el 80% del Valor de la Media Geométrica Ajustada	55,79	

Dado que el límite inferior sería 55,79, para este ejemplo y con esta alternativa de medida de tendencia central se rechazaría la Propuesta Económica Hábil 4 ya que el factor de retribución propuesto (54) es valor menor al límite inferior establecido en 55,79.

Los anteriores ejemplos son hipotéticos, considerando lo establecido en la fórmula del límite inferior del numeral 9.9.2.1 del prepliego, la cual se revisará para el Pliego de Condiciones Definitivo.

PREGUNTA 33)

No exigir un mínimo de experiencia de mercadeo e inversión que permita continuar posicionando la marca, y el desarrollo de la misma a través de distintos canales, generará un serio impacto en contra del .CO.

RESPUESTA: Por favor referirse a la respuesta a la pregunta 24.

PREGUNTA 34)

El Ministerio está reduciendo el plazo de ejecución del contrato, a 5 años, con lo cual se va en contraria de su propia política de incentivar la inversión sectorial a largo plazo, que el mismo MINTIC, propuso y defendió durante el trámite legislativo que culminó en la expedición de la Ley 1978 de 2019, en donde abogó por una extensión de los plazos de las habilitaciones para uso del espectro, de 10 a 20 años.

RESPUESTA: No se atiende a su solicitud. En el presente caso -que no corresponde a habilitaciones de espectro y tiene sus propias particularidades-, el plazo de ejecución del Contrato de Operación a cinco (5) años responde a las necesidades del Ministerio para un contrato de servicios en un contexto de tecnología y mercado cambiante.

PREGUNTA 35)

El dominio .CO no se compara con los dominios .au o .in, los cuales son ccTLD clásicos que se venden exclusivamente dentro del mismo país y no requieren inversiones de mercadeo o desarrollo global.

RESPUESTA: Si bien es cierto que el .CO cuenta con unas características particulares, que lo hacen susceptible de ser comercializado de manera similar a las de un dominio genérico, este es clasificado por ICANN como un dominio de nivel superior geográfico, como lo son los dominios .AU o .IN. Ambas condiciones fueron tenidas en cuenta por el Ministerio para la elaboración de los documentos que integran el presente proceso de selección. En cuanto a las inversiones en mercadeo, ver respuesta a pregunta 24.

PREGUNTA 36)

Los requerimientos de protección en Ciberseguridad y DNS son mucho menores de lo que se estima necesario para tener un nivel de protección adecuada. Los ataques de denegación de servicios distribuida (DDoS) que están sucediendo en la industria y que han impactado datos e infraestructura asociada a entidades gubernamentales del Ecuador, así como a grandes jugadores como Twitter, PayPal, etc. han sido todos de +1Tbps y los últimos de casi 2Tbps, creciendo al 50% anual.

Se debería tener entonces un requerimiento que proteja al .CO por los próximos 5 o 10 años con una capacidad de al menos 8Tbps.

RESPUESTA: Se acepta la recomendación y se modificará el requerimiento en la versión definitiva de los pliegos de condiciones.

PREGUNTA 37)

No se está aportando al desarrollo digital de la Economía Naranja. Ahora que ha llegado a este nivel de crecimiento, el .CO debería poder ayudar a que todas las Pymes y personas naturales en el país se beneficien de él, asignándolo de manera gratuita a programas que promuevan la presencia en línea de las Pymes colombianas.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. El solo hecho de modificar los porcentajes de retribución del operador, generará un mayor ingreso de recursos al FUNTIC, lo que aportará directamente al desarrollo digital de la

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

Economía Naranja y a la implementación de programas para las Pymes colombianas. De esta manera el contrato del Operador del Registro se dedica de manera exclusiva a lo que debe ser su objeto contractual, mientras que los programas orientados al cierre de la brecha digital se desarrollan a través del FUNTIC.

PREGUNTA 38)

No existe razón, ni financiera ni de otro tipo, que justifique que el nivel de endeudamiento establecido como requisito habilitante deba ser menor o igual al 70%.

RESPUESTA: El artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 contempla el índice de endeudamiento como una de las medidas de capacidad financiera que en todo caso habrá de ser verificada, lo cual concuerda con lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, establecido por Colombia Compra Eficiente

A mayor índice o nivel de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. Teniendo en cuenta las características del operador que se pretende contratar, el Ministerio TIC considera adecuado mantener este indicador.

No obstante, una vez revisado el tema y considerando que en general en este tipo de industria, se manejan altos niveles de endeudamiento y con el fin de promover la pluralidad de oferentes y la competencia en el proceso de selección, el Ministerio TIC ajustará este indicador en los Pliegos de Condiciones definitivos.

PREGUNTA 39)

¿Cómo se liquidarán las sumas de dinero y quién las deposita en la Subcuenta Reserva?

RESPUESTA: De conformidad con el numeral 5.7 (v) de la Minuta del Contrato, en la Subcuenta Reserva se depositarán los recursos pagados por los Registradores por concepto del registro de nombres de dominio asociados al ccTLD de Colombia, que excedan el plazo de la Etapa de Operación. Estas sumas serán depositadas por el Operador de Registro cuando ingresen los recursos a la Cuenta Sistema de Registro .co, y cumplan con la condición antes descrita. En este sentido, el FUNTIC será el único beneficiario de los recursos contenidos en esta Subcuenta y el MinTIC dispondrá si transfiere los recursos a la Cuenta MinTIC o los destina al pago del nuevo operador.

PREGUNTA 40)

En el evento que el Operador Incumbente sea la misma persona que el Operador del Registro, se dará aplicación a lo previsto en las secciones 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 en aquello que resulte pertinente y, en tal caso, para todos los efectos de este contrato se entenderá como transición la implementación que el Operador del Registro deba hacer para el cumplimiento de los requerimientos del contrato.

En esta sección, respecto de tal evento, debería registrarse la obligación del Operador del Registro de presentar un plan de implementación del nuevo modelo de operación y de las diferentes responsabilidades del contrato.

RESPUESTA: Su solicitud será atendida y se reflejará en los Pliegos de Condiciones definitivos.

PREGUNTA 41)

Consideramos de absoluta relevancia que sea clara y conocida cuál será la función del MINTIC respecto de los Registradores. Por ejemplo, ¿cómo pretende hacer el MINTIC las acreditaciones? ¿Especificará términos contractuales entre el Registrador y el Operador? Cuáles son los requisitos y procedimiento para la acreditación de Registradores, tomando en consideración adicionalmente que al momento de iniciar el contrato habrá registradores acreditados por el Operador Incumbente bajo un modelo distinto?

RESPUESTA: Por favor referirse a los Artículos 10 y 13 del proyecto de resolución por medio de la cual se establece la política de administración del ccTLD dominio .Co y se dictan otras disposiciones. En dichos artículos están contenidos los lineamientos de acreditación y vinculación de registradores, al igual que las condiciones mínimas para la acreditación. Igualmente, el proyecto de resolución contempla un periodo de transición para los registradores que actúan bajo contrato con el operador incumbente.

PREGUNTA 42)

Es necesario que el MINTIC especifique con claridad en el Pliego de Condiciones los requisitos y procedimiento aplicable para tal acreditación, pues son un elemento esencial del negocio que cualquier proponente debe conocer como parte de su modelo técnico, legal financiero y de operación, y no puede someterse a una decisión posterior unilateral del MINTIC.

RESPUESTA: Por favor referirse a la respuesta a la PREGUNTA 41. Adicionalmente, no es posible acceder a su solicitud, en la medida que los Pliegos de Condiciones regulan el proceso de selección para elegir el operador de registro, mientras la relación con los registradores es un tema de política que debe ser fijado por el Ministerio, de manera general, mediante la respectiva resolución.

PREGUNTA 43)

Considerando que la cláusula incluye varias etapas hasta que el operador del registro recibe su retribución (aprobación por parte del supervisor, orden de pago del MINTIC y desembolso efectivo de recursos por el Patrimonio Autónomo), es necesario que se establezca un procedimiento claro con plazos, métodos de cálculo, etc. En particular, en virtud del sistema de pago diferido en el tiempo de los nombres de dominio, se debe considerar que no es lo mismo el ingreso contable, que el ingreso financiero y el flujo de caja real del servicio.

RESPUESTA: En efecto, la Sección 7.3 de la minuta del Contrato hace una clara distinción entre caja y causación, la cual debe ser tenida en cuenta al momento de elaborar la propuesta. En cuanto al procedimiento para el cálculo de la Retribución, favor referirse a la Sección 7.5 de la minuta del Contrato.

PREGUNTA 44)

Se solicita a MINTIC definir o incluir el mecanismo de definición “con acuerdo entre las Partes” de las columnas de: i) Frecuencia, ii) Medida con Variables y Fórmula para el Cálculo del Indicador y iii) Meta, de las tablas y de los textos aclaratorios del Apéndice Técnico No. 2 de la minuta del Contrato Capítulo 6, mismas que permitirán

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

al Operador de Registro contratado hacer seguimiento a estos indicadores para prevenir casos de incumplimiento que se derivarán en Multas.

RESPUESTA: Sea lo primero señalar que de la aplicación de los Indicadores no se derivan multas sino Deducciones, las cuales tienen una naturaleza jurídica diferente de las multas en tanto no se derivan de un incumplimiento, sino que constituyen un factor de variabilidad de la retribución y no una obligación a cargo del Operador del Registro. Lo anterior, salvo en el caso previsto en la Sección 10.2(g) de la Minuta del Contrato. En cuanto a lo que indica como mecanismo de definición, se solicita precisar su observación.

PREGUNTA 45)

Cambio de Modelo Operativo: Comentario General al Proyecto de Pliego: El cambio de modelo de concesión a contrato por servicios crea una carga operacional importante en el MINTIC, costos adicionales y barreras de acceso con los canales de distribución.

RESPUESTA: El Ministerio encuentra justificados los efectos del cambio de modelo de operación del dominio .CO, en la medida que el efecto natural de involucrarse más en la administración del dominio es la creación de cargas operacionales y costos adicionales en la administración del mismo.

PREGUNTA 46)

Observamos que no se incluyó en el pliego el requerimiento de incluir dentro de la propuesta técnica, el equipo de trabajo para la ejecución del contrato, que incluya como mínimo (i) Un Gerente de ccTLD, con experiencia mínima de 8 años administrando un ccTLD, residente en el país; (ii) Un Oficial de Seguridad en Información, residente en Colombia y con experiencia en manejo de esquemas de seguridad de TLDs y DNS de más de 10 años , (iii) Director de Anti Abuso de nombres de dominios con al menos 3 años de experiencia mitigando abuso en varios TLDs y con las categorías de abuso más importantes (spam, malware, phishing, etc.) y (iv) Un Director de Proyecto.

RESPUESTA: El MinTIC no considera que, en este proceso, el personal deba ser evaluado como parte de la propuesta técnica. Ahora bien, si se exige un Director de Proyecto en la minuta de Contrato de Operación. En cuanto al resto del personal, su comentario será analizado y, de ser el caso, se harán los ajustes en el Anexo 11 de los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 47)

Solicitamos incluir como requisito adicional a ser incluido en la propuesta técnica, que el Proponente tenga oficinas de promoción y venta en los cinco continentes.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. La mayor parte de la promoción se hará a través de la red de Registradores. Por otra parte, dicha promoción podrá ser subcontratada con oficinas especializadas en los continentes y países objetivo. Téngase en cuenta que los requisitos técnicos y financieros previstos en el pliego de condiciones garantizan que el Operador de Registro esté en capacidad de efectuar la promoción y comercialización del dominio.

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

En todo caso, favor referirse a la respuesta a la pregunta 24.

PREGUNTA 48)

Con base en lo arriba mencionado, se recomienda al MINTIC que el pliego de condiciones para seleccionar el RO del ccTLD .CO incorpore un esquema de calificación asociado a la experiencia del RO en la operación y gestión de medidas anti-abuso a través de (a) un sistema, (b) procesos y procedimientos establecidos y (c) un equipo de trabajo de expertos investigadores en seguridad digital y delitos cibernéticos.

RESPUESTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia de los proponentes es calificable únicamente en los concursos de méritos para la selección de consultores. En los demás procesos, la experiencia será tratada como un requisito habilitante. Puesto que este proceso no corresponde a un concurso de méritos no resulta posible adoptar ese mecanismo de calificación.

No obstante lo anterior y atendiendo al compromiso de Colombia con evitar el abuso del ccTLD .co, se ha incorporado como parte del Apéndice Técnico 1, la obligación para el Operador del Registro de elaborar un plan de mitigación de riesgo y abuso, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

INTERESADO: JAIRO MORALES VECINO (27/11/2019 9:01 A.M.)

PREGUNTA 49)

Traducción de documentos otorgados en el exterior – Numeral 2.7 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

¿Qué entiende el MINTIC por documentos públicos y privados otorgados en el exterior? El concepto de documento público puede variar en razón del país de origen en que se otorga.

¿Las certificaciones de ICANN y/o de cualquier entidad responsable del manejo de ccTLD se entienden documentos públicos o privados? ¿Requieren apostille y legalización?

RESPUESTA: Por favor referirse al numeral 2.7 del pliego de condiciones, el cual regula lo referente a los documentos otorgados en el exterior y a la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Colombia, la cual trae la definición de documento público. El documento privado será todo aquel que no sea público. En todo caso se aclara que ICANN no es una entidad pública y por lo tanto los documentos expedidos por ésta no requiere de apostilla o legalización.

PREGUNTA 50)

Prohibición de exigir documentos que reposan en la misma entidad. Solicito que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 19 de 2012 (Decreto anti- trámites), el MINTIC emita una aclaración en el sentido que aquellos documentos que ya reposan en sus archivos no deberán ser presentados por los respectivos Proponentes.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. El Ministerio efectuará las validaciones necesarias en la información que repose en la entidad, sin que por ello implique que los distintos oferentes no deban aportarla en sus respectivas ofertas.

PREGUNTA 51)

Garantía de Seriedad de la Propuesta – Numeral 6.3.4f del Proyecto de Pliego de Condiciones. En caso de que como mecanismo de participación plural un Proponente opte por la promesa de sociedad futura, y se materialice la constitución de la respectiva sociedad por el Proponente que sea una sociedad extranjera, ¿se podría constituir una subsidiaria o filial en vez de una sucursal?

RESPUESTA: En el presente Proceso de Selección no se admite la figura de promesa de sociedad. El Proponente Plural está definido en el Pliego de Condiciones como “(...) *el grupo de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras asociadas entre sí mediante Consorcio o Unión Temporal (Proponente Plural), que presentan una Propuesta para participar la Licitación.*” En consecuencia, las únicas formas de participación plural admisibles en el presente Proceso de Selección son el Consorcio y la Unión Temporal.

PREGUNTA 52)

Contenido de la Propuesta Técnica – Numeral 7.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones. Favor confirmar que los cortes (OUTAGES) programados por razones de mantenimiento se encuentran excluidos del cálculo del acuerdo de niveles de servicio.

RESPUESTA: Los cortes programados por razones de mantenimiento deben estar cubiertos con la infraestructura de respaldo de redundancia y la alta disponibilidad que garantice el cumplimiento de los Niveles de Servicio ofrecidos.

PREGUNTA 53)

Base de datos espejo – Cláusula 8.3 de la Minuta del Contrato (Anexo 11). Mantener la base de datos espejo en las instalaciones del MINTIC genera para las partes y usuarios un riesgo de seguridad y protección que escaparía el control del Operador del Registro. Solicito amablemente que el MINTIC aclare que la base de datos espejo se mantenga con acceso irrestricto de manera virtual para el MINTIC conforme a un protocolo de seguridad apropiado.

En caso que el MINTIC insista en que se mantenga la base de datos espejo en sus instalaciones, solicito que dicha entidad asegure que cuenta con las mismas condiciones de seguridad exigidas al Proponente para el manejo y custodia de la misma.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. MinTIC estará autorizado para conservar copias de la Base de Datos Espejo en sus instalaciones o en instalaciones de terceros contratados para dicho propósito, con el único fin de desarrollar sus funciones de supervisión de dicho Contrato y hacer uso de la Base de Datos Espejo en el evento de una Transición de Emergencia. El manejo y custodia de esas copias será responsabilidad de MinTIC.

PREGUNTA 54)

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

Cambio de Ley que afecta las especificaciones técnicas – Cláusula 13.4 de la Minuta del Contrato (Anexo11). Solicito adicionar el texto de la cláusula ampliando su alcance, de manera que se incluya, como evento que altera las especificaciones técnicas, cualquier cambio material en la industria a nivel internacional que afecte la operación en Colombia.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud puesto que el numeral 3.1 (b) del Anexo No. 11 Minuta del Contrato contempla como obligación del operador de registro, prestar los servicios señalados en el objeto del contrato bajo un estándar de mejores prácticas internacionales. En este sentido, en los cambios que ocurran por un cambio material en la industria a nivel internacional, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3.1 (b), mientras que, en el cambio de ley aplicable, lo dispuesto en la Cláusula 13.4.

PREGUNTA 55)

Amigable componedor – Cláusula 14.1 de la Minuta del Contrato. Solicito se incluya la posibilidad de nombrar como amigable componedor, no solo a personas naturales sino agremiaciones o entidades sin ánimo de lucro.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. Teniendo en cuenta las características del mecanismo de amigable composición, se estima que los miembros del amigable componedor deben ser personas naturales.

PREGUNTA 56)

Subsistencia de obligaciones – Cláusula 18.8 de la Minuta del Contrato. La cláusula establece las obligaciones que subsistirán a la terminación del contrato e incluye la expresión “entre otras”. Esta redacción es jurídicamente desacertada, pues genera inseguridad e incertidumbre frente a las cláusulas supervivientes, y con ello se incrementan las probabilidades de que surjan controversias. Solicito incluir, expresamente, a qué obligaciones se refiere la cláusula, de manera que la lista sea taxativa.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud, en la medida que la subsistencia de las obligaciones dependerá de las condiciones particulares de la ejecución del Contrato al momento de su terminación, por lo que no es posible incluirlas de manera taxativa y expresa.

PREGUNTA 57)

Experiencia Habilitante– Sección 5.4 de Proyecto de Pliego de Condiciones. Hago notar que no se incluyó como requisito de experiencia el manejo de registros restringidos y de plataforma de Registrador especializada en dominios con verificaciones adicionales. Se solicita incluir como nuevo requisito habilitante la experiencia del proponente respecto de tales registros.

RESPUESTA: Si bien no se incluyó como requisito habilitante, se encuentran incluidos como una obligación en el Anexo 11 del Pliego de Condiciones - Minuta del Contrato Sección 6.5. y 6.6.

PREGUNTA 58)

Garantía Única de Cumplimiento – Numeral: 12.5 de la Minuta del Contrato. De las averiguaciones realizadas ante distintas entidades aseguradoras, he notado su preocupación con respecto al plazo de vigencia y cobertura

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

de la Garantía Única de Cumplimiento del contrato. Existe incertidumbre frente a si dicha garantía deberá cubrir el período de transición previsto en el Contrato (6 meses), o no. Es decir, ¿desde qué momento se debe otorgar el amparo de la respectiva Garantía Única de Cumplimiento?

La redacción de la minuta del contrato (Anexo 11) sugiere que durante la etapa de transición no habría una garantía de cumplimiento, por cuanto la ejecución del contrato no habrá iniciado, y en esa medida no existiría riesgo asegurable hasta tanto se suscriba la respectiva acta de inicio. Solicitamos se aclare.

RESPUESTA: La garantía única de cumplimiento deberá cubrir el periodo de transición previsto en el Contrato y el amparo iniciará sus coberturas a partir del Acta de Inicio, de conformidad con los numerales 3.2, 3.3, 12.1 y 12.7 del Anexo 11. Minuta del Contrato.

INTERESADO: GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA (27/11/2019 8:32 A.M.)

PREGUNTA 59)

Solicito se indique con precisión, cuáles son las razones técnicas, financieras, jurídicas, operativas y de toda índole, para modificar el modelo actual de administración del dominio .ccTLD.co, modelo de tercerización total excluyente adoptado mediante la Resolución 1652 de 2008, por un modelo de tercerización parcial y cuales son los estudios y fundamentos técnicos, financieros, jurídicos, operativos y de toda índole que sustentan el cambio de modelo de administración del ccTLD.co

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019 otorgó al Ministerio, además de las funciones que le asignaba la Ley 1341, la de administrar el uso del dominio .co, la modificación del modelo actual de administración del dominio ccTLD.co, de un modelo de tercerización total excluyente a un modelo de tercerización parcial se explica en la medida que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quiere, de conformidad con la Ley, asumir un papel más activo como “sponsoring organization” del dominio .CO a nivel internacional, a la vez que desea adaptar el modelo de operación a un contrato de servicios, concretamente al modelo de operación propuesto en el proyecto de pliegos de condiciones, el cual se encuentra acorde con las condiciones actuales del mercado.

En este sentido, el modelo de tercerización excluyente se debe actualizar para permitir un rol más activo del Ministerio, considerando además las recomendaciones contenidas en el numeral 1.3 del estudio realizado por los expertos de la UIT.

PREGUNTA 60)

Solicito se indique con precisión en qué página y de qué estudio o documento elaborado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [en adelante MIN TIC, o el ministerio, indistintamente] o por organismos internacionales tales como, pero no limitados a la UIT, o consultores o asesores nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas, o comités, o funcionarios del Ministerio, o estudios interdisciplinarios, según fuere el caso, y de que fecha, se encuentra expresamente la recomendación del cambio de modelo, del actual modelo de tercerización excluyente, al propuesto de tercerización parcial, que señalan los motivos del proyecto de resolución. Solicito el suministro de estos estudios y se publique el documento respectivo para acceso general de la ciudadanía interesada en la Licitación Pública MTIC-0001 de 2019.

RESPUESTA: Por favor referirse a la respuesta a la pregunta 59. Adicionalmente, conforme a su solicitud, el estudio de los expertos de la UIT será publicado en el micrositio que el Ministerio ha habilitado para el efecto.

PREGUNTA 61)

Solicito se indique de manera precisa, qué experto (nombre de la persona, funcionario, entidad, empresa, consultor, organización u otro), en que documento, de que fecha o en que acta de reunión, recomendó los cambios reglamentarios contenidos en el proyecto de resolución en comento, y cual es el sustento o los sustentos normativos precisos para migrar a un modelo de tercerización parcial.

RESPUESTA: Por favor referirse a la respuesta a la pregunta 59.

PREGUNTA 62)

Solicitó se explique por que razón el Ministerio argumenta que los estudios de la UIT, y de expertos internacionales, así como estudios propios contratados, recomiendan el cambio de modelo; si en el documento denominado “Análisis del Sector – dominio ccTLD.co”, sin fecha, elaborado por la Dirección de TI del MIN TIC, numeral 1.2.5. Identificación y análisis de modelos de administración operación y mantenimiento de dominios ccTLD , pagina 34 y 35, no se estudia de ninguna manera un modelo de tercerización parcial como el que propone el MIN TIC.

RESPUESTA: En realidad, el modelo de tercerización parcial si encaja dentro de lo que numeral 1.2.5. Identificación y análisis de modelos de administración operación y mantenimiento de dominios ccTLD- del Análisis del Sector – dominio ccTLD.co, denomina una tendencia en la operación de ccTLD, al pretender fortalecer el control del país sobre su recurso de internet.

En todo caso, resulta extraño cuestionar al Estado por asumir funciones que le son propias y que están previstas en la Ley, particularmente cuando ello implica retomar la representación del Estado ante entidades como ICANN o desarrollar un modelo que permite acreditar a los registradores que comercializan el dominio que identifica al país.

PREGUNTA 63)

Solicito se indique cuales son los efectos financieros para el Estado, y en particular para los ingresos del FONDO UNICO DE TIC, derivados del cambio del modelo actual de tercerización excluyente al de tercerización parcial, y solicito se publiquen por transparencia, todos los análisis y estudios efectuados tanto por el Ministerio y sus funcionarios de manera directa, así como por sus asesores o contratistas, como por consultores personas naturales o jurídicas, firmas de asesoría, empresas mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios, organismos internacionales, actas de comités, memorandos internos y todo documento, que sustenten las cifras y los supuestos financieros del MIN TIC para el cambio de modelo.

RESPUESTA: No es posible acceder a su solicitud, en la medida que los estudios financieros son de carácter confidencial y no pueden ser publicados, por el efecto adverso que generaría sobre la competencia en el proceso de selección MTIC-LP-01-2019. Sin embargo, bajo el esquema propuesto en los Pliegos de Condiciones, es

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

evidente que el Estado Colombiano recibiría una mayor retribución que la que actualmente obtiene de parte del Concesionario .Co Internet S.A.S., del cual usted ha actuado como apoderado, pues el porcentaje sobre el cual se calculan los ingresos destinados al MinTIC aumentaría al menos cuatro (4) veces. Adicionalmente, se implementan esquemas que contribuyen a la seguridad y la estabilidad del dominio, tales como el EBERO y la Base de Datos Espejo, así como el patrimonio autónomo que favorece el control de la ejecución del Contrato.

PREGUNTA 64)

Solicito se indique por qué razón se elimina la lista de dominios restringidos y cuales son los fundamentos técnicos, jurídicos y de otra índole para su supresión?

RESPUESTA: De conformidad con las diferentes Resoluciones que regulan la administración del dominio .CO, el Artículo 11 del proyecto de resolución y el numeral 6.6 del Anexo 11. Minuta del Contrato, los dominios restringidos no se eliminan.

PREGUNTA 65)

Solicito se explique, con base al factor de retribución previsto en el borrador de pliego de condiciones, de quién es el dinero recaudado en el proceso de venta de dominios, del MIN TIC, del operador, de quien? ¿Cómo es que se paga una retribución al operador sin que ella afecte el presupuesto del MIN TIC?, dado que no se evidencia cómo se incorporan los dineros al presupuesto del MIN TIC.?

RESPUESTA: Por favor referirse al numeral 5.7. del Anexo 11. Minuta del Contrato, el cual regula lo referente a la estructura y funcionamiento del Patrimonio Autónomo, el cual funcionará como una fiducia de administración y pagos y distribuirá los recursos de la forma allí prevista.

PREGUNTA 66)

Siendo esta Ley impulsada por el MIN TIC, solicito se explique por qué razón no se tuvo en cuenta el principio de la promoción de la inversión en el desarrollo del dominio .co, al reducir el plazo contractual a 5 años, lo cual claramente va en contravía de las políticas del Ministerio y desincentiva las inversiones en la administración, promoción y operación del dominio .co a mediano y largo plazo?

RESPUESTA: Por favor remitirse a la respuesta a la pregunta 34.

PREGUNTA 67)

Si la Ministra ha sostenido públicamente que el sector es un sector absolutamente global y plantea la ampliación de los plazos de uso del espectro, solicito se explique cuáles son las razones técnicas, jurídicas, financiera o de cualquier otra índole, que llevaron al MIN TIC a no aplicar su propio principio de promoción de la inversión, en la fijación del plazo del contrato para el ccTLD.co, indicando los documentos, estudios, conceptos, memorandos y estudios en los que se basó esa decisión.

RESPUESTA: Por favor remitirse a la respuesta a la pregunta 34.

PREGUNTA 68)

Solicito se indique qué estudios operativos, financieros y de régimen cambiario e interdisciplinario o de cualquier índole, efectuó el MIN TIC, con relación al contrato de fiducia mercantil, teniendo en cuenta que una significativa fuente de ingresos a la Fiducia provendrá de registradores que se encuentran ubicados en diferentes países, lo cual desde ya se advierte, resultará inapropiado desde el punto de vista administrativo y operativo?

RESPUESTA: Incorporar en el Contrato de Operación el contrato de fiducia mercantil se explica por la necesidad de tener un mayor control y una más efectiva supervisión sobre los recursos derivados de la operación y comercialización del dominio .CO. En este sentido, la fiducia mercantil para la administración y pago de los recursos asegura un manejo transparente de los mismos y garantiza la disponibilidad de recursos para el pago al EBERO y a la supervisión.

PREGUNTA 69)

Solicito se indique cuál es la razón para que se cree la Subcuenta Supervisión (Subcuenta Supervisión Sección: 5.7 (5)(vi), si finalmente será el MINTIC el beneficiario? En últimas esto se traduce en una disminución injustificada de la retribución esperada por el operador en favor del MIN TIC?

RESPUESTA: El motivo para crear la Subcuenta de Supervisión es asegurar la disponibilidad y destinación de los recursos necesarios para el pago de los contratistas requeridos por el MinTIC para el desarrollo de la supervisión del Contrato. No se trata de una “disminución injustificada de la Retribución” como se indica en su observación, sino una variable que deberá ser incorporada en el análisis económico de los proponentes al momento de elaborar su Oferta, de tal manera que el porcentaje ofertado como Retribución, incorpore este costo.

PREGUNTA 70)

El MIN TIC indica que se ha apoyado en la UIT por su conocimiento y experticia en temas técnicos y financieros relacionados con la operación de ccTLD. ¿De dónde deriva esa experticia? Es importante que en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad previstos en la Ley 80 de 1993, se coloquen a disposición del público en general, la experiencia relevante a temas de ccTLD del equipo de expertos de la UIT que acompañó al MIN TIC en este asunto, por lo que solicito sean publicados esos estudios, junto con la experiencia relevante.

RESPUESTA: La experticia de la UIT en este tipo de temas se deriva de ser el organismo técnico de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones. El informe presentado por los expertos de la UIT será incorporado en el micrositio de este proceso.

PREGUNTA 71)

Solicito que el Ministerio presente los documentos o estudios en los que fundamento el cambio de modelo de operación de tercerización total excluyente, al propuesto de tercerización parcial.

RESPUESTA: Por favor referirse a la respuesta a la pregunta 59.

PREGUNTA 72)

Solicito que el Ministerio explique por que razón no se tomaron en cuenta las recomendaciones incluidas en el documento titulado “Análisis Respecto de la Administración, Promoción, Operación Técnica y Mantenimiento del Dominio .Co en Colombia” que elaboró el Viceministerio de Economía Digital de fecha julio de 2018?

RESPUESTA: El documento al que hace usted referencia corresponde a una recomendación del gobierno anterior al actual gobierno, el cual fue analizado cuidadosamente durante el proceso de estructuración, adoptándose algunos de sus apartes. Por ejemplo, señala el mencionado documento:

“No obstante, las ventajas operativas explicadas, prorrogar el plazo del actual contrato de concesión implicaría mantener un modelo financiero en el que la contraprestación económica a favor del Ministerio resulta baja frente a la rentabilidad que produce el negocio, sin que tal porcentaje pueda aumentar significativamente hasta el año 2026 (año en que se llegaría al Rango 3 de registros) según el crecimiento proyectado. En esa medida, si la prórroga no implica una renegociación al alza de la contraprestación, se estima necesario estructurar un nuevo contrato de concesión para garantizar mayores recursos a favor del Estado.”

Aunque este Ministerio coincide con la apreciación del anterior gobierno en cuanto a que en el contrato de concesión celebrado con la empresa de la cual Usted ha actuado como apoderado, “la contraprestación económica a favor del Ministerio resulta baja frente a la rentabilidad que produce el negocio”, no comparte la aproximación a la negociación directa sugerida en el citado documento. Resulta preferible desde la perspectiva de la transparencia y la protección del patrimonio público, que sea el mercado, en un proceso competitivo, el que determine las nuevas condiciones económicas de la operación del dominio.

PREGUNTA 73)

Solicito se indique cual es la razón y fundamento legal para que el MIN TIC incluya dentro de las obligaciones del contrato objeto de la presente licitación pública, la obligación para el contratista de entregar, dentro de los 60 días el documento de la Política de Registro [Sección: 5.9 (a) (iii)], cuando la definición de la política es un deber y función exclusiva del Ministerio. En un hecho sin antecedentes en Colombia, que una política pública sectorial (la política de registro del ccTLD.co) ahora sea formulada por el operador y que forme además, parte de los documentos que éste deberá entregar dentro de la etapa de transición.

RESPUESTA: El Ministerio comparte su apreciación, en cuanto a que la definición de la política es un deber y función exclusiva del Ministerio. En este sentido, el Ministerio publicó el borrador de resolución para actualizar la política de registro del dominio .CO. Cosa distinta es que la minuta del contrato de operación incluya la obligación a cargo del Operador de Registro, de entregar el documento de Política de Registro, orientado a los registradores, a los usuarios y a los solicitantes, el cual deberá cumplir con la Política de Registro que fije el Ministerio.

PREGUNTA 74)

Finalmente reitero, en cumplimiento del principio de transparencia previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el pedimento de poner a disposición del público en general, todos los estudios técnicos, financieros, jurídicos, operativos, administrativos y de toda índole, que el Ministerio de las TIC haya contratado o haya efectuado, directamente o a través de terceros, y que se relacionen con la administración del dominio .co.

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

RESPUESTA: De conformidad con el Artículo 24, el numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos necesarios para la publicación del proyecto de pliego de condiciones se encuentran en el SECOP II y están a disposición del público en general. Igualmente, cualquier interesado puede conocerlos a través del micrositio que el Ministerio habilitó para el proceso de selección del dominio .co.

INTERESADO: CARLOS PARRA SATIZABAL (26/11/2019 10:14 P.M.)

PREGUNTA 75)

De manera atenta y teniendo en cuenta la situación derivada de las jornadas de protesta que se adelantan en Bogotá y en otras partes del país, solicitamos que los plazos del presente proceso sean ampliados, toda vez que para el día de mañana están programadas diferentes movilizaciones y bloqueos, que dificultarán los desplazamientos físicos y la obtención de documentos en diferentes dependencias, que o no despacharán o lo harán con horarios restringidos.

RESPUESTA: El Ministerio analizará su solicitud y de considerarla procedente, reflejará los cambios en el cronograma del proceso.

INTERESADO: .CO INTERNET S.A.S. (26/11/2019 10:05 P.M.)

PREGUNTA 76)

Sección: 1.9ccc del Proyecto de Pliego

La sección 1.9ccc establece:

“ccc. Proceso de Transición Es el proceso en el cual se hace un cambio de operador del componente técnico del sistema de registro de un TLD y que requiere de una transferencia del Operador de TLD Saliente a un Operador de TLD Entrante de las bases de datos, registros y demás elementos que permiten la prestación de los servicios de registro asociados al TLD, así como de los acuerdos de la comercialización de primer y segundo nivel a través de registradores y la modificación de la información de la zona raíz ante IANA – ICANN.”

¿Lo subrayado significa que los contratos vigentes entre el actual concesionario y los registradores acreditados deberán ser cedidos al nuevo operador? ¿Qué ocurre en caso de que los registradores se opongan o exista prohibición expresa de cesión en tales contratos?

RESPUESTA: La definición del “Proceso de Transición” contenida en el Pliego de Condiciones, tiene por objeto establecer el significado de dicho término en relación con la Experiencia Habilitante exigida en el literal d) del numeral 5.4 del Pliego. En consecuencia, no se relaciona con los contratos vigentes del actual concesionario que indica su pregunta.

PREGUNTA 77)

Se pone de presente que hay una imprecisión reiterada en el Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos respecto a la referencia a dominios de primer y segundo nivel, cuando lo correcto es dominios de segundo nivel (dominios bajo .CO) y dominios de tercer nivel (dominios bajo edu/gov/mil/org/com/net.CO) nivel.

RESPUESTA: No se acoge su observación. La referencia a “Dominio de Primer Nivel” corresponde a la traducción de “top level domain” y Dominio de Segundo Nivel a “second level domain”. De acuerdo con ICANN: “cada nombre de dominio en el mundo termina con un dominio de primer nivel (Top Level Domain); estas son las dos o más letras que van después del punto... La porción del nombre de dominio que precede el nombre de dominio de primer nivel es llamado dominio de segundo nivel”¹. Los Dominios de Segundo Nivel son comúnmente conocidos como ccSLD (Country Code Second Level Domains)².

PREGUNTA 78)

Solicitamos se aclare a qué hace referencia la regla según la cual ambas características técnicas de la red deberán ser acreditadas por una única sociedad, comoquiera que se permite la acreditación de tales características directamente, o a través de sociedades matrices, filiales o subordinadas del Proponente, o del miembro del Proponente Plural que cuente con el porcentaje de participación exigida (40%).

RESPUESTA: Las características técnicas de la red -literales a) y b) del numeral 7.1 del Pliego de Condiciones- deberán ser acreditadas por una única sociedad, la cual podrá ser directamente el proponente o a través de sociedades matrices, filiales o subordinadas. De acuerdo con lo anterior, de optar por la acreditación a través de matrices y subordinadas, una sola sociedad relacionada con el Proponente o miembro del Proponente plural deberá cumplir con los requisitos previstos en los literales a) y b) del numeral 7.1 del Pliego de Condiciones, sin que sea admisible la acreditación de éstos requisitos a través de dos sociedades separadas (una por requisito). En caso de que sea un proponente plural, la sociedad que acredite las características técnicas de la red deberá contar con al menos el 40% de la participación en el proponente plural. Al respecto, referirse al numeral 7.1 del pliego de condiciones.

PREGUNTA 79)

Un Operador de Registro solo firma el TLD como tal y las zonas de primer y segundo nivel; es potestad de los Registrantes o titulares de nombres de dominio, a través de la capacidad de sus proveedores de servicios de contenido en línea (Registradores, proveedores de bodegaje/HOSTING), firmar sus propias zonas bajo DNSSEC. Solicitamos al MINTIC aclare si se requiere que el Operador de Registro: (i) tenga la capacidad de gestionar +1000 registros tipo DS (Delegación de Firmado, por sus iniciales en inglés), y/o (ii) tenga la experiencia para firmar 1000+ zonas.

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 30.

¹ Tomado de <https://newgtlds.icann.org/en/applicants/global-support/faqs/faqs-en>, la traducción es libre. El texto original en inglés dice: “Every domain name around the world ends with a top-level domain (TLD); these are the 2 or more letters that come after the dot. (...) The portion of the domain name that precedes the top-level domain is called the second-level domain name”

² <https://uk.godaddy.com/help/what-are-second-level-domains-sld-and-country-code-second-level-domains-ccsld-335>

PREGUNTA 80)

Sección 7.2. 1. 1.3. del Proyecto de Pliego. Se solicita confirmar que los términos del cálculo son basados en UDP (User Datagram Protocol) (Las consultas DNS consisten en solicitudes UDP únicas desde el cliente seguidas por una única respuesta UDP del servidor).

RESPUESTA: Se basan en un par de consulta-respuesta DNS.

PREGUNTA 81)

Es desproporcionado y representa un desequilibrio contractual injustificado que el Operador del Registro asuma toda la carga de responsabilidad por la operación, y el MINTIC se reserve el control de los registradores con un sistema de registro y de acreditación para facultar la operación en condiciones que aún no están definidas en los documentos de la licitación.

RESPUESTA: El Ministerio no considera que establecer unas condiciones mínimas de acreditación, como se ha hecho en casos similares, tenga la virtualidad de generar un desequilibrio contractual.

PREGUNTA 82)

¿Cómo va a garantizar el MINTIC que tiene la autorización o visto bueno del ICANN – IANA para la suscripción del contrato o la operación del registro?

RESPUESTA: El MinTIC no requiere el visto bueno o autorización del ICANN-IANA para la suscripción del Contrato de Operación del registro.

PREGUNTA 83)

¿Cuál es el estado de las negociaciones de los montos que habrá que pagar a ICANN? Si dichos pagos se hacen con cargo al Operador del Registro, es importante que la información pertinente esté ya disponible para poder hacer los cálculos de la retribución esperada.

RESPUESTA: Los montos que habrá que pagar a ICANN se encuentran en proceso de negociación. La información estará disponible en el momento que se acuerden los montos respectivos.

PREGUNTA 84)

¿Las retribuciones a ICANN son derivadas de las responsabilidades de la operación del registro o corresponden a obligaciones más amplias y propias del Administrador del dominio? Si la respuesta es que corresponden a obligaciones propias del Administrador del dominio, ¿por qué razón las debe pagar el operador?

RESPUESTA: Los pagos a ICANN corresponden a un acuerdo entre dicha entidad y el MinTIC que se incorpora como una variable que deberá ser tomada en cuenta por los Proponentes al momento de la elaboración de su Propuesta Económica.

PREGUNTA 85)

¿Hay que pagar contribuciones a otras entidades de carácter internacional por la operación del registro?

RESPUESTA: Su solicitud será analizada y de ser el caso, se ajustarán los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 86)

El MINTIC ordena comercializar el dominio como un dominio genérico. Esto resulta erróneo y no creemos acertada dicha calificación. En general los dominios genéricos se administran y comercializan de conformidad con los términos del contrato suscrito entre el titular del TLD y ICANN. Es muy importante que en este caso se aclare qué quiere decir el MINTIC con la expresión que hace referencia a dominio genérico.

RESPUESTA: Su observación parte de una lectura aislada de la Sección 4.1(e) de la minuta del contrato, la cual señala como obligación del Operador del Registro “Comercializar el Dominio de Primer Nivel y los Dominios de Segundo Nivel susceptibles de comercialización. En todo caso, el Dominio de Primer Nivel del ccTLD de Colombia deberá ser comercializado como un dominio genérico, a nivel nacional e internacional, al nivel de los principales gTLD disponibles en el mercado. Así mismo, la comercialización buscará incentivar el uso del Dominio de Primer Nivel del ccTLD de Colombia y los Dominios de Segundo Nivel dentro del ámbito nacional, como una identificación geográfica de Colombia en Internet.

Como puede advertirse, se pretende la comercialización de del ccTLD .co con y sin combinación de un Dominio de Segundo Nivel, enfocando la comercialización de estos últimos al territorio colombiano o a los sitios con interés en el territorio colombiano en tanto denota la identificación de Colombia.

PREGUNTA 87)

Considerando que los fondos para el pago al operador se encuentran en la Fiducia a disposición inmediata del MINTIC, un plazo de 180 días sin intereses de mora resulta desproporcionado, abusivo y fuera de cualquier estándar de la industria, constituyendo un sobre costo excesivo para la operación. Esta disposición evidencia un desequilibrio contractual en contra del operador y solicitamos se reduzca el plazo.

RESPUESTA: El plazo de 180 días previsto para los intereses no resulta aplicable para el pago de la Retribución, pues ésta no se hace con cargo a los recursos del FUNTIC. En el caso de la Retribución, la Fiduciaria procederá a efectuar las transferencias a las Cuentas y Subcuentas conforme se prevé en el Contrato. El plazo de 180 días surge para cualquier evento en que el MinTIC debiera pagar una suma de dinero al Operador del Registro, lo cual sería una situación excepcional en este caso.

PREGUNTA 88)

Observamos que las mediciones de los niveles de servicio pudieron haber sido copiadas de lo que se usa para telecomunicaciones, por lo que es necesario revisar su aplicabilidad en la operación del ccTLD .CO, por ejemplo el 5.2, al señalar que habrá facturación por transacciones: (...) Hasta donde sabemos, no existe facturación por transacción, lo que parece desfasado, pues el pago del servicio se realiza únicamente por el uso del dominio por el tiempo por año. En consecuencia, se solicita eliminar esta sección del contrato.

RESPUESTA: Se aclarará el texto en los Pliegos Definitivos. Se quiere indicar que no se cobrará al Registrador de Pruebas por las transacciones que realice en virtud de éstas.

PREGUNTA 89)

Los requerimientos de protección en ciberseguridad y DNS son mucho menores en el modelo propuesto por el MINTIC, de lo que es necesario hoy para asegurar el dominio. Los ataques de DDoS que están sucediendo en la red y que han dado de baja a las entidades gubernamentales del Ecuador, a grandes jugadores como Twitter, Paypal, etc. han sido todos de +1Tbps y los últimos de casi 2Tbps, creciendo al 50% anual. Así, el modelo propuesto por licitación, que requiere solo 10Gbps es insuficiente para mitigar y controlar dichos ataques, para lo cual se hace imperioso tener entonces un requerimiento mínimo que proteja al .CO por los próximos 10 años, que tenga una capacidad de al menos 10Tbps. Además, exigir un mínimo de solo 20 nodos de DNS significa una reducción drástica de los 30 nodos globales en operación actualmente.

RESPUESTA: Con respecto al primer punto, favor referirse a la respuesta a la pregunta 36.

Con respecto al primer punto, se modificará el requerimiento para solicitar capacidades para manejar ráfagas de mínimo 2Tpbs (Terabit por segundo), con respecto al crecimiento propuesto consideramos que cualquier número pasa a ser arbitrario puesto que no garantiza la seguridad del TLD en el futuro, dada la naturaleza de las amenazas que es muy dinámica.

En cuanto a los nodos, se aclara que el requerimiento es: *“Demostrar que cuenta con un sistema DNS para la operación de TLDs, con Nodos de intercambio en los cinco (5) continentes con un mínimo de veinte (20) localizaciones.”* Por lo tanto, la solicitud es de suficiente representación global y diversidad, las normas globales muestran que 20 nodos DNS es un número mínimo razonable.

PREGUNTA 90)

En el último párrafo antes del Capítulo 8 se establece que los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus Propuestas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales, así como para asumir los riesgos previstos en dichos documentos. ¿Esto significa que el proponente deberá incluir como un rubro de su propuesta económica los rubros de mercadeo y planes de negocio para la promoción y comercialización del dominio?

RESPUESTA: En efecto, los Proponentes deberán tener en cuenta los rubros de comercialización y mercadeo para calcular el valor de su propuesta económica. Sin embargo, dichas sumas no deberán evidenciarse en la Propuesta Económica que en todo caso deberá presentarse ajustada al formato contenido en el Anexo 10 del Pliego de Condiciones.

PREGUNTA 91)

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

El EBERO debe ser contratado directamente por el MINTIC, así como en el caso de los gTLD's en donde el contratante es ICANN. Favor confirmar si lo que se busca es tener un acuerdo de tres partes.

RESPUESTA: Por favor referirse al numeral 5.6 del Anexo 11. Minuta del Contrato, el cual regula los aspectos relativos al EBERO u Operador de Emergencia. En dicho numeral se establece que será el Operador de Registro quien contrate el EBERO, bajo las condiciones mínimas establecidas por la Minuta del Contrato. Como consecuencia de lo anterior, los costos del EBERO corresponden a una variable a ser tomada en cuenta para el cálculo de la Propuesta Económica.

PREGUNTA 92)

En la sección 3.4.(a)(vi) del Contrato, se incluye que el Operador del Registro declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con (...) el cronograma de transición (...).” A ese respecto, advertimos que con el contrato no fue suministrado cronograma de transición alguno, razón por la cual debe eliminarse dicha mención en la sección antes citada.

RESPUESTA: La referencia al Cronograma de la Transición se refiere al plazo previsto en el Contrato para la Etapa de Transición y las obligaciones previstas para ser ejecutadas en dicho plazo. Al respecto, es de advertir que el de acuerdo con la Sección 5.2(b) de la Minuta del Contrato, será el Operador del Registro el que proponga el cronograma detallado de la transición, como parte del Plan de Transición que presentará al MinTIC.

PREGUNTA 93)

Solicitamos separar las definiciones del Plan de Transición de Emergencia y del Plan de Transición Final del numeral 2.68 de la página 22 del Anexo 11 – MINUTA DEL CONTRATO, puesto que suceden en escenarios completamente diferentes. De igual manera, el cambio se debe reflejar en el Numeral 5.9.(a)(v) de la página 47, separando el numeral en (v) y (vi) y agregando una definición del Plan de Transición de Emergencia en la página 48 o referenciando al Capítulo II.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. El Plan de Transición de Emergencia y Final definido en el numeral 2.68 de la minuta del Contrato debe contener tanto las actividades que deberán ser desplegadas tanto para la transición en caso de emergencia como para la expiración del Contrato. Lo anterior, en la medida en que en ambos casos tendrá lugar la terminación del contrato.

PREGUNTA 94)

Se solicita incorporar una nueva sección en el capítulo IX del Contrato, que correspondería a la Sección 9.4 del mismo, con el fin de establecer un procedimiento formal a seguir para atender los requerimientos o solicitudes de información de MINTIC sean complejos. Se sugiere el siguiente texto:

“9.4. Procedimiento de Atención de Solicitudes de Información de MINTIC Considerando que existen los siguientes tipos de solicitudes de información de MINTIC:

- (1) Solicitudes Urgentes: Aquellas requeridas por Entes de Control, Autoridades Estatales, Congreso de La República, entre otros, que requieren respuesta en los tiempos impuestos por la respectiva entidad solicitante.*
- (2) Solicitudes Ordinarias: Aquellas requeridas expresamente por MINTIC cuya complejidad es mínima a normal.*

(3) *Solicitudes Complejas: Aquellas solicitadas expresamente por MINTIC cuya complejidad es alta.*

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i. *Cuando no sea posible responder en los tiempos impuestos cuando se trate de Solicitudes Urgentes u Ordinarias, se realizará previo acuerdo entre las Partes para la definición del plazo definitivo para la respuesta con su respectiva justificación.*
- ii. *En el caso que se trate de Solicitudes Complejas, su tipificación se realizará previo acuerdo entre las Partes y se procederá a la decisión si se deben utilizar los siguientes mecanismos de documentación con acuerdo entre las Partes:*
 1. *Elaboración de documento de clarificación de requerimiento.*
 2. *Elaboración de documento de alcance de requerimiento.*
 3. *Elaboración de cronograma de atención de requerimiento.*
- iii. *Los plazos de entrega de los anteriores mecanismos de documentación se realizarán previo acuerdo entre las Partes mediante acta.*
- iv. *De igual manera, las actividades, tiempos de duración y planificación especificados en el cronograma anterior también deberán ser acordados entre las Partes.”*

RESPUESTA: No se acepta su solicitud, en la medida que el procedimiento propuesto trae varios elementos subjetivos, como la definición de “*solicitudes complejas*” o “*solicitudes ordinarias*”, los cuales, a criterio del Ministerio, generarían inconvenientes al momento de la ejecución contractual.

PREGUNTA 95)

En relación con lo requerido en la sección 3.2, hacemos notar que el RDAP es un protocolo de red que entrega/despliega información en un formato estándar JSON (solo legible o comprensible por máquinas) y que no existe un “servicio de acceso basado en Web” al mismo. Favor confirmar que el requisito es tener un sitio web públicamente accesible en el que los usuarios puedan buscar los datos de registro de los dominios.

RESPUESTA: Es correcto, se requiere un sitio web públicamente accesible en el que los usuarios puedan buscar los datos de registro de los dominios. Se efectuará el correspondiente ajuste en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

PREGUNTA 96)

22. Asunto: Sistema de registro compartido. Sección 4.1 (v) Apéndice Técnico 1 del Contrato. ^[1]_{SEP}

4.1 Sistema de Registro Compartido (Shared Registry System) El Operador del Registro debe proporcionar servicios relacionados con la provisión y el mantenimiento del Sistema de Registro Compartido, mediante el Protocolo de Acceso al Registro bajo el Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) que incluye, pero no se limita a:

(v) Bloqueo de registro que permita al registrante bloquear el nombre de dominio por motivos de seguridad a nivel de registro;

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

En relación al requerimiento de la sección 4.1. (v) favor confirmar que no se espera que el Operador de Registro interactúe directamente con el Registrante o Titular del nombre de dominio. Es de notar que este es un servicio provisto por el Registrador al Registrante.

RESPUESTA: Es correcta la observación. No se espera que el Operador del Registro interactúe directamente con el Registrante o Titular del nombre de dominio.

PREGUNTA 97)

En relación a lo previsto en dicha sección, hacemos notar que la sincronización de portafolio de nombres de dominio con una fecha común de renovación es una característica típicamente desarrollada por los Operadores de Registros que no tienen un servicio de autorenovación como parte del ciclo de vida del dominio. Favor aclarar: (i) si este es un nuevo requerimiento para el ccTLD .CO y (ii) que no habrá cambios adicionales en el ciclo de vida del dominio.

RESPUESTA: No habrá cambios adicionales en el ciclo de vida del dominio. El punto será corregido en los Pliegos de Condiciones definitivos.

PREGUNTA 98)

Sección 4.2 (b) Apéndice Técnico 1 del Contrato. En relación a lo previsto en dicha sección, hacemos notar que la RFC-5730 modificó la IETF STD-69 teniendo un nuevo estándar. Favor confirmar y validar que la intención del MINTIC es realmente adherirse al nuevo estándar establecido por la RFC-5730.

RESPUESTA: La intención del MinTIC es adherirse al nuevo estándar establecido por la RFC-5730 STD: 69, que reemplaza al RFC 4930.

PREGUNTA 99)

Sección 4.3 (d) Apéndice Técnico 1 del Contrato. En relación con lo requerido en esta sección, el grupo de trabajo de operaciones técnicas de Registros y Registradores de ICANN sugiere que los reportes sean suministrados solo en formato CSV. Además, los accesos deben ser realizados vía API de forma segura. Favor explicar el requerimiento de informar en formato XML y la razón para ir en contra de las buenas prácticas de la industria.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. Se mantienen los reportes tanto en XML como en CSV.

PREGUNTA 100)

Sección 4.4 (d) (i) Apéndice Técnico 1 del Contrato. En relación con el requisito contenido en esta sección, se aclara que los comandos están en inglés y así es como está definido el sistema. Solicitamos confirmar que el requerimiento de soporte en español hace referencia solamente a los mensajes de respuesta en los elementos que van vía EPP.

RESPUESTA: Es correcto, requerimiento de soporte en español hace referencia solamente a los mensajes de respuesta en los elementos que van vía EPP.

PREGUNTA 101)

Sección 4.4 (d) (v) Apéndice Técnico 1 del Contrato. En relación con el requisito contenido en esta sección, hacemos notar que el ROID es obligatorio en todas las respuestas EPP de dominio, contacto y equipo (host), a consultas tales como comandos tipo “información (INFO)” y de esa manera están presentes en todas las respuestas, tal y como está descrito en los RFC’s 5731, 5732 y 5733. Como se indica en dichos RFC’s, los identificadores de contactos son usados cuando hay búsquedas por objeto (ejemplo: Información). Favor confirmar si lo descrito satisface lo requerido en la Sección 4.4 (d) (v).

RESPUESTA: Lo descrito satisface lo requerido en la Sección 4.4. (d) (v).

PREGUNTA 102)

Sección 5.1. (b) Apéndice Técnico 1 del Contrato. En relación con el requisito contenido en esta sección, hacemos notar que existe una contradicción entre las secciones -5.1 (b)- y -2.1 (e)-. Favor aclarar si el requisito es TIER-IV (T4) o es TIER-III (T3).

RESPUESTA: El requisito es TIER-IV. En los Pliegos de Condiciones Definitivos se efectuará el ajuste correspondiente.

PREGUNTA 103)

Apéndice Técnico 2 del Contrato. Nivel de Servicio 4: Se solicita a MINTIC favor confirmar si este cálculo es relativo a UDP. ¿Quién debe hacer las pruebas de nivel de servicio? ¿El operador, MINTIC, o un tercero?

RESPUESTA: Las pruebas las hará un tercero contratado por MinTIC.

PREGUNTA 104)

Los bonos de crecimiento basados en el número de dominios tanto para el mercado de Colombia como fuera de Colombia usando la métrica de los dominios bajo administración no son lo más adecuado. Esto puede lograrse fácilmente con campañas a muy bajo precio que hagan crecer el número de registros, pero no los ingresos para el país. Estos registros tienen además una muy baja tasa de renovación (menor al 5%) y un gran impacto en el uso abusivo. Sugerimos que se establezcan bonos de crecimiento basados en las ventas y no en el número de dominios.

RESPUESTA: En respuesta a su sugerencia de que se establezcan bonos de crecimiento basados en las ventas y no en el número de dominios, el Ministerio TIC considera que el factor RAI, relacionado con la Retribución por ingresos generados por nuevos registros de Nombres de Dominio asociados al ccTLD .co, establecido en el literal b) del numeral 7.3. del Contrato se considera un incentivo al operador de Registro tanto para mejorar sus ingresos periódicos como para mantener la base de dominios dado que dicha retribución adicional sólo se dará si el Operador de Registro mantenga tasas de renovación entre el 51% y 54% del registro con antigüedad de 1 y 2 años. Por lo tanto, el Ministerio TIC mantiene lo establecido en el literal mencionado aquí.

PREGUNTA 105)

Observamos que no se incluye como requisito de experiencia tener un SOC (Security Operation Center) especializado en la protección de infraestructuras críticas como es el dominio .CO, con personal especializado y un equipo de mínimo 20 personas y con cobertura 24x365, por lo que solicitamos se requiera. Esta experiencia es crítica para atender ataques. Esto es de la mayor importancia porque hemos visto algunos ataques al .CO, especialmente un ataque de DDOS lanzado en la madrugada del primero de enero pasado, cuando muchos equipos no están presentes. Este ataque fue efectivamente mitigado por nuestro equipo de trabajo.

RESPUESTA: Favor referirse a la respuesta a la pregunta 36.

INTERESADO: MARIA FERNANDA GONZALEZ (26/11/2019 9:58 P.M.)

PREGUNTA 106)

Pregunta en relación con el Proponente Plural (1.9q y 1.9uuu del Proyecto de Pliego de Condiciones): En caso que se elija la modalidad de participación plural denominada “Promesa de Sociedad Futura”, por parte de proponentes extranjeros, aplicaría también el requisito de constituir una sucursal en Colombia?

RESPUESTA: Favor remitirse a la respuesta a la pregunta 51.

PREGUNTA 107)

Pregunta en relación con el Proponente Plural (1.9 ee, ddd y fff, 1.14, 5.1.3, 5.1.3.2, 5.1.3.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones): Por qué no se previó expresamente la posibilidad de participar pluralmente a través de una Promesa de Sociedad Futura? Se solicita que se acepte esta modalidad de participación asociativa según lo previsto en la Sección VI de la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA: La figura de la promesa de sociedad futura se encontraba prevista en el artículo 32 de la Ley 80 de 1991 únicamente para contratos de concesión de obra pública. Dicha norma fue derogada por el artículo 39 de la Ley 1508 de 2012. En consecuencia, como reconoce la misma Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, *“la normativa vigente no prevé la posibilidad de que los proponentes se presenten a los Procesos de Contratación con el Estado como promesa de sociedad futura (...)”*. Teniendo en cuenta lo anterior la figura de promesa de sociedad futura no fue prevista en los Pliegos de Condiciones y no se acepta su solicitud.

PREGUNTA 108)

Pregunta en relación con el Proponente Plural (1.9vv del Proyecto de Pliego de Condiciones): La sección 1.9vv establece: (...) Lo subrayado hace referencia a la sociedad que se constituya producto de la Promesa de Sociedad Futura?

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

RESPUESTA: Como se señaló en las respuestas a las preguntas 106 y 107, en el presente Proceso de Selección no se admite la figura de promesa de sociedad futura.

PREGUNTA 109)

Pregunta en relación con la Promesa de Sociedad Futura (5.1.2.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones): Si se optara como mecanismo de participación plural la Promesa de Sociedad Futura, al convertirse la sociedad extranjera participante como proponente plural en accionista del Operador de Registro en caso de ser asignado el Contrato, estaría la sociedad extranjera exenta de constituir una sucursal en Colombia?

RESPUESTA: Como se señaló en las respuestas a las preguntas 106 y 107, en el presente Proceso de Selección no se admite la figura de promesa de sociedad futura.

PREGUNTA 110)

Solicitud en relación con el Supervisor del Contrato (8.1. del Contrato – Anexo 11 del Proyecto de Pliego de Condiciones): Dada la importancia del cargo y el nivel de experticia que el Supervisor debe tener para manejar adecuadamente el Contrato y la relación con el Operador del Registro, se solicita se incluya en esta cláusula del Contrato las calidades y requisitos mínimos que deberá cumplir la persona que se pretenda designar como tal.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. Atendiendo a lo previsto en el Contrato y, de acuerdo con las normas aplicables, el MinTIC definirá el funcionario o contratista, o empleado de una persona jurídica contratada por el Ministerio que ejercerá las funciones de supervisión.

PREGUNTA 111)

Solicitud en relación con la cláusula de Indemnidad y Limitación de Responsabilidad (13.7 del Contrato – Anexo 11 del Proyecto de Pliego de Condiciones). Por cuanto el Operador del Registro asume todos los riesgos del Contrato, se solicita se incluya una cláusula espejo en donde el Operador del Registro también tenga derecho a responder única y exclusivamente por los daños directos.

RESPUESTA: La distribución de riesgos del Contrato es aquella señalada en el Capítulo VIII de la Minuta. No se encuentra razón ni sustento legal para establecer una limitación a la responsabilidad del Operador del Registro. En consecuencia, no se acepta su solicitud.

PREGUNTA 112)

Solicitud en relación con la cláusula de Personal del Operador del Registro (15.1 del Contrato): El término "Proyecto" aparece en mayúscula en dicha cláusula y no está definido. Se solicita definirlo.

RESPUESTA: Su solicitud será atendida en la versión definitiva de los Pliegos de Condiciones.

PREGUNTA 113)

Sugerencia en relación con la Extensión del Plazo para presentar Ofertas (2.3. del Proyecto de Pliego de Condiciones): De conformidad con lo señalado en tal sección del Proyecto de Pliego de Condiciones, el MinTic podrá prorrogar el plazo para la presentación de las Propuestas hasta por un término no superior a la mitad del inicialmente señalado. Se sugiere que se establezca dicha facultad por un término razonable según las circunstancias que dieron origen a la prórroga.

RESPUESTA: La previsión contenida en el Proyecto de Pliego de Condiciones relativa a la prórroga del plazo para presentar ofertas, atiende a lo establecido en el numeral 5° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, no se acepta su solicitud.

PREGUNTA 114)

Respecto de lo señalado en la cláusula 5.7 del Contrato, cuál es el fundamento del MinTic en cuanto a la consideración de que el patrimonio autónomo que va a recibir los ingresos es de naturaleza privada, como quiera que los fondos serían apropiados por el MinTic? Si ello conlleva que la fiducia sea de naturaleza pública, cuál es el proceso que debe surtir para la selección objetiva de la fiduciaria y a cargo de quien debe adelantarse dicho proceso?

RESPUESTA: La Minuta del Contrato, al definir la Fiduciaria y el Patrimonio Autónomo en la sección 2, deja claro que corresponde al Operador de Registro constituir el Patrimonio Autónomo y seleccionar la Fiduciaria, con la cual se celebra un Contrato de Fiducia Mercantil, con el objeto de canalizar todos los recursos requeridos para la ejecución del Contrato. No se trata de una fiducia pública ni de otro tipo de negocio fiduciario. Se trata de la Fiducia Mercantil descrita en el artículo 1226 del Código de Comercio.

Al respecto, téngase en cuenta que la estructura económica del contrato se basa en que es el Operador del Registro quien tiene el derecho a efectuar los cobros a los Registradores y a los Usuarios Registrados por concepto del registro de nombres de dominio del ccTLD .co y por la modificación o transferencia de éstos. Como consecuencia de lo anterior, es el Operador del Registro quien está legitimado para fideicomitir dichos recursos que son administrados en el Patrimonio Autónomo y respecto de los cuales el Operador del Registro puede disponer libremente únicamente aquellos que se transfieren a la Subcuenta Operador del Registro a título de Retribución.

De acuerdo con las secciones 2.41 y 5.7.b) de la Minuta del Contrato, la Fiduciaria es seleccionada por el Contratista para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo. En consecuencia, será el Contratista el que defina la forma en que selecciona a la Fiduciaria, teniendo en cuenta los requisitos previstos en el Contrato.

PREGUNTA 115)

Respecto de lo señalado en la cláusula 5.7 del Contrato, el patrimonio autónomo en desarrollo de la función administrativa de operación del dominio ccTLD .CO hace parte de un presupuesto público por el control que ejerce la Nación-MinTic?

RESPUESTA: El Patrimonio Autónomo no se define en relación con “la función administrativa de operación del dominio ccTLD .CO”, sino que, como señala la definición contenida en la sección 2.64 de la Minuta del Contrato,

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

se constituye para contabilizar en él todos los hechos económicos de la ejecución del Contrato. Los recursos del Patrimonio Autónomo no forman parte del presupuesto público. Ello, sin perjuicio del control permanente que sobre el Patrimonio Autónomo tiene el MinTIC.

PREGUNTA 116)

Respecto de lo señalado en la cláusula 5.7 del Contrato, en el entendimiento del MinTic, los recursos que ingresan al patrimonio autónomo están sujetos al control fiscal de la Contraloría General de la República?

RESPUESTA: De acuerdo con las disposiciones de la Ley 42 de 1993, el MinTIC, como parte de la administración nacional, es sujeto de control fiscal, el cual, según señala el artículo 267 de la Constitución Política y el artículo 4 de dicha Ley, *“es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.”*

No obstante lo anterior, al tratarse de recursos fideicomitidos en un patrimonio autónomo, la competencia de la CGR será la prevista para ese tipo de recursos y no en función de la entidad contratante.

PREGUNTA 117)

Respecto de lo señalado en la cláusula 2.64 del Contrato, favor aclarar a qué se refiere con la inclusión de la obligación de registrar todos los hechos económicos de la ejecución del Contrato, incluyendo sin limitarse a todos los ingresos y gastos generados para su ejecución. La expresión “todos los hechos económicos de la ejecución del Contrato” resulta desbordadamente amplia y podría generar problemas administrativos y operativos.

RESPUESTA: Se refiere, como la expresión lo indica, a todos los hechos económicos de la ejecución del Contrato. No se comparte su opinión ni se comprende a qué problemas administrativos y operativos se refiere su pregunta.

PREGUNTA 118)

Respecto a lo señalado en la cláusula 2.64 del Contrato, quién lleva la contabilidad de los hechos económicos de la ejecución del Contrato y bajo qué sistema de gestión contable?

RESPUESTA: Llevar la contabilidad corresponde a la Fiduciaria actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las normas que resulten aplicables.

PREGUNTA 119)

Respecto a lo señalado en la cláusula 5.7. del Contrato, tomando en consideración que muchos de los recursos que alimentarán el patrimonio autónomo provienen de divisas del exterior y que para atender pagos en territorio colombiano dichas divisas deberán nacionalizarse, quién será el responsable cambiario de las mismas (preparación y suscripción de la respectiva declaración de cambio y sujeto pasivo de investigaciones y requerimiento por parte del Banco de la República, de la Superintendencia de Sociedades y eventualmente de la DIAN)?

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

RESPUESTA: De acuerdo con la sección 5.7(i) de la Minuta del Contrato la Cuenta Sistema de Registro .co y la Cuenta Operador del Registro podrán contar con cuentas bancarias denominadas en Dólares o en otras divisas. Por otra parte, la responsabilidad derivada de las operaciones de cambio será la establecida en la Ley Aplicable.

PREGUNTA 120)

Respecto a lo señalado en la cláusula 5.7 del Contrato, tomando en consideración que los ingresos que alimentarán el patrimonio autónomo generarán un ingreso gravado con impuestos a cargo, tales como Impuesto a la Renta, IVA e ICA, quién será el responsable tributario de los mismos (preparación, suscripción, presentación de las respectivas declaraciones tributarias y pago de las mismas)?

RESPUESTA: Se recomienda a los proponentes efectuar un cuidadoso análisis tributario del Contrato de Operación.

PREGUNTA 121)

Respecto a lo señalado en la cláusula 5.7 (e)(ii) del Contrato, no se entiende por qué razón el Operador del Registro está a cargo del pago de la comisión de la sociedad fiduciaria, como quiera que es el MinTic quién dispone y es el beneficiario de los fondos correspondientes al patrimonio autónomo provenientes de la operación del dominio .CO. Se solicita una modificación en el sentido que la comisión de la Fiduciaria estará a cargo del FUNTIC, pues la comisión de la sociedad fiduciaria podría llegar a ser confiscatoria de la retribución del Operador del Registro.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. El Proponente deberá tener en cuenta ese y otros conceptos previstos a su cargo en el Contrato al elaborar su oferta.

PREGUNTA 122)

Respecto a lo señalado en la cláusula 2.18 y 5.7 (d) del Contrato, debido al gran volumen de transacciones diarias que se generaría y a la necesidad de generar reportes y movimientos, es previsible el desborde de la capacidad operativa de la fiducia bajo el modelo que se plantea. Cuál es el costo estimado por el MinTic en los análisis y estudios que realizó para formular este esquema de gestión y cómo impacta ese costo al usuario final?

Cómo tiene previsto el MinTic atender la carga operativa, contable, y de gestión derivada del nuevo modelo de tercerización parcial y, en particular, los mecanismos de interacción y control con la entidad fiduciaria en relación con los flujos financieros y procedimientos administrativos?

Se sugiere mantener el modelo anterior que hasta la fecha ha demostrado ser eficiente en su gestión, y en todo caso, generar mecanismos de control interno, pero sin depender de un tercero con los costos que ello implica, los cuales finalmente serían trasladados al usuario final y que irían en contra de las finanzas públicas.

RESPUESTA: Referente a la fiducia, se realizaron análisis en los cuales la aplicación de este esquema genera varias ventajas, no solo desde el punto de vista de seguridad para ambas partes en el manejo de los recursos, sino desde el punto de vista de control adicional, ya que La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. Por otra parte, y para asumir la carga operativa que se genera en el MinTIC, la Supervisión será fortalecida.

El costo de la Fiducia no debe impactar al usuario final, puesto que estos costos son absorbidos por la operación y finalmente se verán reflejados en la determinación del Factor de Retribución, mediante el cual se calcula la contraprestación económica a la que tiene derecho el Operador de Registro.

PREGUNTA 123)

En la cláusula 5.7 (i) del Contrato, se permite al MinTic disponer para propósitos de inversión, los recursos de la Cuenta Sistema de Registro .co y la Cuenta MinTic. El decreto 1068 de 2015 que menciona dicha cláusula solo hace referencia a recursos públicos vinculados a contratos estatales, entre otros. No se entiende cómo el MinTic va a disponer de los recursos de la Cuenta Sistema de Registro .co y la Cuenta MinTIC, cuando estos son, a todas luces, recursos de naturaleza privada, que en ningún caso podrían pasar al patrimonio de la entidad sino hasta la liquidación final del Contrato.

RESPUESTA: La referencia al Decreto 1068 de 2015 no se hace para efectos de la calificación de los recursos (privados o públicos), ni para indicar que MinTIC puede disponer de dichos recursos, sino para determinar el régimen de inversión de dichas subcuentas. En todo caso, en los pliegos definitivos se incluirá una precisión en esa referencia.

PREGUNTA 124)

Cuáles son los criterios que definen estos servicios (ej. Material de abuso sexual infantil en línea (MASI/CSAM), spam (correo/contenido no-solicitado/deseado), amenazas e incidencias de seguridad digital/cibernética)?

RESPUESTA: En los términos de las Definiciones del Contrato: “Servicios de Mitigación de Abuso y Riesgo” Se refiere las actividades y sistemas relacionados con la aplicación de las Políticas de Registro y el desarrollo de sistemas orientados a impedir la vulneración de la seguridad de los sistemas mediante los cuales se prestan los Servicios de Registro. Específicamente, se refiere a servicios operativos y técnicos para mitigar el abuso de DNS (p. Ej., Phishing, CSAM, botnets, DNS utilizado para SPAM) en el ccTLD, que incluye, entre otros: escaneo técnico de registros, revisión y coordinación con terceros confiables de cualquier amenaza percibida y la eliminación de todos los sitios con abuso de DNS.

PREGUNTA 125)

Cuáles son los requerimientos mínimos de identificación de abuso de dominios (Spam, Child abuse/Pornography, Phishing, Malware Distribution) y se debe certificar que existan esos acuerdos y/o uso de entidades especializadas en cada uno de las categorías donde actualmente se protege al .CO.

RESPUESTA: El Operador del Dominio debe, como se indica en el punto 4.1. del Anexo 11 del Proyecto de Pliego de Condiciones – Minuta del Contrato - aplicar los más altos estándares internacionales disponibles para la operación del Registro de dominio, así como en materia de seguridad y mitigación de abuso y riesgo. No es necesaria su certificación más si, su implementación.

PREGUNTA 126)

Adicionalmente y, dada la importancia de este tema, se solicita incluir como requisitos habilitantes adicionales, experiencia del Proponente en:

- a. Experiencia y capacidad para el manejo de dominios donde se haya identificado abuso incluyendo el diligenciamiento automático con Registradores, Seguimiento y Verificación.
- b. Experiencia y capacidad para el control de evidencia de abuso y su manejo.

RESPUESTA: Dicho aspecto se incluyó como una obligación del contrato en el punto 4.1. Principales Obligaciones del Operador del Registro durante la Vigencia del Contrato.

PREGUNTA 127)

Se advierte que el contrato entre el Operador del Registro y el MinTic no puede incluir obligaciones de un tercero, como sería el Operador Incumbente respecto a la obligación de informar la transición a ICANN.

RESPUESTA: Las obligaciones del Operador Incumbente son aquellas que se encuentran previstas en el Contrato de Concesión No. 019 de 2019 y los documentos que lo integran, así como en las regulaciones aplicables de ICANN – IANA. La referencia contenida en la sección 5.4 de la Minuta se realiza a los fines de permitir al Operador de Registro conocer el procedimiento aplicable.

PREGUNTA 128)

Se observa que la vigencia de la cobertura respecto a la calidad del servicio está por fuera de los estándares de la industria aseguradora en Colombia, pues corresponde a un plazo igual al doble del término de duración del Contrato, por lo que se solicita se reduzca el plazo de amparo. Se solicita asimismo se explique en detalle cuál es el fundamento del valor en salarios mínimos establecido, que además, por encontrarse próximos al cambio de año y reajuste consiguiente del salario mínimo, genera incertidumbre sobre su valor.

RESPUESTA: En lo referente a la calidad del servicio, este amparo se solicita durante el plazo del contrato por el servicio que se presta durante su ejecución, pero adicionalmente por el tiempo adicional, con el fin de mitigar riesgos que se lleguen a presentar de manera poscontractual producto del servicio prestado o en su defecto por un mal servicio realizado que se pueda verificar y materializar en dicha fase, como en la liquidación del contrato. No obstante lo anterior, el plazo de la garantía de calidad del servicio será ajustado en los Pliegos de Condiciones definitivos.

PREGUNTA 129)

Se solicita incluir en el Contrato la obligación del Operador del Registro de obtener las licencias necesarias para operar en jurisdicciones que así lo exijan, como por ejemplo China, en donde existen aproximadamente 100.000 dominios registrados. Se pone de presente que tales licencias no son objeto de cesión en tanto son otorgadas por el gobierno intuitu personae.

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

Cómo mitigará el MinTic el riesgo de la gestión, la atención y soporte, así como los objetivos de crecimiento en la República Popular China, dado que se requiere licencia para la operación como ya se anotó?

RESPUESTA: Su solicitud será analizada y el ajuste, de ser el caso, se verá reflejado en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

PREGUNTA 130)

Se sugiere que se otorguen puntos de calificación al Proponente que ofrezca hasta el 50% más de los 20 nodos mínimos requeridos en los requisitos de experiencia habilitantes.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. La característica de la red debe incluir: “*Demostrar que cuenta con un sistema DNS para la operación de TLDs, con Nodos de intercambio en los cinco (5) continentes con un mínimo de veinte (20) localizaciones.*”, la cual resulta a la vez indispensable y suficiente para el MinTIC, por lo cual no es objeto de puntuación.

INTERESADO: JAIRO MORALES VECINO (26/11/2019 9:47 P.M.)

Se presentaron las mismas observaciones de las preguntas 49 a 58.

RESPUESTA: Ver respuestas a las observaciones 49 a 58.

INTERESADO: PM ABOGADOS S.A.S. / IWF (26/11/2019 9:19 P.M.)

PREGUNTA 131)

Me gustaría llamar su atención sobre un artículo publicado recientemente después de la Reunión General Anual de la ICANN66 en Montreal, a la que asistimos y hablamos sobre cómo abordar el abuso de dominio³. Nos gustaría ver que cualquier compañía responsable de administrar el dominio .CO se haya suscrito y acogido a los estándares discutidos en este artículo. Es imperativo garantizar la consideración y cooperación necesarias para enfrentar a aquellos que intentan abusar de dominios para distribuir imágenes de abuso sexual infantil.

Instamos al Gobierno de Colombia a que establezca requisitos estrictos en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública de la referencia, que nos permitan continuar con el gran progreso que se ha alcanzado hasta la fecha. Creemos que es imperioso incluir criterios específicos en los pliegos de condiciones que aseguren que el dominio .CO de Colombia, que tiene un impacto global en casi 200 países, continúe adhiriéndose a las mismas políticas y protocolos de cero tolerancia frente al abuso del dominio, que .CO Internet/Neustar han asumido voluntariamente.

³()

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

RESPUESTA: El Gobierno de Colombia reitera su compromiso para que el ccTLD cumpla con los más altos estándares en contra del abuso. Al respecto favor referirse a la respuesta a la pregunta 4.

INTERESADO: Dorine Dupourqué (27/11/2019 11:42 A.M.)

PREGUNTA 132)

Se anexa artículo y observaciones de Kieren McCarthy: "The evaluation criteria for the .co registry operator needs a fifth component: marketing and community building. And it should take half the weighting from the economic proposal - 35 per cent of the overall evaluation score - pushing future registry operators toward supporting the high value .co brand as its own separate space -- rather than simply treating it as a database of available names."

RESPUESTA: Favor referirse a la respuesta a la pregunta 24.

La experiencia comercial no será evaluada en función de variables subjetivas como el "apoyo a la marca .co", pues ello iría en abierta contradicción con el principio de transparencia y selección objetiva. Bajo la propuesta de pliegos de condiciones, la experiencia comercial se deriva de la combinación de demostrar experiencia en Operación de un número similar de nombres de dominio a los que cuenta el ccTLD .co, junto con una red de Registradores que permita su adecuada comercialización. Para el Ministerio, resulta evidente que quien cuente con estas características, cuenta con las condiciones comerciales requeridas para la operación del dominio .co.

Ello evidencia que sí han sido consideradas por este Ministerio y que, cualquiera que resulte adjudicatario del proceso de selección tendrá la obligación de cumplir con las actividades de promoción y mercadeo. Téngase en cuenta además que los requisitos técnicos y financieros previstos en el pliego de condiciones garantizan que el Operador de Registro esté en capacidad de efectuar la promoción y comercialización del dominio.

INTERESADO: PM ABOGADOS S.A.S. / GODADDY (27/11/2019 11:35 A.M.)

We understand that you have commenced an RFP process for the contract to manage the .CO top level domain. As the largest, global domain registrar with over 78 million domains under management and a strong supporter of the .CO domain extension, GoDaddy wanted to provide you with our perspective as you are considering the capabilities of the applicants.

Godaddy has had a long-standing and positive relationship with .CO, representing roughly 46.4% of the total domains outstanding. We have worked closely with the .CO Internet leadership team involved in launching and growing the .CO business since 2009 and have continued through the acquisition of the business by Neustar in 2014 and through to today. Neustar has been a trusted partner of GoDaddy since the early 2000's. Neustar's technical systems are consistently reliable and they provide us with good support on operations and a great deal of co-marketing activities. In general, they deliver us a good customer experience which enables us to deliver a good experience for the end customer.

As the market has grown in the last 5 years to include over 500 new TLD extensions, we continue to see .CO represent a strong option for entrepreneurs starting their businesses. We believe that it is important that there is continued significant investment in branding and marketing to drive awareness and demonstrate the unique value proposition of the .CO name.

We look forward to working together with the Government of Colombia and their registry marketing partner to ensure continued success of the .CO name to support the growth of the online community in Colombia as well as the growth of the business globally. We think that it is beneficial for our mutual customers to minimize disruption through any transition and continue to deliver the best customer experience.

Please feel free to contact us if you have any questions.

RESPUESTA: El Gobierno de Colombia coincide con GoDaddy en cuanto a que es del interés de la comunidad de internet que el ccTLD permanezca como un dominio estable y seguro, sin que sus servicios se vean afectados bajo ninguna circunstancia.

INTERESADO: JAIRO MORALES VECINO (27/11/2019 10:51 A.M.)

PREGUNTA 133)

Referencia: Estados Financieros - Numerales 1.9dd, 5.2, 5.2.6, 5.3 y 5.3.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

- i. Toda vez que el grueso del proceso licitatorio se llevará a cabo en el ejercicio fiscal del 2020, sugiero, tanto para empresas domiciliadas en Colombia como para empresas sin domicilio o sucursal en Colombia, proponentes individuales o parte de un proponente plural, permitir que se presenten (i) los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, o bien, con corte a 31 de diciembre de 2019 para las empresas que a la fecha de presentación de las propuestas ya tengan dichos estados financieros auditados y, (ii) que la base de cálculo de los indicadores financieros y de capacidad organizacional para dichas empresas sean tales estados financieros, sin que se requiera que se haya declarado el impuesto de renta o su equivalente con base en los mismos, toda vez que para la fecha de presentación de las propuestas no habrán vencido los plazos para el efecto.
- ii. Solicito que se unifiquen los criterios en todas las secciones del pliego en las que se haga referencia a estados financieros e información financiera.
- iii. Solicito aclarar si, en adición a la presentación de los formatos Anexos 3 y 4, se requiere la presentación de los Estados Financieros y si se requiere su traducción al español en caso que su idioma original fuere inglés.

RESPUESTA:

- Numeral i(i): Sea lo primero señalar que los proponentes o miembros de proponente plural de origen nacional deberán acreditar su información financiera a través del RUP y por lo tanto no deberán remitir sus Estados Financieros. En cuanto a los proponentes o miembros de proponente plural extranjeros,

presentarán sus Estados Financieros con corte a diciembre de 2018 o posteriores si su año fiscal no termina en el mes de diciembre, debiendo en todo caso remitir los estados financieros con fundamento en los cuales se declaró el impuesto de renta o equivalente.

Puesto que la obligación de contar con estados financieros aprobados con corte 2019 vence en Colombia el 31 de marzo y cinco días después de esta fecha vence la obligación de remitirlos al RUP, conforme el Artículo 422 del Código de Comercio y el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015,, no se exigirá información financiera con corte a 2019 para las sociedades de nacionalidad colombiana. Sin embargo, si dichas sociedades hubieren aprobado sus estados financieros antes de 31 de marzo y hubieren actualizado la información del RUP para la fecha de presentación de la propuesta, aplicará esta última.

- Numeral i(ii): La base de cálculo serán los Estados Financieros admisibles de acuerdo con el Pliego de Condiciones.
- Numeral ii: Téngase en cuenta que sólo las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia habrán de presentar sus estados financieros. Es esa la razón por la cual el Pliego hace referencia a “información financiera” en relación con la contenida en el RUP.
- numeral iii: se aclara que, el Proponente deberá presentar los Anexos 3 y 4 y también los Estados Financieros. Los Estados Financieros que se encuentren en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su idioma original junto con la traducción al castellano, según se establece en el numeral 2.6 del proyecto de Pliego de Condiciones.

PREGUNTA 134)

Referencia Acreditación de situación de control - Numeral 1.9qqq del Proyecto de Pliego Condiciones. En caso que no exista una autoridad competente para el efecto en la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, o no se acostumbre la expedición de una certificación de tal naturaleza, ¿podría acreditarse la situación de control mediante una auto certificación como se ha permitido en procesos licitatorios recientes, incluido el del Metro de Bogotá?

RESPUESTA: La Entidad analizará su solicitud y hará la modificación correspondiente en el Pliego de Condiciones, para el caso en que en el país de incorporación de las sociedades no exista una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control.

PREGUNTA 135)

Referencia: Experiencia acreditada por ICANN – Numeral 2.6 ii del Proyecto de Pliego de Condiciones.

“Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su idioma original junto con la traducción al castellano. De conformidad con lo contemplado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, se establecen las siguientes reglas:

(...)

- ii. *Teniendo en cuenta su carácter especializado y uso y aceptación en el mercado, las certificaciones provenientes de ICANN a las que se refiere en el numeral ~~¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.~~ de este Pliego de Condiciones podrán ser aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano. Para estos documentos no se requerirá traducción oficial.*

Entiendo que lo subrayado se refiere a la sección 5.4.1 e), y no a la 5.4.1 d), como se encuentra redactado. Solicito por favor se aclare lo descrito en ese sentido y se corrija según corresponda.

RESPUESTA: Su entendimiento es correcto. Se hará la corrección en el Pliego de Condiciones.

PREGUNTA 136)

Referencia: Experiencia – Numeral 5.4.1f del Proyecto de Pliego de Condiciones. ¿Por qué se habla de auditor independiente si en otros apartes del Proyecto de Pliegos se habla de revisor fiscal o contador? Solicito se permita que la acreditación de experiencia se efectúe ya sea mediante certificación de revisor fiscal, certificación de contador público autorizado, o a través declaración juramentada del representante legal.

RESPUESTA: Se ajustará el Pliego para señalar que el Anexo deberá ser suscrito el representante legal.

PREGUNTA 137)

Referencia: Límite Inferior como criterio para la evaluación de la propuesta económica – Numeral 9.9.2.1 c) del Proyecto de Pliego de Condiciones. (...) Hago notar que existe una contradicción en la sección citada. Solicito amablemente aclarar cómo va a aplicarse la selección de la medida de tendencia central toda vez que, de una parte, se dice que se realizará un sorteo entre las tres alternativas señaladas y, de otra, se dice que se seleccionará la medida de tendencia central a partir del valor de las unidades y las décimas de la TRM vigente para el día de la audiencia de adjudicación. Por favor definir: i. Si la elección dependerá de un sorteo. O, ii. Si la elección dependerá del factor objetivo de la TRM aplicable el día de la audiencia de adjudicación.

Si ha de definirse a partir de la TRM vigente, ¿el rango numérico aplicable a cada alternativa correspondería a las unidades, a las décimas o centavos de pesos, o cómo aplicaría? Agradezco suministrar un ejemplo ilustrativo, pues la redacción es confusa y equívoca.

RESPUESTA: Se aclara que la alternativa se seleccionará de acuerdo con la TRM, como se indica en el numeral 9.9.2.1 c) del proyecto de Pliego de Condiciones. Para mayor claridad, se ajustará la redacción en el Pliego de Condiciones.

PREGUNTA 138)

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

¿Cómo el MINTIC va a asegurar a los proponentes que no van a ser afectados por el procedimiento de arbitraje de inversión que actualmente cursa contra el MINTIC?

RESPUESTA: Un eventual Tribunal internacional de inversión, que actúa bajo el derecho internacional, no tiene competencia para anular o revertir un proceso de selección que se adelanta bajo el derecho nacional. En consecuencia, el alcance de un eventual tribunal de inversión no tiene incidencia sobre la validez del Contrato de Operación del dominio .co objeto de este Proceso de Selección.

PREGUNTA 139)

¿Cuáles garantías económicas o de cualquier otra especie va otorgar el MINTIC a los proponentes si prosperan las medidas cautelares o similares iniciadas por el Operador Incumbente contra el proceso de selección, y contra la adjudicación del nuevo contrato?

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 138. Asimismo, tenga en cuenta que mediante auto del 30 de octubre de 2019, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado decidió rechazar la solicitud de medidas cautelares de urgencia formuladas por Neustar, INC.

PREGUNTA 140)

¿Cómo tiene pensado el MINTIC indemnizar a los proponentes si el contrato se adjudica, y posteriormente el proceso resulte anulado o revertido por el tribunal de arbitraje de inversión?

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 138.

PREGUNTA 141)

¿Resultarán los eventuales proponentes afectados como cómplices o terceros responsables en caso que el arbitraje de inversión determine que el Estado colombiano expropió al anterior administrador, considerando que la disputa entre el Estado Colombiano y el Operador Incumbente es ampliamente conocida?

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 138.

PREGUNTA 142)

Referencia: Ausencia de Resolución definitiva – Cláusula 6.2(c) de la Minuta del Contrato (Anexo11). Comoquiera que no ha sido expedida la resolución definitiva, los términos del Proyecto de Pliegos no están completos. Por lo tanto, existe incertidumbre en cuanto a las obligaciones definitivas que adquirirá el operador bajo el nuevo modelo, lo cual no permite hacer una valoración completa de sus responsabilidades y riesgos para la preparación de la propuesta y la eventual celebración del Contrato. La falta de certeza con respecto a los términos definitivos del modelo que pretende implementar el MINTIC, desincentiva la participación en el presente proceso de selección.

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

RESPUESTA: El Ministerio se encuentra en proceso de expedir la resolución correspondiente, cuyo contenido puede ser consultado en el link <https://micrositios.mintic.gov.co/dominio.co/>.

PREGUNTA 143)

Referencia: Cláusula penal – Cláusula 10.6 de la Minuta del Contrato (Anexo11). El monto de \$30.000.000 es exagerado y no es proporcional a la eventual contraprestación que recibiría el operador en virtud del Contrato. Solicito se reduzca a un valor proporcional a dicha contraprestación, tomando en consideración un porcentaje razonable de la misma.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación, nos permitimos precisar que las suficiencias solicitadas se efectuaron tomando como referencia el marco obligacional, el régimen legal señalado en el Decreto 1082 de 2015, sin tener en consideración las calidades señaladas por un posible proponente. No obstante lo anterior, su solicitud será analizada y, de ser el caso, se ajustará el Anexo 11 de los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 144)

Referencia: Experiencia – Numerales 5.4.1 y 5.4.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones. Con el objetivo de garantizar pluralidad y mayor concurrencia de proponentes, y bajo el entendido de que las inversiones internacionales propias de la industria de dominios, como en muchas otras, se ejecutan a través de diferentes vehículos y modalidades de participación corporativa en el mercado sin que ello afecte el know- how o experiencia adquiridos de la sociedad matriz, controlante o accionista, según el caso, me permito solicitar al MINTIC modificar o adicionar las secciones 5.4.1 y 5.4.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, permitiendo que la experiencia habilitante pueda ser acreditada por el proponente directamente, o a través de Sociedades Vinculadas con el proponente. (...) Concretamente, con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes y la concurrencia al proceso de selección, solicito se incluya una disposición en los pliegos definitivos tendiente a permitir que el proponente pueda acreditar su experiencia con las credenciales de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, (iii) de sociedades controladas por sus matrices o (iv) sociedades en las cuales el proponente o su matriz tengan un porcentaje de participación relevante directa o indirectamente, esto es, de más del diez por ciento (10%). Para estos efectos, solicitamos se permita acreditar una situación de control entre el Proponente o cualquiera con las credenciales de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. La Situación de Control que pretenda acreditar el Proponente deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

INTERESADO: Ramiro Cubillos Velandia (27/11/2019 10:34 A.M.)

PREGUNTA 145)

Indíquese sí a la entidad le corresponden los riesgos como responsable de los datos personales (Literal e) del Artículo 3 de la Ley 1581 de 2012), toda vez que no se encuentra plasmado como riesgo en la matriz de riesgos, ni en la minuta del contrato.

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

RESPUESTA: Remítase a la sección 6.8 de la Minuta del Contrato, la cual señala que el Operador del Registro será el responsable por el tratamiento de los datos personales de la Base de Datos de Registro, en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012 y de sus normas reglamentarias, así como de aquellas que las modifiquen, las complementen o sustituyan.

PREGUNTA 146)

Indíquese si es un riesgo y/o obligación a cargo de la entidad o del contratista, solicitar y contar con la autorización para el tratamiento de datos personales, de conformidad con el parágrafo del artículo 12 de la ley 1581 de 2012, toda vez que no se encuentra plasmado como riesgo en la matriz de riesgos, ni en la minuta del contrato.

RESPUESTA: El Operador de Registro deberá cumplir con la Ley colombiana para el tratamiento de los datos personales, tal y como se señala en la Minuta del Contrato (ver, entre otras secciones 3.1.c); 3.4(vii); 4.1(p); 5.9.b)(iv); 6.3 y 6.8). El cumplimiento de la Ley Aplicable corresponde a una obligación y no a un riesgo.

PREGUNTA 147)

Indíquese que se entiende por “conspiración y acto de guerrilla” en los términos de numeral 12 de la Matriz de Riesgo Operación del Sistema de Registro de Dominio Internet de Colombia, toda vez que no se encuentra plasmado como riesgo en la matriz de riesgos, ni en el capítulo de definiciones de la minuta del contrato.

RESPUESTA: La matriz de riesgos hace referencia a ejemplos de Eventos Eximentes de Responsabilidad, no asegurables a los cuales les aplica lo previsto en la Sección 13.3(b) de la minuta del Contrato. En todo caso, se hará el ajuste pertinente en los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 148)

Indíquese e identifíquese ¿cuáles son los lineamientos generales de la política de manejo del riesgo contractual del Estado a los que se hace referencia numeral 12 de la Matriz de Riesgo Operación del Sistema de Registro de Dominio Internet de Colombia, toda vez que no se encuentra plasmado como riesgo en la matriz de riesgos, ni en la minuta del contrato?

RESPUESTA: Los lineamientos de política del manejo de riesgos son aquellos determinados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, a través de documentos CONPES. Ver, entre otros, CONPES 3714 de 2011.

PREGUNTA 149)

Toda vez que, los documentos señalan que no se trata de un contrato de concesión, sino de un contrato innominado al que la entidad ha titulado como: “de operación del registro del dominio”. a) ¿Cuál es la razón para el pago de una comisión de éxito al estructurador? b) ¿Por qué el pago de una comisión de éxito al estructurador es un requisito para la suscripción del acta de inicio?

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

RESPUESTA: La comisión de éxito, como forma de pago de las labores de los asesores en la estructuración de proyectos, no se encuentra limitada a contratos de concesión. Se trata una práctica común en la estructuración de proyectos de gran envergadura, que el MinTIC consideró adecuada para la contratación del asesor legal en este caso, con el objeto de alinear los incentivos hacia el cumplimiento de los fines públicos.

El pago de la comisión de éxito se exige como requisito para la suscripción del acta de inicio con el fin de asegurar su cumplimiento por parte del Operador de Registro en un plazo prudente.

PREGUNTA 150)

En el numeral 1.12 se regula lo que se ha denominado “cuarto de datos”. Explíquese, la razón por la redacción de este numeral va en contra de lo dispuesto en el numeral 5o del artículo 24 de la ley 80 de 1993.

RESPUESTA: No se comparte su apreciación ni es claro por qué Usted considera que se contraría el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80. En todo caso, se indica que la información contenida en el Cuarto de Datos, sólo pretende facilitar el acceso a la información que reposa en los archivos del MinTIC, a cualquier persona o interesado por igual, precisamente, en garantía del principio de transparencia.

PREGUNTA 151)

Sírvase aclarar si el FUNTIC es el mismo FONTIC, o se trata de figuras distintas.

RESPUESTA: Por favor, remitirse al artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, el cual dispone que “*El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FontIC), se denominará Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)*”

PREGUNTA 152)

Frente al numeral 1.16. Conflicto de intereses; en aras del principio de transparencia y teniendo en cuenta que el Estructurador del proceso está definido de manera específica dentro del pliego de condiciones y el contrato, y el mismo no resultan sinónimo de asesor y/o consultor dentro del proceso, a pesar de desarrollar esas actividades, según las reglas elaboradas por la misma entidad, solicitamos que se incluya de manera específica al Estructurador del proceso y su equipo (incluyendo las personas naturales vinculadas a éste), como parte de los que son susceptibles del conflicto de intereses.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. El Estructurador es un asesor externo contratado por el MinTIC. Por lo tanto, entra en el supuesto previsto en el numeral 1.16.b del proyecto de Pliego de Condiciones.

PREGUNTA 153)

De conformidad con el Numeral 3.2 reglas de subsanabilidad: que dice (sic): “El MinTIC también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

Propuestas.” Sírvase explicar: ¿a qué se refiere con terceros, que al parecer no son los proponentes, ni los asesores y/o consultores del proceso?

RESPUESTA: Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que, por su profesión, experiencia, competencia, funciones, autoridad o cualquier otra circunstancia, resulte a juicio del MinTIC idónea para emitir un informe conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

PREGUNTA 154)

Téngase en cuenta, que en concordancia con la observación anterior, esta posibilidad de pedir informes a terceros no está contemplada en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 1882 de 2018, decreto 1082 de 2015, ni en ningún documento (circular o concepto) de Colombia Compra Eficiente, por lo que no se entiende a qué se refiere con informes de terceros, salvo que el tercero corresponda a una organización, pública o privada, con la cual se pretenda certificar alguno de los requisitos habilitantes del proceso o de calificación.

RESPUESTA: El Pliego de Condiciones es el documento que establece las reglas del Proceso de Selección y, como tal, puede incluir previsiones particulares que se ajusten a las características y necesidades del Proceso. En cuanto a quiénes son los terceros, remítase a la respuesta a la pregunta 153.

PREGUNTA 155)

Se aclare en el numeral 3.5 de los pliegos de condiciones, que, en ningún caso, la información confidencial o privada podrá referirse a requisitos habilitantes y a la propuesta técnica, pues es absolutamente esencial que esa información sea conocida por los demás proponentes y/o interesados en el proceso.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. Tal y como se indica en el proyecto de Pliego de Condiciones, la definición de información confidencial tendrá lugar de acuerdo con la ley colombiana.

PREGUNTA 156)

Respecto a Numeral 5.2 de los pliegos de condiciones, se solicita a la entidad, indicar la razón para pedir un capital de trabajo y un patrimonio tan altos, pues tales indicadores constituyen una barrera restrictiva del mercado, hacen que el proceso se cierre, lo cual va en contravía de uno de los principios de la contratación estatal, como lo es la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: Los requisitos de capacidad financiera han sido establecidos considerando las necesidades y envergadura del Contrato de Operación. En todo caso, algunos de ellos serán objeto de ajuste en los pliegos de condiciones definitivos. Finalmente, el presente proceso ha sido estructurado con estricto respeto de los principios de la contratación pública, por lo que no se comparte su afirmación, la cual, por demás, carece de sustento alguno.

PREGUNTA 157)

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

Frente al Numeral 5.4, experiencia habilitante. ¿Porqué se exige como requisito habilitante de experiencia comercializar nombres de dominio asociados al TLD a través de más de 1.500 registradores acreditados ante el ICANN?

RESPUESTA: Con dicha exigencia se busca asegurar la presencia a nivel mundial del dominio .co. Se considera que para poder alcanzar los niveles de crecimiento deseados, es necesario tener una red de Registradores. Sin perjuicio de lo anterior, este requisito será ajustado en la versión definitiva de los Pliegos de Condiciones. Ver respuesta a la pregunta 9.

PREGUNTA 158)

Frente a el ordinal b) del numeral 5.4.1 sobre acreditación de experiencia habilitante, se debe señalar que es inaplicable a este proceso, puesto que, salvo el actual concesionario, no existen proponentes obligados a tener RUP, que puedan tener algún contrato registrado en el RUP válido para ser habilitado en la experiencia habilitante.

RESPUESTA: En cualquier caso es deber de la entidad prever en el Pliego de Condiciones la acreditación del RUP, de acuerdo con las normas del Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

PREGUNTA 159)

Teniendo en cuenta que en la propuesta técnica se permite ofrecer por lo menos tres (3) niveles de servicio, es evidente que la propuesta técnica debe ser un criterio de interpretación, puesto que la única forma de establecer el cumplimiento de esta obligación es con base en lo ofrecido en la propuesta. En otras palabras, la acción obligacional (dar, hacer, no hacer) que es objeto de análisis al verificar el cumplimiento, corresponde precisamente a la verificación y cumplimiento de esos niveles de servicio.

RESPUESTA: No es clara cuál es su solicitud o pregunta.

PREGUNTA 160)

Toda vez que no hay un valor específico en el contrato, que es el criterio a partir del cual la ley establece la forma de calcular el valor de la garantía de seriedad. Indíquese: ¿Cuáles fueron los criterios para determinar el valor de la garantía de seriedad?

RESPUESTA: El valor de la garantía de seriedad de la oferta fue determinado según lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Para tal el efecto, se calculó como un 10% del valor presente neto estimado de la Retribución durante los cinco (5) años de vigencia de la Etapa de Operación.

PREGUNTA 161)

El numeral 4.1 del contrato dice que el operador cobrará a los registradores y a los usuarios de dominios de segundo nivel; en seguida dice, que el patrimonio autónomo será el encargado de recaudar esos ingresos. No se entiende cómo será la discriminación en la facturación de esos ingresos, puesto que lo usual en el mercado

es que sea el operador el que facture el ingreso, y el recaudo propuesto por el patrimonio autónomo pareciera indicar que es el patrimonio autónomo el que factura.

RESPUESTA: El Operador de Registro tiene a su cargo la comercialización, incluyendo la facturación. Asimismo, el Operador de Registro tiene la obligación de incorporar en el Patrimonio Autónomo los ingresos generados y de administrarlos en las condiciones previstas en el Contrato.

PREGUNTA 162)

Toda vez que el nombre de dominio .co, por su naturaleza se debe tratar como un activo restringido, su explotación económica a través del operador conlleva la generación de un monopolio, dando lugar que se requieran adoptar medidas que protejan la competencia (Art. 333 C.N., Art. 2, 26 de la Ley 1340 de 2009, Ley 155 de 1959).

En tal sentido, sírvase explicar, la ponderación que se hizo del valor del servicio frente al consumidor final, para que:

- a) No restrinja la competencia en el mercado como barrera de entrada;
- b) No se genere un sobre costo al consumidor final para el registro del nombre de dominio “.co”
- c) Se realice la fijación del precio al consumidor final según la correlación entre el coste medio y el coste marginal del servicio, teniendo en cuenta la curva de demanda.

RESPUESTA: Sea lo primero señalar que el Registro del dominio .co no es un activo que se entregue a un particular, sino un servicio que se contrata con éste. Como consecuencia de lo anterior, la competencia se da en la licitación pública en la que los diferentes oferentes pueden hacer libremente sus posturas para ser Operador de Registro. En cuanto al consumidor final, no existe afectación de competencia, toda vez que el registro de nombres de dominio se realiza a través de registradores que activamente compiten entre ellos y cuya actividad no se verá afectada por este Contrato.

PREGUNTA 163)

No se explica en el numeral 4.8 del contrato si los servicios adicionales hacen parte del esquema de retribución, es decir, si el porcentaje ofrecido por el contrato en su propuesta económica también aplica para los servicios adicionales.

RESPUESTA: Suponemos que su pregunta se refiere al numeral 7.8 de la Minuta del Contrato, dado que no hay numeral 4.8. En ese caso, según se indica en la Sección 5.7.d de la Minuta, los recursos generados por los servicios adicionales forman parte de los “Ingresos Brutos de la Etapa de Operación”, de acuerdo con la definición contenida en la sección 2.49 de la Minuta, por lo cual deberán ingresar a la cuenta de Sistema de registro .co del Patrimonio Autónomo.

PREGUNTA 164)

En el numeral 9.4 del contrato se dice que en caso de un cambio de ley aplicable que implique un cambio en las especificaciones técnicas, esa ley no será obligatoria para al contratista que opera el registro.

No es claro cómo puede no ser aplicable una ley expedida por el legislativo, en virtud de una disposición contractual.

RESPUESTA: De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887 “en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”, por lo que no en todos los casos una nueva Ley es aplicable a un contratista. Así, aunque el cambio de Ley puede afectar la actividad económica del contratista pues lo cubre de manera general, como en el caso de la variación en la ley tributaria, cambio en leyes que gobiernan el contrato o especificaciones técnicas requeridas en éste, no necesariamente varían. Como consecuencia de lo anterior, la previsión contenida en la Minuta del Contrato hace referencia a un cambio de la Ley Aplicable, *que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas contenidas en los Apéndices Técnicos*. En esa situación, se estaría frente a una modificación del Contrato, por lo que en la Sección 13.4 se definen las reglas aplicables en ese caso.

PREGUNTA 165)

Sugerimos respetuosamente que se precise de mejor manera en qué consiste “la razonabilidad en la ejecución de una obligación”, toda vez que el contrato reitera términos como “razonablemente”, que son conceptos jurídicos indeterminados, colombianizados, en este contrato y tomados del sistema legal anglosajón o common law (anglicismo), por lo que su aplicación reviste una problemática compleja, ya que no tiene un alcance o extensión precisa y contradictoria con el sistema romano-germánico derivativo de nuestro régimen jurídico.

RESPUESTA: No se encuentra una limitación como la que Usted señala para utilizar el término razonable en la redacción de un contrato. Dicho esto, no es claro para la entidad, a que previsión en concreto de la Minuta se refiere su comentario.

PREGUNTA 166)

Se considera, y se solicita sea objeto de revisión por ser igualmente inaplicable la previsión según la cual no se considerará como lucro cesante la rentabilidad proyectada del contrato, puesto que la definición de lucro cesante proviene de la ley, no de las partes en un contrato, y no se trata de una norma supletiva, que pudiese ser objeto de restricción concertada.

RESPUESTA: La referencia efectuada apunta a que, de reclamarse, el lucro cesante deberá probarse, sin que las estimaciones del Operador del Registro sobre ingresos negocios probables sean la base de la indemnización. En los pliegos definitivos se ajusta la redacción para precisar este punto.

PREGUNTA 167)

Toda vez que, uno de los objetivos del estudio previo es hacer un sondeo del mercado para establecer las condiciones objetivas en las que se presta el servicio dentro del mercado nacional o internacional.

De los documentos publicados en el SECOP y que sirven de base y son parte integral del presente proceso, no se advierte que la entidad hubiese realizado un estudio de esta naturaleza, o que hubiere invitado a un número determinado de empresas a hacer una cotización del valor de los servicios que va a prestar el contratista.

Por lo anterior, en aras de prevenir malas prácticas, generar transparencia y que todo oferente pueda participar sin restricción competitiva, solicitamos informar en qué consistió ese estudio de mercado y el estudio del sector.

RESPUESTA: Se contrató el estudio de la UIT que muestra el estado del mercado.

PREGUNTA 168)

Explíquese la contradicción existente entre el estudio previo general, en el que señala que es obligación del MinTic: “c) Pagar la retribución al Operador en los términos previstos en el Contrato” y, la obligación del operador de pagar la comisión de éxito a favor del equipo asesor del MinTIC.

RESPUESTA: No se encuentra una contradicción en las previsiones que Usted señala en su pregunta. En cuanto a la comisión de éxito, refiérase a la respuesta a la pregunta 149.

PREGUNTA 169)

Indíquese si en el Comité Evaluador participa el estructurador, los asesores técnicos y financieros, y consultores del ministerio para este proceso.

RESPUESTA: De acuerdo con el numeral 2.9 del proyecto de Pliego de Condiciones, el MinTIC designará un Comité Evaluador, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual estará conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto. En el presente caso, el Estructurador Legal no forma parte del Comité Evaluador ni tiene entre sus funciones la evaluación de las Propuestas.

PREGUNTA 170)

Sírvase indicar, el plazo de antelación con el que se requiere haber cumplido con los literales a), b), c) y d) del numeral 5.4., entendido como el plazo anterior a la fecha de presentación de la oferta.

RESPUESTA: El proyecto de Pliego de Condiciones no exige que la experiencia habilitante haya tenido lugar en un plazo determinado. La experiencia habilitante deberá cumplir con cada uno de los aspectos señalados en cada literal del numeral 5.4.

PREGUNTA 171)

Toda vez que se trata de un mercado concentrado, para propender por libertad de mercado y evitar que exista una práctica restrictiva de la competencia, sírvase indicar, los parámetros técnicos que dieron lugar a la determinación de los volúmenes de operaciones ejecutadas, por cuanto se constituye en una barrera de entrada al competidor y oferente nacional, lo cual va en contravía de la política de Estado de apoyo a la economía naranja y de las reglas de competencia.

RESPUESTA: La determinación de los volúmenes de operaciones ejecutadas tiene en cuenta la actual operación del dominio .co a nivel mundial, volúmenes de operaciones con características de eficiencia que son necesarios

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

cumplir dados los compromisos de Colombia como responsable del dominio .co; volúmenes que además esperamos se incrementen en los próximos años.

PREGUNTA 172)

Indíquese la necesidad y justificación de contar con una experiencia superior a un registro de TLD hubiesen contado con al menos dos millones (2.000.000) de nombres de dominios, si como se señala en el análisis del sector, el mayor número de registros en Suramérica los tiene Brasil con 4 millones de nombres registrados, y en el caso colombiano, a mayo de 2019, un total de 2.261.097, conforme se establece en el análisis del sector realizado por la entidad, requisito con el cual se restringe la participación en este mercado al oferente nacional y en contravía con el impulso de la economía naranja.

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 171.

PREGUNTA 173)

En concordancia con el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012, indíquese: ¿Cuál es la ubicación física que deben tener las instalaciones y sistemas que albergarán el Registro? ¿así como la ubicación física de plataforma de monitoreo NOC, desde la cual se va a realizar el tratamiento de datos personales?

RESPUESTA: Las ubicaciones físicas para ambos casos serán determinadas por el Operador del Registro de acuerdo con la infraestructura tecnológica que garantice el correcto funcionamiento del dominio .co de conformidad con los requerimientos indicados en el presente proceso. En cuanto a la Ley 1581 de 2012, la minuta de Contrato exige expresamente al Operador de Registro dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

PREGUNTA 174)

Indíquese, si el MinTic como responsable del tratamiento de datos personales, cuenta con las autorizaciones respectivas para la transferencia internacional de los datos personales de cualquier tipo con ocasión del registro de nombres de dominio.

RESPUESTA: No obstante MinTIC no puede hacer modificaciones en la Base de Datos de Registro, en efecto puede almacenarla y hacer uso de ella para los fines previstos en el Contrato, lo cual es un Tratamiento de Datos Personales. Como consecuencia de lo anterior, el Contrato es el título para realizar una transferencia de datos personales que en los términos del artículo 2.2.2.25.1.3. del Decreto 1074 de 2015, hace responsables del tratamiento tanto a MinTIC como al Operador del Registro.

En todo caso, será obligación del Operador del Registro cumplir con los requisitos previsto en la Ley Aplicable para realizar transmisiones de datos a sujetos ubicados fuera del país, cuando quiera que el tratamiento de dichos datos sea efectuado en el extranjero y por cuenta del Operador del Registro. En cuanto a las transferencias de datos personales, ello dependerá del consentimiento de los titulares y de las condiciones en las que haya recibido esos datos personales de parte de los registradores o de los titulares de los mismos, en los términos de la Sección 6.8(d) de la Minuta del Contrato.

PREGUNTA 175)

Indíquese e identifíquese, si existe declaración de conformidad relativa a la transferencia internacional de datos personales emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio con ocasión del rol de responsables del tratamiento de datos personales por parte del MinTIC, para efectos del registro del nombre de dominio.CO.

RESPUESTA: En cuanto al responsable del tratamiento, remítase a la respuesta dada a la pregunta 174. Ver asimismo, las reglas previstas en la sección 6.8 de la Minuta del Contrato.

PREGUNTA 176)

Indíquese las características y requisitos que se deben contar por parte del eventual contratista de conformidad con el literal (b) del numeral 6.1. Obligaciones Generales de Seguridad del Sistema, indicando cuales son “*Los activos de software, como el software de aplicaciones y sistemas, las herramientas de desarrollo, así como los activos físicos, incluidos los equipos y las piezas*”, que deben ser rastreados para garantizar el control por parte del MinTic.

RESPUESTA: Corresponde al operador determinar las características de los activos tanto de hardware como de software, garantizando que den cumplimiento a los requerimientos solicitados.

PREGUNTA 177)

Indíquese: (a) si la entidad cuenta con la infraestructura requerida de monitoreo y supervisión del contrato, o (b) si se requiere de un canal de acceso dedicado y sin restricciones a la plataforma para el monitoreo remoto del supervisor del contrato designado por la entidad.

RESPUESTA: a) El MinTIC está en proceso de consolidar las capacidades necesarias para fortalecer la supervisión del Contrato. (b) El Operador del Registro proporcionará a MinTIC el acceso a la información necesaria para dicha actividad. No se requiere un canal dedicado. Se requiere un acceso preferencial que garantice el acceso a la información que requiere la entidad.

PREGUNTA 178)

Indíquese si los gastos y costos de traslado, estancia, del contratista designado para realizar las actividades de supervisión, a los sitios de operación tanto a nivel nacional como internacional, son cubiertos íntegramente por parte de la entidad.

RESPUESTA: Estos gastos serán efectuados con cargo a la Subcuenta de Supervisión.

PREGUNTA 179)

Toda vez que, el contratista designado para realizar las actividades de supervisión, a los sitios físicos de operación a nivel internacional, no se realizan dentro del contexto de actividades diplomáticas del Estado Colombiano, indíquese si el riesgo derivado de los trámites (concesión o no de visado al supervisor) y costos

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

correspondientes para la obtención de las visas para el ingreso al país de destino, están previstos en las actividades a cargo del supervisor y corren por cuenta del MinTIC o del adjudicatario.

RESPUESTA: En el hipotético caso de requerirse trámites de visado para eventuales viajes del Supervisor, las obligaciones relacionadas con su consecución serán determinada en el documento correspondiente, entre el MinTIC y el Supervisor.

PREGUNTA 180)

Toda vez que la contratación estatal es un típico procedimiento reglado, por oposición a lo discrecional, informe el sustento normativo que ha dado lugar a la inclusión de un protocolo de interacción con el mercado, el cual no está previsto en ninguna norma de carácter legal o reglamentario relacionada con la contratación estatal en Colombia.

RESPUESTA: El Pliego de Condiciones es el documento que establece las reglas del Proceso de Selección y, como tal, puede incluir previsiones particulares que se ajusten a las características y necesidades del Proceso, siempre en respeto de las normas aplicables. En el caso planteado en su observación, precisamente, el Protocolo tiene por objeto dar claridad y transparencia a todos los interesados en el Proceso de Selección en cuanto a la forma en la que se podrá interactuar con el mercado.

Mediante este protocolo se regula la realización de reuniones durante el proceso de selección, evitando aproximaciones informales a funcionarios o asesores por parte de los interesados. Este tipo de protocolos y las reuniones en ellos previstas han sido utilizados por el Gobierno Nacional y Distrital para grandes proyectos de infraestructura tales como el metro de Bogotá, las carreteras 4G, Regiotram, Hospitales por APP, entre otros.

PREGUNTA 181)

Indíquese, si en aras del principio de transparencia, se realizará la publicidad de los nombres de asistentes, oferentes, asesores legales, financieros, técnicos y asistentes en general a las reuniones denominadas “uno a uno” con el estructurador legal y con los otros asesores que participan en el proceso de selección, y en particular la temática desarrollada en esas reuniones. (...) Toda vez que en el aviso modificatorio y en el protocolo de interacción con el mercado no se indica que el contenido de las reuniones uno a uno sea público, solicitamos aclarar este asunto.

RESPUESTA: La realización de las reuniones será pública pero de su contenido no le levantarán actas. En todo caso, el carácter de las reuniones será de carácter informativo y no tendrán ni por propósito o alcance modificar las obligaciones o previsiones del contrato o el pliego.

PREGUNTA 182)

Se entiende que ese tipo de interacción (en referencia al protocolo de interacción con el mercado) hace parte de la etapa de planeación del proceso, es decir, la elaboración de los estudios de mercado, el estudio previo y la estructuración del proceso, no de esta fase del proceso.

El que la entidad señale que una de las finalidades es lograr un mejor conocimiento del mercado, genera la percepción de que no se hicieron las investigaciones necesarias en la planeación y estructuración del proceso.

RESPUESTA: Contrario a lo que pretende sugerir su observación, el hecho de recibir información del mercado en el marco de un Proceso de Selección no contraría deber de planeación. De allí que la mismas normas aplicables, dispongan de la publicación de un proyecto de pliegos de condiciones para dar la oportunidad a los interesados de presentar sus observaciones y comentarios y, por supuesto, a la entidad de analizarlos.

PREGUNTA 183)

En el protocolo referido, también se afirma que: “El MinTIC evaluará la oportunidad y la conveniencia de estas reuniones.”

Solicito explicar: ¿cuáles son esos criterios de oportunidad y conveniencia a los que se refiere el texto citado? Puesto que, de no ser conocidos, podría conllevar una vulneración del principio de igualdad entre los oferentes y afecta el principio de transparencia.

RESPUESTA: La evaluación de la oportunidad y conveniencia de la realización de las reuniones apunta al momento en que son solicitadas y el plazo disponible para realizarlas. También al interés de quien solicita la reunión.

PREGUNTA 184)

Toda vez que, en el Protocolo de Interacción con el Mercado, se señala: “*El pasado 6 de noviembre de 2019, se publicó el Proyecto de Pliegos de Condiciones y sus Anexos, incluyendo la Minuta de Contrato y sus Apéndices Técnicos, así como de la Resolución por medio de la cual se establece la política de administración del ccTLD dominio .co. En este contexto, resulta crucial recibir comentarios, solicitudes de aclaración sobre temas de la estructura, transacción, requisitos, etc. De esa forma es posible posteriormente contar con unos pliegos definitivos que estimulen una participación amplia y plural.*”

Indíquese el sentido y alcance de la expresión “transacción” a la que se hace referencia.

RESPUESTA: “transacción” hace referencia de modo general al proyecto. No corresponde a la transacción en el sentido de acuerdo que pone fin a una controversia. Para mayor claridad se ajustará el Anexo 16 en los Pliegos de Condiciones definitivos.

PREGUNTA 185)

Sírvase indicar y establecer las condiciones, modo, tiempo (horario de atención), lugar de atención en que se desarrollarán las reuniones con el Estructurador Legal y los demás asesores financieros y técnicos del MinTic.

RESPUESTA: La evaluación de la oportunidad y conveniencia de la realización de las reuniones apunta al momento en que son solicitadas y el plazo disponible para realizarlas. También al interés de quien solicita la reunión.

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

No existe un límite de tiempo específico para cada reunión, aunque éstas se agendan con un término de una hora que razonablemente es suficiente para escuchar a los interesados y aclarar, en lo posible, sus inquietudes.

Se puede solicitar en cualquier momento, incluso con posterioridad a la apertura del proceso de selección.

El protocolo es el establecido en el Anexo 16. Al respecto, téngase en cuenta que se trata de reuniones informativas únicamente, cuyo contenido no compromete al MinTIC.

PREGUNTA 186)

Informe los medios de grabación y registro de las reuniones entre el oferente y el Estructurador Legal y los demás asesores financieros y técnicos del MinTic, y el modo a través del cual, el desarrollo de las sesiones de trabajo, serán de conocimiento público.

RESPUESTA: Las reuniones uno a uno no serán objeto de grabación. Según se señala en el Anexo 16, de cada una de las reuniones que se celebre, se dejará un registro y el MinTIC conservará el registro documental de las reuniones que se adelanten y publicará en el SECOP II un listado de las reuniones realizadas.

PREGUNTA 187)

Indíquese si de conformidad con el deber de planeación, el presente proceso no es definitivo, o requiere *“recibir información del mercado que pueda ser útil para la estructuración definitiva del proyecto”*.

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 182.

PREGUNTA 188)

Sírvase establecer el horario de atención y realización de las reuniones, tanto públicas como uno a uno, y si las mismas se realizarán por fuera de la sede del MinTic.

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 185.

PREGUNTA 189)

Infórmese de conformidad con el numeral 1.3. Otras Comunicaciones, del Protocolo de Interacción con el mercado, en qué consisten las *“reuniones, conversaciones y contactos en el marco de otros eventos y circunstancias en los que participen el MinTic o los asesores contratados por esta, en los cuales se toquen temas relacionados con el Proyecto”*

RESPUESTA: Se refiere a reuniones, conversaciones y contactos distintos a las reuniones descritas en los numerales 1.1 y 1.2 del Anexo 16.

PREGUNTA 190)

Infórmese de conformidad con el numeral 1.3. Otras Comunicaciones, del Protocolo de Interacción con el mercado, si con ocasión de las *“reuniones, conversaciones y contactos en el marco de otros eventos y circunstancias en los que participen el MinTic o los asesores contratados por esta, en los cuales se toquen temas relacionados con el Proyecto”* existen registros de los asistentes a dichas reuniones, conversaciones y contactos, así como la forma en la cual los resultados de las mismas serán públicos.

RESPUESTA: Puesto que se trata de otros eventos distintos de las reuniones reguladas en los puntos 1.2 y 1.3 del Anexo 16, en los que se toquen temas relacionados con el proyecto, por ejemplo eventos académicos o foros organizados por otras dependencias del Estado, además de los registros que lleve el organizador del evento se incluye la obligación de los funcionarios de generar un informe sobre la existencia del evento y las referencias hechas a este proceso.

PREGUNTA 191)

Se solicita retirar el protocolo de interacción con el mercado, adicionado mediante anexo 16 al Proyecto de Pliego de Condiciones, por cuanto se considera que atenta contra el principio de transparencia, adicionalmente, el mismo no está reglamentado legalmente.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. Precisamente, el Protocolo tiene por objeto dar claridad y transparencia a todos los interesados en el Proceso de Selección en cuanto a la forma en la que se podrá interactuar con el mercado.

PREGUNTA 192)

En caso de que el Ministerio insista en este protocolo, consideramos que es esencial que el Ministerio revele los nombres de cada uno de los asesores, consultores, personal del Estructurador Legal, y en general cualquier contratista y/o funcionario público que va a participar en esas reuniones, en particular teniendo en cuenta el numeral que establece los conflictos de interés. En el mismo sentido, que se deje un registro grabado de cada reunión uno a uno, para que sea público, por las razones antes anotadas.

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta No. 186. Adicionalmente, tenga en cuenta que el registro de cada reunión incluirá *“(i) lugar, la fecha y hora de la reunión, (ii) terceros participantes (nombres, cargos y correos electrónicos de contacto), (iii) asesores del MinTIC asistentes y funcionarios (si los hubiere).”*

INTERESADO: UNION TEMPORAL SERVICIOS SKY (27/11/2019 9:58 A.M.)

PREGUNTA 193)

En aras de la transparencia del proceso solicitamos que el numeral 4.2.2 Presentación de la Propuesta Económica sea modificado con el fin de evitar la inspección previa de los sobres por personal ajeno al proceso antes del tiempo estipulado o la posible manipulación de la información contenida en ellos para favorecer a un oferente.

Por lo anterior solicitamos que el envío y entrega del sobre económico se realice de forma digital como lo establecen las reglas y capacidades del SECOP 2.

RESPUESTA: El mecanismo previsto para la entrega de las Ofertas Económicas en Sobre cerrado tiene precisamente por objeto garantizar su confidencialidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de los prepliegos el SECOP 2 no permitía que el sobre de la oferta económica permanezca confidencial hasta que se termine la evaluación de los requisitos contenidos en el Sobre 1, funcionalidad que sólo estaba disponible para el Contrato de Obra Pública. Nuevamente, el MinTIC revisará con Colombia Compra Eficiente si la plataforma ha sido objeto de ajuste para permitir la confidencialidad del sobre 2 en procesos distintos de obra pública y, de ser el caso, hará los ajustes en el Pliego de Condiciones Definitivo.

PREGUNTA 194)

Numeral 5.2 CAPACIDAD FINANCIERA

Con el ánimo de hacer más incluyente la presente licitación y de que haya pluralidad de oferentes, solicitamos se modifique el numeral 5.2 Capacidad financiera en los siguientes indicadores:

1. a) **Índice de liquidez** para que sea superior a 0.5.
2. b) **Capital de trabajo**, solicitamos que no sea tenido en cuenta, debido a que las compañías de este tipo reciben una gran cantidad de sus ingresos por anticipado al hacer ventas de dominios de muchos años por anticipado, las cuales se deben contabilizar en el pasivo y pasar al PyG en la medida en que transcurren los años. Este tipo de análisis seguramente es útil para las empresas de giro industrial, pero no para este tipo de empresas de servicios de telecomunicaciones. Por lo tanto, solicitamos que se suprima este indicador de requisitos los habilitantes.
3. c) **Nivel de endeudamiento**, solicitamos que sea inferior a 50%, pues es un indicador más razonable para este tipo de industrias. El actual solicitado por la entidad es excesivamente alto y no refleja la realidad del sector económico.
4. d) **Razón de cobertura de intereses**, solicitamos que se modifique para que sea superior a 10 veces, pues este tipo de empresas debe operar de forma holgada para realizar inversiones en tecnología de forma permanente.
5. e) Modificar el **indicador de rentabilidad sobre activos** a .05 para que se presenten empresas eficientes en su capacidad organizacional.
6. f) Modificar el indicador de **rentabilidad sobre patrimonio** a 0.08 para demostrar eficiencia administrativa y operativa.

RESPUESTA:

- a) En respuesta a su solicitud de modificar el Índice de liquidez para que sea superior a 0.5. se debe considerar que el índice de liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Teniendo en cuenta que el Operador de Registro que se pretende contratar deberá adelantar actividades durante la Etapa de Transición para la Migración de las Bases de Datos del Operador del Registro Incumbente al Operador del Registro teniendo en cuenta mas de 2 millones de dominios .co por una duración hasta de seis (6) meses, periodo en el que el Operador de Registro no recibe retribución, el Ministerio considera que dicho operador tenga la capacidad para cumplir con sus obligaciones

financieras, deudas o pasivos a corto plazo. Por lo tanto, el Ministerio TIC no acoge la observación.

- b) En respuesta a su solicitud de suprimir el indicador Capital de Trabajo de los requisitos habilitantes, por favor ver respuesta a la pregunta 20.
- c) En respuesta a su solicitud de modificar el indicador Nivel de endeudamiento, por favor ver respuesta a la pregunta 38.
- d) En respuesta a su solicitud de modificar la Razón de cobertura de intereses, para que sea superior a 10 veces, el Ministerio TIC considera que, debido al ajuste en el indicador del nivel de endeudamiento, previamente mencionado, es necesario mantener que dicha razón sea mayor o igual a 2,0., el cual es más exigente que las mejores prácticas del Ministerio TIC. Por lo tanto, y con el fin de promover la pluralidad de oferentes y la competencia en el proceso de selección, el Ministerio TIC no acoge la observación.
- e) En respuesta a su solicitud de modificar el indicador de rentabilidad sobre activos, el Ministerio TIC considera adecuado que el activo del Operador de Registro tenga la capacidad para producir utilidades, independientemente de la forma como haya sido financiado, ya sea con deuda o con patrimonio. Por lo tanto, y con el fin de promover la pluralidad de oferentes y la competencia en el proceso de selección, el Ministerio TIC no acoge la observación.
- f) En respuesta a su solicitud de modificar el indicador de rentabilidad sobre patrimonio, el Ministerio TIC considera adecuada la condición de que el Operador de Registro debe tener la capacidad de generar de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. Por lo tanto, el Ministerio TIC no acoge la observación.

PREGUNTA 195)

DOCUMENTO DE ANÁLISIS DEL SECTOR

El numeral 3.2 del documento de análisis del sector, no se muestran los datos sobre los cuales se determinó la base de estudio para definir los indicadores financieros. (...) Por lo mismo, les solicitamos que nos informen con exactitud la fuente de información que se utilizó para determinar los indicadores financieros exigidos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA: Para la determinación de los indicadores financieros se consideró principalmente, lo establecido en los Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015, el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la información financiera disponible en el Ministerio TIC del actual operador del registro y los informes de recomendaciones relacionadas con aspectos económicos y financieros sobre el dominio .co entregados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT - al Ministerio TIC, todo bajo el actual entorno de mercado nacional e internacional (información publicada por asociaciones como ICANN, CENTR, ente otros) y teniendo en cuenta las nuevas obligaciones establecidas en el proyecto de Contrato.

PREGUNTA 196)

Numeral 5.4 EXPERIENCIA HABILITANTE

Solicitamos reducir el número de ccTLD o gTLD de 2 millones a 1 Millón de nombres de dominios. Lo anterior por cuanto con esta exigencia se requiere el 100% de experiencia del contrato existente con lo cual solo podrán cumplir 2 o 3 compañías a nivel mundial, excluyendo a una gran cantidad de posibles oferentes con mejor capacidad organizacional.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. Para el MinTIC es fundamental contar con un Operador del Registro que cuente con experiencia comprobada como Operador de TLD, esto es, como encargado de la provisión de servicios técnicos y por lo tanto registrado contacto técnico en la Base de Datos raíz de IANA, para uno o varios TLD (ccTLD o gTLD) que durante un período igual o superior a dos (2) años continuos hubiesen contado con al menos dos millones (2.000.000) de nombres de dominio.

PREGUNTA 197)

Numeral 5.4 EXPERIENCIA HABILITANTE

Con el ánimo de propender por la pluralidad de proponentes y de eliminar el sesgo otorgado por los términos de condiciones a la Empresa Aphillas, que es la única que cumple con los requisitos de experiencia y financieros combinados, incluso por encima de empresas como Neustar o Verisign, solicitamos reducir el número de Registradores Acreditados de 1500 a 300, pues esta condición evidentemente favorece a la empresa Aphillas.

RESPUESTA: Los requisitos de experiencia y capacidad financiera contenidos han sido establecidos en consideración de las necesidades de capacidad, seguridad y estabilidad de la operación del dominio .co. En todo caso, en los pliegos de condiciones definitivos se incorporarán ajustes respecto de este criterio.

PREGUNTA 198)

Al respecto, solicitamos reducir el número de TLD traspasados de mínimo 1 millón a 500.000 en un periodo de 12 meses corridos. De lo contrario se está reduciendo la posibilidad de participación a un solo oferente potencial, en contra de las normas de transparencia en este tipo de procesos.

Como alternativa a esta solicitud tan extrema, solicitamos que se considere que se demuestre que se está certificado por ICANN como EBERO (Emergency Backend Operator), pues esto demostraría que una empresa está en plena capacidad de asumir cualquier carga de traspaso de TLD en caso de emergencia en cuestión de horas y que a la vez esta capacidad se ha certificado por el ente mayor de la industria: ICANN.

RESPUESTA: Su solicitud será analizada y, de ser el caso, se efectuarán los ajustes en los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 199)

Numeral 6.3 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Solicitamos reducir el valor establecido para la garantía de seriedad de 45.254 SMMLV a 20.000 SMMLV para que participantes con menor dinero en caja, pero que con la misma o mayor experiencia de los tres grandes operadores de TLD, puedan participar en el proceso licitatorio.

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

RESPUESTA: No se acepta la observación. La entidad reitera que el valor de la garantía de seriedad de la propuesta se fijó de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

PREGUNTA 200)

Numeral 7.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Solicitamos confirmar si dentro de la tabla del numeral 7.3.1 Proponentes Individuales o Proponentes Plurales Nacionales, el Reino Unido hace parte de la Unión Europea para los efectos de la presente licitación, o si no se puede considerar como nacional.

RESPUESTA: A la fecha de emisión del presente documento, el Reino Unido aún forma parte de la Unión Europea.

PREGUNTA 201)

NUMERAL 9.9.2 EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Solicitamos que en aras de que el país y los proponentes realicen un trabajo a conciencia y orientado al mejor interés de Colombia, que se modifique el numeral 9.9.2.1 de tal forma que los límites de las propuestas tengan tanto límite inferior como límite superior.

Es decir, que sobre la media se descalifique no solo a las empresas que oferten menos del 20% de la media, sino también a aquellas que oferten 20% por encima de la misma media. Bajo este parámetro se excluyen las propuestas lesivas para la marca .CO y los futuros beneficios de la nación, pues las ofertas con un muy alto nivel de regalías, implican que a futuro habrá baja inversión en publicidad para crecer la marca .CO, que tanto esta tratando de defender el gobierno Colombiano.

RESPUESTA: Su interpretación no es correcta. Se aclara que el límite inferior regulado en el numeral 9.9.2.1 del proyecto de Pliego de Condiciones, tiene por finalidad excluir de la evaluación propuestas que puedan ser consideradas artificialmente bajas.

PREGUNTA 202)

NUMERAL 9.9.3 Puntaje por Apoyo a la Industria Nacional

Solicitamos se revise la asignación de puntaje por apoyo a la industria nacional del numeral 9.9.3.2, para que los proponentes plurales que cuenten con una empresa colombiana dentro de sus miembros, y tengan una participación superior al 20% de la estructura plural, se les asigne los 10 puntos de industria nacional.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. Los criterios para determinar la asignación de puntaje de apoyo a la industria nacional han sido establecidos de acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015.

PREGUNTA 203)

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

En el documento de Análisis del sector, no se precisó cuál fue la fuente para determinar los números de experiencia mínima exigida. Solicitamos se nos envíe la fuente que se usó, pues los requerimientos exigidos en

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

este caso parecerían favorecer a una sola empresa y en ningún caso, ofrecen una garantía de éxito del proyecto para Colombia.

RESPUESTA: Por favor remitirse a la respuesta a la preguntas 59 y 60.

INTERESADO: Central Comercializadora de Internet SAS (27/11/2019 9:56 A.M.)

PREGUNTA 204)

Sobre la participación de registradores.

Solicitamos al Ministerio que se eliminen las restricciones de integración vertical que se citan y que se considere más bien que sea la Superintendencia de Industria y Comercio como la entidad que deba actuar en caso de presentarse situaciones indeseables en materia de competencia en la comercialización del dominio.

Anotamos también que existe una serie de recomendaciones y buenas prácticas en la industria como observaciones y condiciones vigentes en relación a la integración vertical y que son las mismas las que deberían incorporarse al proceso.

RESPUESTA: Su observación será considerada y el cambio se verá reflejado en los Pliegos de Condiciones definitivos.

PREGUNTA 205)

Solicitud de experiencia de transferencia de un millón de dominios. Quisiéramos resaltar acerca de la condición técnica habilitante relacionada con la realización de la transferencia de un TLD de más de 1 millón de dominios (entrantes o salientes), que dicha condición en la práctica excluye varias empresas expertas en la gestión de administración de dominios sin una real virtud de demostración de experiencia.

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 198.

PREGUNTA 206)

Sobre el número de registradores solicitado. Es por lo tanto la cifra de 1500 registradores desproporcionada e inadecuada y el requerimiento debe estar mucho más cerca de la realidad de comercialización actual.

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 9.

PREGUNTA 207)

Solicitud de ajuste de capital de trabajo. El monto que se solicita de capital de trabajo es excluyente, más aún si se tienen en cuenta que en el proceso anterior este indicador fue de 10.000 millones no habiéndose presentado en ningún momento problemas en el actual administrador relacionados con este indicador. Así, solicitamos se adecúe el indicador al citado valor.

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 10.

PREGUNTA 208)

Reglas de límite inferior a propuestas. Sin embargo vemos que la fórmula presentada en el numeral 9.9.2.1 puede ser perjudicial para el proceso licitatorio pues el rango es de 75 puntos diferentes (0-74) y es probable que para el número de proponentes, la fórmula descarte propuestas válidas y no necesariamente las que el Ministerio quiere evitar, más aún si el número de proponentes es limitado como se esperaría por las condiciones que hemos expuesto anteriormente. Así, sugerimos al Ministerio revisar el capítulo 9.9.2.1. y buscar una fórmula que no genere exclusiones innecesarias de proponentes que pudieran ser más eficientes limitando con ello reflejar en su propuesta dichas eficiencias.

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 32, la cual incluye ejemplos hipotéticos, considerando lo establecido en la fórmula del límite inferior del numeral 9.9.2.1 del prepliego. Considerando su comentario, esta fórmula se revisará para el Pliego definitivo.

Lo señalado en el *Numeral 9.9.2.1 Límite Inferior* del Pliego de Condiciones pretende gestionar posibles ofertas artificialmente bajas en el presente proceso de selección.

INTERESADO: CARLOS PARRA SATIZABAL (27/11/2019 9:54 A.M.)

PREGUNTA 209)

Estados Financieros: De la revisión del pliego se observa que el término “Estados Financieros” que aparece en las definiciones del numeral 1.9 no concuerda con los requisitos que deben observarse para efectos de la acreditación de la capacidad financiera y organizacional de los numerales 5.2. y siguientes y 5.3 y siguientes. En algunos apartes se requieren los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, en otros se acepta que sean los del último corte que hayan sido tomados como base para liquidar el impuesto de renta y en otros que hayan sido base para la declaración del impuesto de renta. Solicito al Ministerio que establezca un único criterio y que dado que la oferta se presentará en el 2020, autorice al proponente el uso de estados financieros a 31 de diciembre de 2018 o a 31 de diciembre de 2019, si para la fecha de presentación de la propuesta los mismos ya fueron auditados y aprobados por su asamblea de accionistas. Respecto a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 no debe exigirse que hayan sido base para presentación de la declaración de renta, toda vez que para la fecha de presentación de la propuesta la DIAN (o entidad equivalente del exterior) no ha emitido siquiera los respectivos formularios para esos efectos.

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 133.

PREGUNTA 210)

Proceso de Transición – Contratos con Registradores: En atención a la definición de Proceso de Transición establecida en el numeral 1.9 (ccc) del pliego, en donde se menciona que incluye una transferencia de los acuerdos de comercialización, solicito amablemente responder a las siguientes inquietudes:

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

(a) ¿cómo se van a minimizar los riesgos operativos mientras se realiza la transferencia de contratos de los registradores al Operador de Registro?

(b) ¿qué ocurre con aquellos contratos con registradores que no puedan ser cedidos?

RESPUESTA: a)/ Los riesgos operativos se minimizarán con el Plan de Transición Entrante, que el Operador de Registro debe presentar como requisito para la suscripción del Acta de Inicio, según se establece en el numeral 5.2 de la Minuta del Contrato de Operación.

b)/ Existe un procedimiento internacionalmente utilizado para estos casos que, en términos generales incluye el traslado de los contratos al nuevo operador del registro, quién se encarga de enviar un correo electrónico a los solicitantes de registro junto con su código de autorización EPP, para que puedan pasar a cualquier otro registrador de su elección sin cargo. En todo caso, será responsabilidad del Operador de Registro definir en el Plan de Transición Entrante las medidas necesarias para el relacionamiento con los Registradores.

PREGUNTA 211)

Permanencia de miembros de proponente plural. El artículo 5.1.3.5 establece lo siguiente: *“Los miembros del Consorcio o Unión Temporal, que aparezcan en la Propuesta deberán permanecer como tales, con las responsabilidades y participaciones pactadas, durante todo el Proceso de Selección y la ejecución del Contrato. Sólo podrá modificarse lo pactado en dicho Contrato, previa autorización del MinTIC.”* Se pregunta al Ministerio ¿Qué clase de circunstancias o eventos ameritarían la autorización del Ministerio?

RESPUESTA: Cualquier modificación al documento de creación del Consorcio o de la Unión Temporal requiere de la autorización previa del MinTIC.

PREGUNTA 212)

Riesgo de que se consolide una concentración del mercado. ¿Cómo va a garantizar el Ministerio que con el proceso de licitación y con el contrato no se va a concentrar el mercado de los dominios por la adjudicación a un registro administrador dominante en el mercado relevante mundial de los nombres de dominio?

¿Cómo se va a garantizar que eso no suceda tampoco con un Registrador nacional dominante en el mercado nacional donde por la concentración en un solo Registrador, no se le permita la libre competencia a los otros Registradores nacionales?

RESPUESTA: En el caso del Operador de Registro, la competencia se dará por el mercado. En cuanto a los Registradores, la competencia se dará en el mercado. Asimismo, ver respuesta a la pregunta 162.

PREGUNTA 213)

De cara a la reclamación arbitral de inversión que se ha anunciado en contra del Estado Colombiano, (...) ¿Qué garantías otorgará el Ministerio a los proponentes en esta licitación, que aseguren que sus derechos no resultarán afectados como consecuencia de las decisiones que se adopten en el mencionado proceso arbitral?

	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

¿Qué garantías otorgará el Ministerio a los proponentes en esta licitación, que aseguren que sus derechos no resultarán afectados como consecuencia de las decisiones que se adopten por el Consejo de Estado en el marco de la solicitud de medidas cautelares presentadas por el actual concesionario?

¿Ha previsto el Ministerio la respectiva partida presupuestal que cubriría una indemnización al eventual nuevo operador del dominio .CO, en caso que el tribunal de arbitramento internacional o el Consejo de Estado decidan reconocer los derechos del actual concesionario, y para el efecto ordenen reversar la eventual adjudicación que resulte de esta licitación?

RESPUESTA: Ver respuestas a las preguntas 138 y 139, que corresponden a las mismas preguntas formuladas por Usted.

PREGUNTA 214)

Derecho a explotar el recurso. ¿De dónde deriva el gobierno de Colombia el derecho a explotar económicamente este recurso? Es decir, ¿tiene hoy en día alguna delegación expresa por parte de alguna entidad internacional?

RESPUESTA: En los años 2001 y 2002, el Consejo de Estado se pronunció acerca de naturaleza y administración del dominio .co, con ocasión de la intención de Universidad de los Andes de desarrollar un proceso para seleccionar a un operador internacional para el dominio .co (Ver: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 1376 del 11 de diciembre de 2001, C.P. César Hoyos Salazar y Consejo de Estado, Sección IV, Sentencia AP 0465-01 del 10 de julio de 2002. C.P. María Inés Ortiz Barbosa). Al respecto, el Consejo de Estado concluyó que el dominio .co es un asunto relacionado intrínsecamente con las telecomunicaciones, por lo que el Gobierno nacional es competente, por medio del Ministerio de Comunicaciones (hoy MinTIC), para actuar en su planeación, regulación y control. Asimismo, la Ley 1978 de 2019, le concede al MinTIC la función de fijar las políticas de administración, mantenimiento y desarrollo del dominio .CO, así como para su administración.

INTERESADO: MARIA FERNANDA GONZALEZ (27/11/2019 9:40 A.M.)

PREGUNTA 215)

Pregunta en relación con la Acreditación de Experiencia Habilitante (5.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones): Es posible que un Proponente acredite experiencia habilitante en calidad de sub contratista?

RESPUESTA: No es admisible. La Experiencia Habilitante se exige como Operador de TLD, de acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.9.ww del Proyecto de Pliego de Condiciones.

PREGUNTA 216)

Solicitud en relación con la Experiencia (5.4.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones): Se solicita que la Experiencia Habilitante a la que se hace referencia pueda ser acreditada a través de entidades vinculadas a los Proponentes, según los términos definidos por el artículo 260 – 1 del Estatuto Tributario y no únicamente a través de sus matrices, subordinadas o filiales.

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

De otra parte, es usual que los Estados Financieros no contengan un rubro especial en virtud del cual se indique la situación de control. Se solicita que el MinTic acepte que pueda acreditarse la situación de control a través de una certificación juramentada del representante legal del Proponente o miembro del Proponente Plural y/o sus vinculadas.

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 134.

PREGUNTA 217)

Preguntas en relación con la Garantía de Seriedad de la Propuesta (6.3.1 C del Proyecto de Pliego de Condiciones): En el evento en que para garantizar la seriedad de la propuesta se presente una garantía bancaria otorgada por una entidad financiera del exterior, qué pasaría en caso que no exista equivalencia de funciones entre la autoridad financiera del exterior y la Superintendencia Financiera de Colombia? Cómo se certificaría la existencia y representación legal de la respectiva entidad financiera del exterior?

RESPUESTA: El certificado correspondiente deberá ser expedido por la entidad componente en el país de origen de la entidad financiera, de acuerdo con las normas aplicables en dicho país.

PREGUNTA 218)

Pregunta general en relación con el proceso de selección: Cómo va a indemnizar el MinTic a los Proponentes si el Consejo de Estado o cualquier otra autoridad interrumpe o suspende el proceso de selección?

RESPUESTA: Por favor remitirse a la respuesta a la pregunta 139.

PREGUNTA 219)

Observaciones en relación con la Comisión de Éxito: (Cláusula 2.16, 3.2 (b)(vi) y 3.5 del Contrato – Anexo 11 del Proyecto de Pliego de Condiciones): No hay justificación para que el Operador del Registro deba asumir los costos de comisión de éxito que han sido unilateralmente acordados por el MinTic con el estructurador del proceso licitatorio en un acuerdo jurídico en el cual el Operador del Registro no es parte. Se advierte por demás que incurre el estructurador del proceso en un conflicto de interés, como quiera que tiene un interés económico directo en el proceso licitatorio y la elección de un nuevo operador. Adicionalmente, este tipo de comisiones se acostumbra a incluir en procesos de licitación de contratos de concesión en los que el estructurador genere un valor agregado de confianza para el proponente, y los estudios realizados por el mismo sean utilizados para el efecto.

RESPUESTA: La comisión de éxito, como forma de pago de las labores de asesores en la estructuración de proyectos, es una práctica común en la estructuración de proyectos de gran envergadura, que el MinTic consideró adecuada para la contratación del asesor legal en el proceso de selección para el operador del dominio .co, con el objeto de alinear los incentivos hacia el cumplimiento de los fines públicos. El uso de la comisión de éxito en contratos comparables puede ser verificado por usted en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, así como en las páginas web de entidades como FDN, Findeter, Fonade, entre otras.

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

En cuanto a la referencia a un conflicto de interés, por el hecho de encontrarse pactada una comisión de éxito, este Ministerio no comparte su apreciación, ya que no se encuentra motivo alguno por el cual deba presumirse un conflicto de interés derivado de tal pacto. Al respecto, se le invita a revisar la regulación del conflicto de interés expresamente detallada en el numeral 1.16 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

PREGUNTA 220)

Solicitud en relación con el Acceso a los Datos de Registro (Clausula 6.3 del Contrato – Anexo 11 del Proyecto de Pliego de Condiciones): Se solicita aclaración en el sentido que, si bien toda la información contenida en la base de datos del registro no es de propiedad del Operador del Registro, los programas de ordenador (software y demás derechos de propiedad intelectual) de su propiedad se respetarán y no serán objeto de cesión a favor de terceros, incluyendo el MinTic.

RESPUESTA: La referencia de la Sección 6.3(c) apunta a que no existe derecho de propiedad intelectual sobre la base de datos, lo cual no sólo incluye la información contenida en ésta, sino la forma en la que han sido ordenados los datos. Los derechos de propiedad intelectual sobre el software de propiedad del Operador del Registro y las licencias con las que este cuente, no serán objeto de cesión a favor del MinTIC o terceros.

PREGUNTA 221)

Solicitud en relación con Eventos generadores de imposición de multas (Clausulas 10.2 y 10.4 del Contrato – Anexo 11 del Proyecto de Pliego de Condiciones): Se observa que hace falta definición del valor de la multa tipo 4. Se solicita definirlo.

RESPUESTA: Su solicitud será atendida y el cambio se verá reflejado en la minuta del Contrato que será publicada con los pliegos de condiciones definitivos.

INTERESADO: EscalaDN SAS (27/11/2019 7:02 P.M.)

PREGUNTA 222)

Financials. Can you please clarify that:

- a) Current Assets may include assets that can be immediately liquidated, but for all intent and purpose do represent a cash asset position, such as short term investments, and
- b) that current liabilities may exclude deferred payments for domain revenue already earned, but not realized. Deferred revenue for domains is often treated differently across domiciles and we feel its addition as a liability will unfairly impede credible applicants.

RESPUESTA: Respecto de la siguiente propuesta de traducción de la pregunta 222 a), el Ministerio TIC plantea su respuesta:

a). Los activos corrientes pueden incluir activos que pueden liquidarse de inmediato, pero para todos los efectos representan una posición de activos en efectivo, como inversiones a corto plazo.

En relación a esta pregunta, el Ministerio TIC acoge lo establecido en el Anexo Técnico Norma Internacional de Contabilidad 1 en el Decreto 2615 de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, por el cual se modifica el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1 previsto en el Decreto 2784 de 2012, modificado por el anexo del Decreto 3023 de 2013, frente a la definición de activos corrientes. Allí se establece que una entidad clasificará un activo como corriente, cuando:

- “(a) espera realizar el activo, o tiene la intención de venderlo o consumirlo en su ciclo normal de operación;*
- (b) mantiene el activo principalmente con fines de negociación;*
- (c) espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes después del periodo sobre el que se informa; o*
- (d) el activo es efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la NIC 7) a menos que este se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un ejercicio mínimo de doce meses después del ejercicio sobre el que se informa.*

Una entidad clasificará todos los demás activos como no corrientes.”

Ahora, respecto de la siguiente propuesta de traducción de la pregunta 222 b), el Ministerio TIC plantea su respuesta:

b). Los pasivos corrientes pueden excluir pagos diferidos por ingresos de dominio ya ganados, pero no realizados. Los ingresos diferidos para los dominios a menudo se tratan de manera diferente y creemos que su incorporación como obligación (pasivo) afectará injustamente a los solicitantes.

En relación a esta pregunta, el Ministerio TIC acoge lo establecido en el Anexo Técnico Norma Internacional de Contabilidad 1 en el Decreto 2615 de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, por el cual se modifica el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1 previsto en el Decreto 2784 de 2012, modificado por el anexo del Decreto 3023 de 2013, frente a la definición de pasivos corrientes. Allí se establece que una entidad clasificará un pasivo como corriente, cuando:

- “(a) espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación;*
- (b) mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación;*
- (c) el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa; o*
- (d) no tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa (véase el párrafo 73). Las condiciones de un pasivo que puedan dar lugar, a elección de la otra parte, a su liquidación mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, no afectan a su clasificación.*

Una entidad clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.”

PREGUNTA 223)

TLD Transition process. We believe this should be satisfied if the applicant can either

a) prove transition of the same quantity within internal major registry systems or

b) holds status as an ICANN EBERO (Emergency Backend Operator) provider. For all intent and purpose the technical ability they seek will be satisfactorily fulfilled by either beyond doubt.

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 198.

PREGUNTA 224)

Registrar requirement.

a) Registrars with the same ultimate parent should be treated as a single registrar, so that the requirement they seek of disparate distribution is suitably met and

b) the registrar will be deemed a registrar if it has a contractual relationship with the registry to sell and manage its domains. It would impede the tender process if the government only sought to include ICANN registrars as the ICANN registrar model isn't followed by all ccTLD operators, resulting in exclusion of credible tender applicants.

RESPUESTA: El requerimiento contenido en el literal c) del numeral 5.4 del Pliego de Condiciones será objeto de ajuste en el Pliego de Condiciones Definitivo. No obstante lo anterior, se mantendrá la condición de que los Registradores se encuentren acreditados ante ICANN.

PREGUNTA 225)

SPV / Corporate Structure. I'll leave this one with you for your more fundamental translation of the tender documents, but ultimately we seek as much flexibility as required (Whilst keeping the barrier high) to allow our proposed venture to function and operate commercially.

RESPUESTA: Favor precisar su observación. No resulta clara la pregunta.

INTERESADO: Afiliás Limited (27/11/2019 5:30 P.M.)

PREGUNTA 226)

En la Sección 2.1 (e) del Apéndice Técnico 1 se exige un Centro de Datos con certificación mínima TIER III, pero en la Sección 5.1 (b) de este mismo documento, se exige mínimo TIER IV. Por favor unificar exigiendo que se cuente con un Centro de Datos mínimo TIER III para garantizar pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: Los Datacenter a utilizar para cualquier efecto deben contar con certificación de diseño y operación mínimo TIER-IV, o similar. Se unificarán ambas secciones bajo este criterio en los pliegos de condiciones definitivos.

INTERESADO: CMSRodriguez-Azuero (27/11/2019 4:43 P.M.)

PREGUNTA 227)

En la Sección 5.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, literales (d) y (e), los cuales indican las certificaciones requeridas para verificar y/o acreditar la experiencia habilitante, incluye la obligación de que la autoridad del país correspondiente certifique una serie de condiciones detalladas (por ejemplo, la contenida en los numerales (v) y (vi) del literal (d)), respecto de las cuales una autoridad pueda negarse a acreditar por temas de confidencial.

Solicitamos respetuosamente que se incluya una aclaración similar a la contenido en la Sección 5.1.2.2 (C) del Pliego, que señala que: *“Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, la persona jurídica Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincularla y representarla en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica de la persona que efectúa la declaración para vincular y representar a la persona jurídica, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la persona jurídica, si las hay”.*

Proponemos una redacción como la siguiente: *“Si en la jurisdicción correspondiente la autoridad o entidad que certifique no pudiese certificar la totalidad de la información requerida en la Sección 5.4.1 (d) y (e), la persona jurídica Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincularla y representarla en la que conste que: i) la autoridad que emite la certificación no emite parte de la información requerida en los numerales indicados ii) la información requerida de la que no se puede emitir certificación, y iii) la capacidad jurídica de la persona que efectúa la declaración para vincular y representar a la persona jurídica, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la persona jurídica, si las hay”.*

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. Al respecto, habrá de considerarse que la certificación señalada en el literal e) de la Sección 5.4.1 es en todo caso emitida por ICANN. En cuando a la señalada en el literal d) será la autoridad del país la llamada a certificar tal información, toda vez que la misma no reposa en ICANN.

PREGUNTA 228)

En el apéndice técnico No. 1. Apartado 2.1. (e) se señala que:

La infraestructura de DNS debe ubicar un mínimo dos (2) servidores de resolución dentro de los límites geográficos de Colombia con accesibilidad diversa para garantizar la continuidad / redundancia, los cuales deben estar en instalaciones de centros de datos en ubicaciones geográficas distintas, cumpliendo como mínimo las condiciones especificadas en el estándar ANSI/TIA-942 para un Centro de Datos Tier III como mínimo.

Estimamos que este apartado no resulta conveniente ni legal al imponer la localización forzada de los servidores y de los datos. Bajo los estándares internacionales, las obligaciones de localización forzada representan un desincentivo importante para la participación de multiplicidad de actores, pues la inversión de servidores no resultaría costo-eficiente.

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. Si bien coincidimos con su aproximación en cuanto a que este contrato no es un contrato de inversión en infraestructura, es relevante que al menos dos (2) de estos servidores se encuentren en territorio colombiano, toda vez que harán parte del sistema de administración del ccTLD del país.

PREGUNTA 229)

En el apéndice técnico No. 1. Sección 3.2 (vi) exige que el proponente “Debería existir un mecanismo de seguridad adecuado para evitar el abuso de la minería de datos.”. Solicitamos respetuosamente que se elimine tal requerimiento, por cuanto la exigencia es ambigua y el carácter de “abuso” es subjetivo. Estimamos que esa previsión no es adecuada y no debería incluirse como requisito mínimo técnico. En caso de que no se admita la eliminación, solicitamos respetuosamente a la entidad que aclare a qué se refiere con abuso de minería de datos y especifique detalladamente ese requerimiento.

RESPUESTA: El concepto abuso se refiere a acceso no autorizado a los datos. Para mayor claridad se ajustará el pliego de condiciones definitivo.

PREGUNTA 230)

En el apéndice técnico No. 1. Sección 2.2 (v) se indica: “(v) Los servidores DNS deben estar conectados a internet a través de los anillos de alta velocidad del mundo, utilizando tecnología de difusión anycast.”. Solicitamos respetuosamente a la entidad que se modifique este requerimiento sin imponer una tecnología específica de difusión, sino que admita también otras tecnologías similares en respeto del principio de neutralidad tecnológica.

RESPUESTA: Los servidores DNS deben ser conectados a Internet a través de los anillos de alta velocidad del mundo usando la tecnología anycast de difusión o similares. Se ajustará en los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 231)

Frente a las disposiciones del borrador de Pliego relativas a la capacidad financiera de los proponentes, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si: (i) los activos corrientes pueden incluir activos que puedan liquidarse de inmediato (p.e. inversiones a corto plazo que pueden transformarse en activos en efectivo); y, (ii) los activos corrientes pueden excluir pagos diferidos por ingresos del dominio ya causados, pero no percibidos aún. Los ingresos diferidos para los dominios a menudo se tratan de manera diferente entre los domicilios y creemos que su incorporación como responsabilidad impedirá la participación o acreditación de los requisitos a los solicitantes creíbles y más sólidos.

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 222.

PREGUNTA 232)

Respecto de los requerimientos frente al proceso de transición del TLD dispersos en el Pliego y los documentos técnicos, estimamos que, para acreditar la capacidad de soportar la transición, la entidad debería admitir que dicho acreditación se satisfaga a través de: (i) la prueba de una transición de la misma cantidad de registros dentro de los principales sistemas de registros internos; o, (ii) que se acredite al tener el estatus de proveedor de

ICANN EBERO (Operador de backend de emergencia). Para toda intención y propósito, la capacidad técnica que buscan se cumplirá satisfactoriamente con cualquiera de esas dos opciones.

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 198.

PREGUNTA 233)

Frente a los requisitos de los Registradores, solicitamos respetuosamente a la entidad que aquellos que comparten empresa matriz sean considerados como un solo registrador, a fin de que realmente se cumpla con la distribución dispar que se persigue en los pliegos. De igual forma, solicitamos que se considere Registrador únicamente si existe relación contractual entre este y el Registro para vender y administrar sus dominios. Incluir únicamente a los registradores de ICANN entorpecería la participación de múltiples operadores de ccTLD en el proceso de licitación, dado que el modelo de registrador de ICANN no es seguido por todos los operadores de ccTLD, constituyendo una regla injustificada que excluye irrazonablemente a posibles oferentes.

RESPUESTA: Favor remitirse a la respuesta a la pregunta 224.

INTERESADO: Afilias Limited (27/11/2019 4:21 P.M.)

PREGUNTA 234)

Los estudios previos, en el literal "C" de la Experiencia Mínima requerida del Oferente, se refiere a "demostrar que como operador de TLD comercializa el registro de nombres de dominio". Se sugiere que esto se modifique para exigir la demostración de experiencia de los oferentes en ventas técnicas directamente a los registradores acreditados. Todos los demás requisitos de experiencia son muy estrictos y deben mantenerse.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. Al combinarse el requisito de un número determinado y calificado de Registradores con el de ser Operador de al menos dos millones de nombres de dominio, es posible concluir que quien acredita dichas condiciones cuenta con la experiencia técnica y comercial requerida para la ejecución del Contrato.

PREGUNTA 235)

Sección 2.8 del Proyecto de Pliego de Condiciones. Por temas de claridad, solicitamos unificar el esquema de conversión de los estados financieros, sin distinguir el estado de situación financiero del estado de resultados.

RESPUESTA: En respuesta a su solicitud de unificar el esquema de conversión de los estados financieros, se debe considerar que la Norma Internacional de Contabilidad 21, incorporada en la legislación colombiana por el Decreto 2615 de 2014, establece como se convierten los Estados Financieros denominados en una moneda diferente del Peso, en la moneda colombiana.

- a. Los activos y pasivos de cada uno de los estados de situación financiera presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas) se convertirá a la TRM vigente en la fecha de cierre de los estados financieros.

- b. Los ingresos y gastos para cada estado de resultados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirá a la TRM promedio del año de cierre, la cual es publicada por el Banco de la República.

Es por esto que la conversión de los Estados Financieros de moneda extranjera a Peso colombiano deberá ser efectuada y firmada por un contador admitido por la Junta Central de Contadores para ejercer la profesión en Colombia.

PREGUNTA 236)

Sección 2.8 del Proyecto de Pliego de Condiciones. Por favor aclarar a qué corresponde el estado de situación financiero y a qué el estado de resultados. No debe haber lugar a equívocos sobre la información que se deberá convertir mediante un mecanismo y aquella que deberá convertirse aplicando una metodología diferente.

RESPUESTA: En respuesta a la solicitud, el Decreto 2615 de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, en particular su Anexo Técnico Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1, establece las partidas mínimas que debe incluir el Estado de Situación Financiera, siendo estas: propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, activos intangibles, activos financieros, inversiones, inventarios, efectivo y equivalentes al efectivo, acreedores y otras cuentas por pagar, provisiones, pasivos financieros, pasivos y activos por impuestos diferidos, participaciones, capital emitido y reservas, entre otros. Igualmente, establece las secciones del estado de resultado del período y otro resultado integral - estado del resultado integral- (Ingresos de actividades ordinarias, ganancias y pérdidas, costos financieros, impuestos, entre otros).

PREGUNTA 237)

Sección 5.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones. Por favor confirmar si se debe acreditar toda la experiencia exigida en este numeral o si será suficiente con que se acredite sólo la consignada en algunos de sus literales. De aceptarse que sólo se acredite la experiencia de algunos de los literales, por favor aclarar cuál es la mínima que deberá acreditarse.

RESPUESTA: Los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante señalada en los cuatro literales de la sección 5.4 del Pliego de Condiciones.

PREGUNTA 238)

Sección 5.4.1, literales d) y e) del Proyecto de Pliego de Condiciones. Por favor aclarar que las certificaciones que se presenten para acreditar la experiencia habilitante, no deberán contener toda la información listada en estos literales. Esto, en tanto puede que la experiencia exigida se acredite a través de diferentes certificaciones, según la experiencia que se busque acreditar.

RESPUESTA: No existe restricción para que las condiciones requeridas en el literal d) del numeral 5.4.1 sean acreditadas mediante uno o varios documentos, siempre que tales documentos provengan de la entidad con competencia para certificar tales condiciones. Respecto a este punto, será efectuada la respectiva aclaración en los Pliegos Definitivos.

	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

Por otra parte, las certificaciones requeridas en el literal e) del numeral 5.4.1 y referidas a los gTLD, deberán ser expedidas por ICANN.

PREGUNTA 239)

Sección 5.4.1, literal f) del Proyecto de Pliego de Condiciones. Por favor eliminar la exigencia de que el Anexo 5.1 sea suscrito por el revisor fiscal o auditor independiente. Lo anterior, en la medida en que el contenido de este anexo se encuentra por fuera de lo típicamente auditado y revisado por revisores fiscales o auditores independientes, quienes, debido a esto, podrán negarse a suscribir este Anexo.

RESPUESTA: Su solicitud será atendida y los cambios se verán reflejados en los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 240)

Secciones 1.9, literal qqq. y 5.4.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones. Por favor unificar la definición de situación de control en la medida en que no coincide la remisión a artículos del Código de Comercio.

RESPUESTA: Su solicitud será atendida y el cambio se verá reflejado en los pliegos definitivos.

PREGUNTA 241)

Sección 7.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones. Por favor confirmar que las características técnicas de la red que se deben acreditar no son un requisito habilitante.

RESPUESTA: Las características técnicas de la red no son un requisito habilitante. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sólo la experiencia, la capacidad jurídica, la capacidad financiera y la capacidad organizacional son requisitos habilitantes.

PREGUNTA 242)

Sección 7.1, literal b) del Proyecto de Pliego de Condiciones. Por favor eliminar la exigencia de que la certificación venga suscrita por el revisor fiscal y que se deba presentar un informe de auditor o revisor fiscal. Lo anterior, en la medida en que el contenido de esta certificación e informe se encuentran por fuera de lo típicamente auditado y revisado por revisores fiscales o auditores independientes, quienes, debido a esto, podrán negarse a suscribir la certificación o a presentar el informe.

RESPUESTA: Su solicitud será atendida y el cambio se verá reflejado en los Pliegos de Condiciones definitivos.

PREGUNTA 243)

Sección 7.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones. Se establece que sólo podrá presentarse esta propuesta técnica cuando se acrediten las condiciones técnicas de la red exigidas en la Sección 7.1 (que no son requisito habilitante). ¿Si esto es así, y es causal de rechazo la falta de presentación de la propuesta técnica, porqué no es un requisito habilitante el cumplimiento de las condiciones de la red?

RESPUESTA: Tal como se señaló en la respuesta a la pregunta 241, los únicos requisitos habilitantes previstos en la Ley 1150 son la experiencia, la capacidad jurídica, la capacidad financiera y la capacidad organizacional. Sin embargo, el Pliego de Condiciones contempla otros requisitos que sin ser requisitos habilitantes, no hacen parte de la Propuesta Técnica, tal como sucede en este caso.

PREGUNTA 244)

Por favor confirmar que se deba presentar Acuerdo de Garantía únicamente en el evento en que se acrediten las condiciones de la red (Sección 7.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones), a través de la matriz, filiales o subordinadas del Proponente o miembro del Proponente Plural.

RESPUESTA: Su entendimiento es correcto.

PREGUNTA 245)

Solicitamos revisar el alcance del Acuerdo de Garantía. ¿Por qué si este contrato atípico sólo surge en razón de que se acreditan las características de la red a través de la matriz, filiales o subordinadas del Proponente o miembro del Proponente Plural, se le va a exigir a los garantes que respondan “por el pago de las Multas y de la cláusula Penal prevista en el Contrato”? No se compensan las obligaciones garantizadas con la experiencia acreditada.

RESPUESTA: La obligaciones que se garantizan a través del Acuerdo de Garantía son únicamente aquellas que tienen relación con las condiciones de la red. Sobre este punto se hará la precisión correspondiente en los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 246)

Sección 7.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones. Solicitamos se modifique esta Sección en el sentido de que se ofrezca vincular a personal en condiciones de discapacidad, pero no que se exija que hoy se tenga y que éste se certifique por el Ministerio del Trabajo. Lo anterior, en la medida en que la regulación actual no le permite a proponentes extranjeros recibir este puntaje y desconoce principios como los de reciprocidad y los tratados internacionales asociados.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. Ver respuesta a la pregunta 16.

PREGUNTA 247)

Solicitamos por favor habilitar el Secop I para que se presenten las ofertas, pues el sistema del Secop II ha venido teniendo muchos problemas técnicos en su operación.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. MinTIC está obligado a hacer uso del SECOP II.

PREGUNTA 248)

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

Solicitamos que se aclare si la totalidad de los estados financieros de empresas extranjeras, que se encuentren en monedas distintas al peso, deberán convertirse a pesos, o si podrán convertirse solamente las partes relevantes de los estados financieros para constatar los datos relacionados en los anexos 3 y 4.

RESPUESTA: En respuesta a su solicitud se aclara que se deben convertir a pesos los Estados Financieros en su totalidad, teniendo en cuenta la definición de Estados Financieros contenida en el Pliego de Condiciones.

PREGUNTA 249)

En el Proyecto de Pliego de Condiciones, en el numeral 5.2, los requisitos para Capital de Trabajo y Patrimonio, en la columna “requisito”, se exige que los valores sean de 2019, no obstante, los estados financieros que se deben presentar tendrán corte al 31 de diciembre de 2018. Por favor aclarar ¿a qué se refieren a que los valores deban ser de 2019?

RESPUESTA: Para mayor claridad y con el fin de establecer un único criterio, el Ministerio TIC ajustará la definición de Estados Financieros en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

PREGUNTA 250)

En relación a la sección 1.2. (f), solicitamos por favor eliminar esa regla de interpretación según la cual, el Contrato de Operación del Dominio de Internet de Colombia no es un contrato de adhesión, pues, si lo es.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. El presente proceso de preguntas y respuestas, sumado a los ajustes que se harán a los documentos contractuales y que sean finalmente publicados en como parte de los pliegos definitivos, muestra que no se trata de un contrato de adhesión y que por lo tanto, no han de derivarse las consecuencias jurídicas previstas en la Ley para tales contratos.

PREGUNTA 251)

En relación definición 2.49 de “Ingresos Brutos de la Etapa de Operación”, por favor aclarar qué debe entenderse por “ingresos”. ¿Es un sinónimo de ventas, recibos de ventas o tarifas?

RESPUESTA: El Ministerio TIC considera que la definición 2.49 del Contrato es suficientemente clara, siendo esta:

“2.49 “Ingresos Brutos de la Etapa de Operación”

Se refiere a los ingresos causados con ocasión de la venta del registro de Dominios de Primer Nivel y de Nombres de Dominio de Segundo Nivel susceptibles de comercialización y que son recaudados en la Cuenta Sistema Registro .co del Patrimonio Autónomo, así como otros ingresos derivados de la explotación de la Base de Datos de Registro o de cualquier tipo de información obtenida con ocasión del presente Contrato, siempre que dicha actividad hubiere sido autorizada por MinTIC en los términos de la Sección 7.8 Las sumas depositadas en la Subcuenta Reserva, no hacen parte de los Ingresos Brutos de la Etapa de Operación.”

PREGUNTA 252)

El numeral 1.2.n debería hacer referencia a las definiciones que hayan dado los organismos técnicos internacionales.

RESPUESTA: Su solicitud será aceptada y el cambio se verá reflejado en los Pliegos de Condiciones Definitivos.
(

PREGUNTA 253)

Hay referencias a la contratación de un EBERO ¿MinTIC cubrirá estos costos o los deberá asumir el operador de registro? Por favor aclarar.

RESPUESTA: La remuneración del EBERO será efectuada con cargo a la Subcuenta Respaldo del Sistema, la cual será fondeada por el Operador del Registro en los términos señalados en la Sección 5.7(d)(iii).

PREGUNTA 254)

Respecto al numeral 5.6, dado que se exige que el EBERO garantice la continuidad del servicio con las mismas características que lo venía prestando el Operador, parecería que el EBERO terminará siendo alguna de las empresas competidoras en la presente licitación. Por favor aclarar y confirmar si esto será así, a fin de evitar futuras problemáticas desde la perspectiva del derecho de la competencia.

RESPUESTA: El EBERO puede haber participado en la presente licitación, siempre que cumpla con la condición prevista en la Sección 5.6(b)(ii)(1). En todo caso, por su naturaleza, el EBERO no está llamado a reemplazar de manera definitiva al Operador de Registro, sino a hacerlo de manera temporal, hasta tanto el MinTIC contrate un nuevo operador. Como consecuencia de lo anterior, sus funciones se limitan a aquellas esenciales de lo que en el Contrato se denominan Servicio de Registro.

No se prevé razón alguna por la cual la presencia del EBERO pueda generar conflictos de competencia.

PREGUNTA 255)

En relación al numeral 5.6.b.ii.8., solicitamos que por favor se aclare ¿con cuanto tiempo de anticipación el MINTIC deberá solicitar la terminación del contrato con el EBERO?

RESPUESTA: Se incorpora un plazo en los pliegos definitivos.

PREGUNTA 256)

En relación al numeral 5.6.b.ii.8., solicitamos que por favor se especifiquen las causales por las cuales el MINTIC podrá solicitar la terminación del contrato con el EBERO.

RESPUESTA: La causales de terminación se incluyen en los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 257)

En relación al numeral 5.6.b.ii.8., solicitamos que por favor se especifiquen las causales por las cuales el MINTIC podrá solicitar la terminación del contrato con el EBERO.

RESPUESTA: Favor referirse a la respuesta a la pregunta 257.

PREGUNTA 258)

En el numeral 5.6.c. sugerimos no considerar la terminación anticipada del contrato suscrito con el Operador como una situación de emergencia, pues en ese caso la operación terminaría a cargo del EBERO lo cual podría terminar afectando los principios de selección objetiva de la presente licitación.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. La misión del EBERO es la operación de manera temporal ante situaciones que ponen en riesgo la estabilidad y continuidad del ccTLD .co, entre ellas la terminación anticipada del Contrato.

PREGUNTA 259)

En el numeral 5.67. (d)(v) (1) por favor aclarar que a la Subcuenta Reserva irán solamente el valor de los recursos pagados por la venta del registro de un nombre de dominio asociado al ccTLD de Colombia en la proporción equivalente al tiempo que se exceda el plazo de la Etapa de Operación.

RESPUESTA: Su entendimiento es correcto.

PREGUNTA 260)

Lo dispuesto en el numeral 5.6.d ¿significa que, solamente cuando el EBERO entre a operar por razones imputables al Operador, este último tendrá que asumir el costo del EBERO? ¿En los demás casos (hechos no imputables al Operador) quién asumirá el costo del EBERO?

RESPUESTA: Los costos de operación del Sistema de Registro por parte del EBERO por razones no imputables al Operador de Registro serían asumidos con cargo a la cuenta MinTIC.

PREGUNTA 261)

En el numeral 6.2.c. solicitamos que por favor se especifique la resolución a la que se hace referencia.

RESPUESTA: La referencia corresponde a la Resolución 284 de 2008 en la modificación que sea incorporada por la resolución cuyo texto se encuentra disponible en el micrositio del Dominio .Co para comentarios del mercado. Invitamos a todos los interesados en este proceso de selección a hacer comentarios sobre dicho proyecto de resolución.

PREGUNTA 262)

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

El numeral 6.4.f. y el 7.8.a. parecen contradecirse pues en uno se dice que el Operador no puede comercializar directamente y en otro dice que sí puede comercializar directamente. Por favor aclarar.

RESPUESTA: No existe contradicción. La única excepción a la venta a través de registradores es la prevista en la Sección 6.5(b).

PREGUNTA 263)

En el numeral 6.5.a. solicitamos que por favor se especifique la resolución a la que se hace referencia.

RESPUESTA: Favor remitirse a la respuesta a la pregunta 261.

PREGUNTA 264)

En el numeral 6.8. son redundantes y se prestan para confusiones tener los literales b, c y d. Solicitamos que se eliminen esos literales pues lo dispuesto en los mismos ya está regulado en la Ley de Protección de Datos.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud.

PREGUNTA 265)

En relación a los plazos que puede otorgar el MINTIC para respuestas, ajustes y demás eliminar la alusión a máximo o razonable y dejar los plazos fijos a fin de que ambas partes tengan claridad y seguridad de los plazos que deben concederse.

RESPUESTA: Las referencias a “plazos razonables” se hacen en atención a la diversidad de situaciones que pueden surgir en el desarrollo del contrato, sin que todas puedan adaptarse de manera idéntica a un plazo determinado. En todo caso, se prevé un plazo máximo en estos casos.

PREGUNTA 266)

Respecto a los plazos que tiene el MINTIC para dar una respuesta solicitamos que se prevea y regule qué pasa si se toma más tiempo del plazo establecido, por ejemplo, en el numeral 9.1.d.iii.

RESPUESTA: En general, el contrato regula esas situaciones. En este caso en particular, se le ha de dar el mismo tratamiento que al silencio respecto del documento principal, lo cual será aclarado en los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 267)

En el numeral 9.3.b.iii. firmados los contratos con terceros (la fiducia y el operador de emergencia), podría haber dificultades para modificarlos. Por tanto, solicitamos remover esa prerrogativa del MINTIC.

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. El MinTIC debe mantener la capacidad para ordenar las modificaciones a estos contratos, en el evento en que se detecte que cualquiera de estos contratos contraría la Ley Aplicable o el Contrato, aun si ha operado la aprobación tácita a la que se refiere la Sección 9.3(b)(ii).

PREGUNTA 268)

En el numeral 10.2.f no se sabe a qué sección se hace referencia. Por favor aclarar.

RESPUESTA: Se establece la referencia correcta en el pliego definitivo.

PREGUNTA 269)

En el numeral 10.2.j por favor aclarar si se hace referencia a permisos, licencias y autorizaciones de autoridades que no sean del gobierno colombiano.

RESPUESTA: La referencia se limita a autorizaciones que puedan ser requeridas por autoridades colombianas.

PREGUNTA 270)

En relación con el numeral 12.3 por favor tener presente que, debido a pronunciamientos recientes por parte de la Contraloría, los reaseguradores no tienen interés en el mercado colombiano.

RESPUESTA: La entidad entiende que existen pólizas de seguro disponibles en el mercado para las garantías requeridas. En todo caso, es importante precisar que en el capítulo 12 anexo 11 del pliego de condiciones minuta del contrato señala los posibles mecanismos para dar cumplimiento a las garantías requeridas por la entidad que no sólo se circunscribe al contrato de seguro.

PREGUNTA 271)

En cuanto al numeral 13.5.a., por favor aclarar ¿qué se entiende por debida comprobación?

RESPUESTA: Tal como se indica en la misma Sección, se refiere al evento en que las Partes de común acuerdo reconozcan la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad o así lo señale el Amigable Componedor.

PREGUNTA 272)

En relación al numeral 14.2., solicitamos incluir dentro del arbitraje nacional los conflictos relacionados con las cláusulas excepcionales al derecho común en relación con sus efectos económicos.

RESPUESTA: La exclusión contenida en el paréntesis se refiere a la legalidad de los actos administrativos relacionados con las cláusulas excepcionales al derecho común, la cual está expresamente excluida de la jurisdicción arbitral. No obstante lo anterior, en los pliegos definitivos se incorpora la correspondiente aclaración.

PREGUNTA 273)

En el numeral 5.6 (b)(ii)(6) por favor aclarar cuál deberá ser la jurisdicción que tendrá que establecer la cláusula arbitral contenida en el contrato con el EBERO.

RESPUESTA: Cualquier jurisdicción diferente de la del país de domicilio de la sociedad matriz del Operador del Registro, y a la del país en la que el grupo al que el Operador del Registro pertenece, consolide su información financiera.

PREGUNTA 274)

Según la definición del numeral 2.78, “Retribución” es “la contraprestación económica a la que tiene derecho el Operador del Registro en los términos del Capítulo VII de este Contrato”. No obstante, vemos que de esa Retribución se harán descuentos cada cierto tiempo para cubrir costos de operación tales como los pagos al EBERO y a ICANN (Sección 5.7. (d)(iv) (1)(2)) y por tanto, se estaría afectando o disminuyendo ese derecho que por definición tiene el Operador como contraprestación a sus servicios. Solicitamos por favor aclarar.

RESPUESTA: Al momento de calcular el valor de su Oferta Económica los proponentes tendrán que tener en cuenta todos los costos y gastos asociados a su Operación, incluyendo aquellos previstos expresamente en el Contrato como es el fondeo de la Subcuenta Respaldo del Sistema.

PREGUNTA 275)

Por favor aclarar cuales son las normas que facultan la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en contratos atípicos como es el caso del Contrato de Operación de Registro del Dominio de Internet de Colombia.

RESPUESTA: De acuerdo con lo señalado en el artículo 14, numeral 2 de la Ley 80 de 1993, todos los contratos a través de los cuales se preste un servicio público deben incluir las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad.

PREGUNTA 276)

Sobre la cláusula 18.3:

¿A qué hace referencia la expresión “reclamación diplomática”?

¿Se trata de la protección diplomática del derecho internacional público?

¿Cuál es la definición del estándar de denegación de justicia “entendida de conformidad con las definiciones de la ley aplicable”? ¿El objetivo consiste en que un tribunal internacional aplique estándares de derecho colombiano a una controversia a la que le son aplicables los estándares de derecho internacional?

RESPUESTA: En efecto, se refiere al mismo instituto de la protección diplomática a la cual renuncia el contratista, sometiéndose de esta manera a las vías judiciales únicamente. Lo anterior, deja a salvo los compromisos del Estado Colombiano contenidos en los tratados de libre comercio, los convenios bilaterales de inversión y demás instrumentos suscritos y ratificados por el país, pero evitando el uso de la vía diplomática para la discusión de los asuntos relacionados con el Contrato.

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

En todo caso, se deja a salvo la reclamación o protección diplomática en los casos de denegación de justicia, lo cual deberá ser interpretado de acuerdo con las normas aplicables y con los principios del derecho internacional.

PREGUNTA 277)

Sobre la cláusula 13.7 (a). Se solicita incluir una obligación para el MinTIC de dar aviso al Operador del Registro sobre cualquier reclamación proveniente de un tercero.

RESPUESTA: Se incluye en la versión definitiva de los Pliegos de Condiciones.

PREGUNTA 278)

Sobre la cláusula 7.1 (a). ¿Qué se entiende por condiciones del mercado?

RESPUESTA: Las que el Operador del Registro verifique en el mercado.

PREGUNTA 279)

Solicitamos que se aclare y precise en los documentos, en particular en el contrato, el alcance y contenido de la obligación de “promoción y mercadeo del ccTLD de Colombia” (Anexo 11 – Contrato, numeral 3.1. literal (ii)).

RESPUESTA: Se refiere a las actividades orientadas a incentivar el uso del ccTLD .co entre la comunidad de Internet, de manera general. Puesto que el Operador del Registro es quien asume el riesgo asociado a la comercialización, también tiene la libertad de determinar la manera en la que se hace, sin que para esto encuentre limitaciones en el contrato.

PREGUNTA 280)

Solicitamos que en el contrato y sus apéndices quede claro que solamente el Operador tendrá acceso directo a la totalidad de los sistemas informáticos y a los sitios de operación, por lo que la información que sea requerida por terceros será entregada por éste mediante un informe.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. MinTIC como supervisor podrá acceder a la Base de Datos Espejo, y podrá a su vez, contratar con un tercero para validar los Niveles de Servicio.

PREGUNTA 281)

El Apéndice Técnico 1, en los numerales 1.3.(a).iii y 1.3.(a).iv enumera a la IAB y SSAC como organismos que establecen estándares internacionales, no obstante, éstos no son organismos de estandarización internacional, sino grupos asesores. Por tanto, solicitamos eliminarlos del mencionado listado.

RESPUESTA: Se acoge la observación. El cambio se verá reflejado en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

PREGUNTA 282)

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

El Apéndice Técnico 1, en los numerales 2.1.(a) y 2.3.(b).(xi) incluye el RFC 5966 como estándar aplicable durante la ejecución del contrato. No obstante, este estándar fue reemplazado por el RFC 7766, por lo que solicitamos que sea eliminado de los requerimientos.

RESPUESTA: Su solicitud será atendida y el cambio se verá reflejado en el Apéndice Técnico 1 de los Pliegos de Condiciones definitivos.

PREGUNTA 283)

Solicitamos que en el Apéndice Técnico 1, numerales 2.1.(b) y 2.4.(b) se incluya el RFC 5910 para que el listado quede completo.

RESPUESTA: Se acepta la recomendación

PREGUNTA 284)

El Apéndice Técnico 1, en los numerales 2.1.(e) y 2.2.(a).(iv) señala diferentes requisitos para los centros de datos DNS dependiendo de la ubicación. No obstante, los requisitos deberían ser los mismos, por lo que solicitamos que los numerales se modifiquen en ese sentido.

RESPUESTA: Favor remitirse a la respuesta a la pregunta 102.

PREGUNTA 285)

El Apéndice Técnico 1, en el numeral 2.1.(e) exige un DNS en el país “que cumpla al menos las condiciones especificadas en el estándar A NSI/TIA-942 para al menos un centro de datos de nivel III”. No obstante, según la TIA, no hay centros de datos en Colombia que cuenten con la certificación ANSI/TIA-942. Por tanto, solicitamos que este requisito se elimine.

RESPUESTA: No se está solicitando certificación ANSI/TIA-942, sino que cumpla las condiciones especificadas en el estándar ANSI/TIA-942 para un Centro de Datos Tier IV como mínimo.

PREGUNTA 286)

El Apéndice Técnico 1, en el numeral 3.2.(a).(i) exige que el operador proporcione RDDS / RDAP basado en la web. Este es un proceso técnico heredado que se basa en el protocolo de WHOIS por fases. Por lo tanto, solicitamos que este requisito también sea eliminado.

RESPUESTA: Se acepta su recomendación y el ajuste se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 287)

El Apéndice Técnico 1, en sus numerales 3.1. (B), 3.1. (C) se requiere un plan de transición de WHOIS a RDAP. No obstante, consideramos que tanto la tecnología WHOIS como la de RDAP deberán cumplirse

simultáneamente. Por tanto, solicitamos que este requerimiento se modifique en el sentido de permitir que haya una superposición de ambas tecnologías como lo indican las políticas de ICANN.

RESPUESTA: Su solicitud será atendida y el cambio se verá reflejado en los Pliegos de Condiciones definitivos.

PREGUNTA 288)

En el Apéndice Técnico 2 hay una sola referencia a WHOIS. Dado el retiro de WHOIS para ser reemplazado por RDAP, se sugiere que los requisitos se modifiquen para incluir el soporte de WHOIS y RDAP simultáneamente para estar listos para esta transición.

RESPUESTA: Su solicitud será atendida y el cambio se verá reflejado en los Pliegos de Condiciones definitivos.

PREGUNTA 289)

El Apéndice Técnico 1, en el numeral 3.2.(a).(iii) solicita capacidades de búsqueda en RDAP. No obstante, no existe una especificación técnica para la búsqueda en RDAP. Por tanto, solicitamos modificar este requisito para indicar que la búsqueda RDAP debe ser compatible en cuanto haya una especificación técnica para ello.

RESPUESTA: Su solicitud será atendida y el cambio se verá reflejado en los Pliegos de Condiciones definitivos.

PREGUNTA 290)

El Apéndice Técnico 1, en el numeral 3.1.(a) debería exigir tanto WHOIS como RDAP (ver observación No. 7).

RESPUESTA: Favor referirse a la respuesta a la pregunta 287.

PREGUNTA 291)

El Apéndice Técnico 1, numeral 4.1.(viii) debería ser más estricto y requerir la duplicación de bases de datos casi que en tiempo real.

RESPUESTA: La duplicación de la base de datos indicadas es para efectos de supervisión, por lo tanto, un día de *delay* se considera apropiado.

PREGUNTA 292)

Sugerimos que el Apéndice Técnico 1, numerales 4.2.(d) y 4.2.(e) se combinen para exigir que todas las extensiones de EPP se documenten de acuerdo con la RFC 7451.

RESPUESTA: Se acepta la sugerencia.

PREGUNTA 293)

El Apéndice Técnico 1, numeral 4.3(c) solicita al operador que proporcione un sitio web para que los registradores puedan enumerar todos los dominios, contactos y hosts relevantes, además de las capacidades de búsqueda. Esta información debería entregarse a los registradores mediante un informe, por ser esta la forma más común en que esto se proporciona hoy. Solicitamos entonces, que se modifique este numeral en el sentido de permitir que la información no esté publicada en la página web, sino que sea entregada a los registradores mediante un informe.

RESPUESTA: Su solicitud será aceptada. El cambio se verá en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

PREGUNTA 294)

El Apéndice Técnico 1, numeral 4.3(d) exige que el operador proporcione todos los extractos de datos en formato CSV “y” XML. Solicitamos que esta exigencia se modifique a CSV “o” XML.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud.

PREGUNTA 295)

En el Apéndice Técnico 1, numeral 6.1 (vi), solicitamos que se explique lo que debe entenderse por “sistemas de seguridad redundantes”.

RESPUESTA: Sistemas de seguridad de acceso y control de intrusión redundantes.

PREGUNTA 296)

En relación al requisito de la base de datos espejo contenida en el Apéndice Técnico 1, numeral 8.1, ¿sería adecuada una DB espejo ubicada en las instalaciones del MinTIC? Si la intención es EBERO, sería más apropiado un archivo de depósito diario a un servidor SFTP.

RESPUESTA: MinTIC estará autorizado para conservar copias de la Base de Datos Espejo en sus instalaciones o en instalaciones de terceros contratados para dicho propósito, con el único fin de desarrollar sus funciones de supervisión de dicho Contrato y hacer uso de la Base de Datos Espejo en el evento de una Transición de Emergencia. El manejo y custodia de esas copias será responsabilidad de MinTIC.

PREGUNTA 297)

Por favor explicar ¿a qué se refieren con las “Guías de Mejores Prácticas de ICANN” que se mencionan en el Apéndice Técnico 2, capítulo 6 #1? ¿En dónde se encuentra dicho documento?

RESPUESTA: Se refiere a las diferentes guías que ICANN ha producido con el objetivo de determinar las mejoras prácticas. Existen varios links al respecto en su sitio web www.icann.org, como por ejemplo: <https://archive.icann.org/en/cctlds/centr-2nd-best-practices-20may01.htm>

PREGUNTA 298)

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

En relación al Apéndice Técnico 2, numerales 3.2, 3.3, 3.4, ¿quién se espera que realice la función de monitoreo de EPP?

RESPUESTA: MinTIC en conjunto con una entidad especializada en este tipo de validaciones.

INTERESADO: BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S (27/11/2019 4:07PM)

PREGUNTA 299)

1.8 Normas de Interpretación.

En el numeral 1.8 (viii) del Proyecto de Pliego de Condiciones (el “Pliego”) se establece que “Las respuestas a las preguntas formuladas por los Interesados y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II son de carácter orientador exclusivamente y no modifican los términos dispuestos en el presente Pliego, el cual sólo puede ser modificado mediante Adenda. En caso de discrepancia entre el Pliego de Condiciones y las respuestas a las preguntas formuladas por los Interesados, primará el presente Pliego, incluyendo sus Adendas y Anexos”.

Al efecto solicitamos amablemente a la entidad eliminar esta regla e incluir una regla en el sentido de dar valor a las respuestas de la entidad a lo largo del proceso de Licitación Pública No. MTIC-LP-01-2019 (la “Licitación”), de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha establecido que las entidades deben responder con total nitidez las preguntas hechas por los interesados en el proceso de selección y no pueden quedar relevadas de su estricta observancia pretextando que la susodicha aclaración no tiene fuerza vinculante por no estar contenida en una adenda. Así se estableció en sentencia del Consejo de Estado, del año 2013:

“Ahora bien, cuando la Administración no cumple a cabalidad las cargas de claridad y precisión que deben informar la elaboración de los pliegos de condiciones o los términos de referencia, al punto que una vez publicados susciten entre los respectivos interesados en participar en el procedimiento de selección, dudas o inquietudes fundadas y reiterativas respecto de determinados ítems o elementos integrantes del mismo, la Administración está en la obligación de absolverlas con absoluta nitidez, del tal modo que zanje cualquier dualidad interpretativa que frente al mismo hubiere lugar. En tal virtud ante cualquier respuesta a una inquietud surgida del pliego de condiciones o términos de referencia que le confiera un significado definitivo y trascendente que antes de resolver el interrogante y de cara a su imprecisión no tenía, a juicio de la Sala, la Administración no puede quedar relevada de su estricta observancia pretextando que la susodicha aclaración no tiene fuerza vinculante por no estar contenida en un adendo. A propósito de la formalidad del adendo a la que alude la parte demandada apelante, sea esta la oportunidad para precisar que si bien normativamente se ha establecido que cualquier modificación al pliego de condiciones o términos de referencia está llamada a implementarse a través de adendos, lo cierto es que la norma no estableció algún tipo de exigencia formal para su expedición. Una vez consultado el significado literal de la palabra adendo se encuentra que corresponde a un “Conjunto de textos que se añaden a una obra escrita ya terminada o a una de sus partes para completarla y actualizarla.”

RESPUESTA: No se atiende a su solicitud. Los pliegos de condiciones y sus anexos se entienden modificados únicamente cuando el MinTIC expida adendas pues ese es el mecanismo de modificación que de los mismos se ha previsto en los mismos pliegos de condiciones.

El CE se ha referido al carácter vinculante de las respuestas cuando el mismo Estado rompe la carga de claridad sobre el pliego de condiciones (Ver Consejo de Estado, S3, exp : 33.319, Sentencia de 25 de junio de 2014, CP: Hernando Andrade Rincón). De la jurisprudencia del Consejo de Estado no se deriva una prohibición de prever en los pliegos de condiciones el mecanismo para su modificación, sino la obligación de la entidad pública de ofrecer claridad a los proponentes en cuanto a las condiciones que regirán la contratación. Una forma efectiva de ofrecer tal claridad es la de establecer en los mismos pliegos un criterio objetivo para determinar cuando se entienden modificados los pliegos de condiciones y cuando no. De esta manera, en el evento en que llegase a encontrarse una respuesta a un interesado que pueda ser interpretada de tal manera que implique una modificación al contrato, este criterio obligará a desechar tal interpretación salvo que de manera expresa se hubiese implementado una adenda.

Con estas previsiones, MinTIC asume de manera diáfana la carga de claridad que le incumbe.

PREGUNTA 300)

2.4 Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones. En el numeral 2.4 del Pliego se establece que “la asistencia a esta audiencia no será obligatoria, pero a pesar de no asistir a la misma, lo que allí se consulte, analice o precise, se presumirá conocido y aceptado por parte de todos los Proponentes”. Al efecto solicitamos al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (la “Entidad” o el “Ministerio”) establecer expresamente en el Pliego, que la Entidad publicará en el Secop II un acta de la audiencia de asignación de riesgos, donde se establezca en detalle lo que allí fue discutido y respondido por la entidad.

RESPUESTA: De la audiencia de riesgos se levantará un acta la cual será publicada en el SECOP, conforme lo prevé el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PREGUNTA 301)

2.5.1 Preguntas por los interesados En el numeral 2.5.1 se estableció que “Ni los documentos que contienen las respuestas otorgadas por el MinTIC, ni las respuestas se entenderán como modificaciones al Pliego de Condiciones.”. Al efecto solicitamos tener en cuenta nuestra observación al numeral 1.8 Normas de Interpretación para que esta disposición no vaya en contra de la jurisprudencia del Consejo de Estado.

RESPUESTA: Favor referirse a la respuesta a la pregunta 299.

PREGUNTA 302)

2.5.1 Preguntas por los interesados - aviso modificatorio 1 – 1.2 - Reuniones uno a uno.

En el aviso modificatorio 1, en el numeral 1.2 del Protocolo de Interacción con el Mercado se indica que “Las reuniones individuales serán convocadas por el MinTIC, en el orden en que fueren solicitadas, siempre que el solicitante acredite interés en participar como Proponente, miembro de Proponente Plural, asesor legal, financiero o técnico de éstos”.

Al efecto solicitamos al Ministerio clarificar:

- i) a qué se refiere con que “El MinTIC evaluará la oportunidad y la conveniencia de estas reuniones”.
- ii) ¿Habrá un límite de tiempo para solicitar estas reuniones? ¿Hasta qué etapa se podrán solicitar?
- iii) ¿Cómo será el protocolo para llevar a cabo las mismas?

RESPUESTA: La evaluación de la oportunidad y conveniencia de la realización de las reuniones apunta al momento en que son solicitadas y el plazo disponible para realizarlas. También al interés de quien solicita la reunión.

No existe un límite de tiempo específico para cada reunión, aunque éstas se agendan con un término de una hora que razonablemente es suficiente para escuchar a los interesados y aclarar, en lo posible, sus inquietudes.

Se puede solicitar en cualquier momento, incluso con posterioridad a la apertura del proceso de selección.

El protocolo es el establecido en el Anexo 16. Al respecto, téngase en cuenta que se trata de reuniones informativas únicamente, cuyo contenido no compromete al MinTIC.

PREGUNTA 303)

2.8 Moneda En el numeral 2.5.1 se estableció que “La conversión de los Estados Financieros de moneda extranjera a Peso colombiano deberá ser efectuada y firmada por un contador admitido por la Junta Central de Contadores para ejercer la profesión en Colombia”. En ese sentido, solicitamos a la Entidad clarificar nuestro entendimiento, de que el contador que debe hacer la conversión a pesos colombianos no necesariamente es el mismo contador que aparece como revisor fiscal en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la correspondiente empresa.

RESPUESTA: Su entendimiento es correcto. El contador que debe efectuar y firmar la conversión a pesos colombianos, no necesariamente es el mismo contador que aparece como revisor fiscal en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la correspondiente empresa.

PREGUNTA 304)

3.2 Reglas de subsanabilidad. En el numeral 2.5.1 se estableció que “Desde la Fecha de Cierre y hasta la publicación del informe de evaluación preliminar, el MinTIC podrá requerir a los Proponentes las aclaraciones y precisiones que considere necesarias, y solicitar los documentos que encuentre convenientes, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación pública”.

Solicitamos amablemente a la Entidad: i) ¿qué tipo de documentos se podrían solicitar en este escenario? y ii) para efectos de solicitar este tipo de documentos amablemente pedimos a la Entidad no sólo hacer referencia a los principios de igualdad y transparencia, sino incluir referencia a todos los principios de la contratación pública en Colombia, pues consideramos que al solicitar documentos adicionales se podría contrariar alguno de dichos principios.

RESPUESTA: La aplicación de las reglas de subsanabilidad procede cuando la información suministrada por el proponente no cumple con lo previsto en el Pliego de Condiciones o resulta insuficiente. Es en ese contexto en el que debe entenderse la frase citada en su observación.

PREGUNTA 305)

5.1 Capacidad jurídica, existencia y representación legal.

En el numeral 5.1 se estableció que “Tratándose de Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado”. Al efecto solicitamos a la Entidad clarificar ¿a través de qué formato se debe hacer dicha declaración?

RESPUESTA: Esta declaración se presenta como parte de la Carta de Presentación de la Propuesta, Anexo 1 del Pliego.

PREGUNTA 306)

5.1.2.2. Existencia y representación legal de personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia.

En el numeral 5.1 se estableció que “la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un ejecutivo autorizado de la persona jurídica o por una autoridad competente, según sea el caso, expedido dentro de los noventa (90) Días anteriores a la Fecha de Cierre” Al efecto solicitamos a la Entidad precisar ¿qué se entiende por ejecutivo autorizado?.

RESPUESTA: En el evento en que en una jurisdicción no exista un certificado con las características señaladas en el numeral 5.1. del Pliego, o de existir sólo ofrezca información parcial, la certificación deberá ser emitida por aquella persona que, de acuerdo con las previsiones aplicables a esa persona jurídica, bien por su acto de creación o bien por las normas que le son aplicables, está autorizada para emitir tal certificación.

PREGUNTA 307)

5.2.3. Razón de Cobertura de Intereses.

En el numeral 5.2.3 se estableció que: “El Proponente deberá demostrar una Razón de Cobertura de Intereses, entendida como el resultado de dividir su Utilidad Operacional entre sus Gastos de Intereses, mayor o igual a 2,0, caso en el cual se entenderá cumplido este requisito”.

Respetuosamente, consideramos que este requisito no es propiamente favorable al Ministerio de cara a adjudicar la Licitación a un operador que sea hábil en el uso de sus recursos financieros. El anterior requisito, tal y como está diseñado, podría impedir la participación de aquellos operadores que hayan tomado una decisión estratégica de aprovechar las bajas tasas de interés del mercado para acceder a crédito con el fin de invertir el dinero en mejorar sus servicios de registro y en sus iniciativas de negocio a largo plazo.

Por lo anterior, y con la finalidad de que la Entidad materialice los principios de la contratación estatal en este proceso de Licitación, sugerimos que el requisito lea así: “El Proponente deberá demostrar una Razón de Cobertura de Intereses, entendida como el resultado de dividir su Utilidad Operacional entre sus Gastos de Intereses, mayor o igual a 1,5, caso en el cual se entenderá cumplido este requisito.”

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

RESPUESTA: No se acoge su solicitud. El Ministerio TIC considera necesario mantener que dicha razón sea mayor o igual a 2,0, considerando que revisará el valor requerido para el Nivel de Endeudamiento.

PREGUNTA 308)

5.2.6. Acreditación de la Capacidad Financiera

En el numeral 5.2.6 se estableció que: “El Anexo 3 – Capacidad Financiera deberá ser suscrito por el representante legal del Proponente Individual y el Contador que realizó la conversión de los Estados Financieros a pesos colombianos”. Al efecto solicitamos amablemente a la Entidad clarificar si este formato y los formatos de la licitación, en caso de que el proponente sea sociedad extranjera sin domicilio en Colombia, pueden ser firmados por el apoderado domiciliado en Colombia.

RESPUESTA: Su entendimiento es correcto, sin perjuicio de la firma del contador que ha realizado la conversión de los Estados Financieros.

PREGUNTA 309)

5.2.6. Acreditación de la Capacidad Financiera

Solicitamos amablemente a la Entidad clarificar el periodo de corte fiscal en el caso de sociedades que hayan sido constituidas después del 31 de diciembre de 2019.

RESPUESTA: Si a la fecha de presentación de la propuesta no se ha cerrado el primer año fiscal y no se ha declarado impuesto de renta, serán aplicables los estados financieros de apertura de la sociedad. Lo anterior se precisará en los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 310)

Requisitos Financieros Adicionales.

Consideramos que el énfasis que le da la Entidad al tema de estabilidad y seguridad al incluir indicadores financieros satisface en cierta medida los principios de la contratación estatal. Sin embargo, con el fin de tener una imagen más completa, sugerimos que el Ministerio también analice el portafolio de TLDs de los proponentes para así determinar si la eventual pérdida de alguno de sus clientes (en los casos en los que el proponente actúa como operador de un dominio que no le pertenece) o alguno de sus propios TLDs, podría tener un impacto negativo significativo en la totalidad de sus registros de dominio y, por extensión, en sus ingresos y su estabilidad financiera. Dicho análisis podría incorporar un requerimiento que exija que ningún TLD dentro del portafolio del proponente represente más del 40% del total de sus registros de dominio.

Sugerimos una redacción en el siguiente sentido para plasmar lo anteriormente mencionado: “El proponente deberá demostrar que ninguno de los TLD (ya sea gTLD o ccTLD) que posee u opera representa más del 40% de sus registros de dominio”.

Sumado a ello, otro indicador útil para evaluar la estabilidad financiera de un operador de registros consiste en determinar si este cuenta con un cierto nivel de diversificación en los registradores que son sus clientes. A pesar de que en la industria existe cierto nivel de concentración alrededor de algunos registradores (tales como GoDaddy), la Entidad debería analizar la concentración de clientes del proponente para asegurarse de que éste no se encuentre en una posición en la que dependa de un único registrador por encima de lo que es típico en la industria.

Sugerimos una redacción en el siguiente sentido para plasmar lo anteriormente mencionado: “El proponente deberá demostrar que, entre los registradores acreditados a través de los cuales comercializa dominios, ninguno de ellos comercializa más de un tercio de los registros del proponente”.

RESPUESTA: No se atiende a su solicitud. Los pliegos tienen en cuenta la realidad del sector, concentrado y con tendencia hacia una mayor concentración de dominios tanto en Registradores como en Operadores del Registro.

PREGUNTA 311)

5.4 Experiencia Habilitante

En el numeral 5.4 (b) se estableció que: “Los Proponentes deberán acreditar que cumplen con todos y cada uno de los siguientes requisitos de experiencia técnica para que su propuesta sea considerada como Propuesta Hábil: (...) Demostrar experiencia como Operador de TLD (ya sean, ccTLD o gTLD) en la operación de bases de datos de DNS en las que se hayan verificado al menos veinticinco (25) millones de transacciones promedio diario durante un (1) mes. Para acreditar este requisito, el Proponente o el miembro del Proponente Plural podrá acumular varios TLD que estén bajo su misma operación”.

Al efecto, solicitamos amablemente a la Entidad modificar o aclarar este requisito para incluir específicamente proponentes que contratan con terceros los servicios de operación de bases de datos de DNS.

Lo anterior, puesto que exigir que los proponentes tengan operaciones de DNS propias, limitaría los principios de selección objetiva, la pluralidad de proponentes, y restringiría la libre competencia entre los interesados en participar en la Licitación.

Adicionalmente, consideramos que podría poner en riesgo la posibilidad de que el ccTLD .co haga uso de las mejores bases de datos de DNS disponibles.

Si bien es cierto que las operaciones de DNS son una parte importante del rol de un operador de registro, dichas operaciones se encuentran bastante masificadas (commoditized); y, dado que se encuentran distribuidas, requieren que los operadores de DNS eventualmente subcontraten dichas operaciones con otros proveedores de internet por todo el mundo.

Al permitir que los candidatos contraten sus servicios de DNS con terceros se mejora la eficiencia económica, la flexibilidad y la distribución de recursos del operador, habilitando al mismo para seleccionar un proveedor de DNS de primera categoría que esté en posición de brindar un servicio óptimo a ccTLD .co

y a la vez enfocándose en funciones más importantes (y menos masificadas), tales como servicios de mercadeo y ventas que apoyen su crecimiento.

Adicionalmente, ccTLD .co tendría acceso a los mismos datos de DNS independientemente de si el operador de registro cuenta con sus propias operaciones de DNS o contrata las mismas con terceros.

En todo caso, sugerimos a la Entidad modificar el requisito en los siguientes términos: “Demostrar experiencia como Operador de TLD (ya sean, ccTLD o gTLD) en la operación directa o indirecta de bases de datos de DNS en las que se hayan verificado al menos veinticinco (25) millones de transacciones promedio diario durante un (1) mes...”.

RESPUESTA: No se acepta su observación. MinTIC considera necesario que el Proponente cuente con la capacidad tecnológica solicitada bajo su directa responsabilidad.

PREGUNTA 312)

5.4 Experiencia Habilitante

En el numeral 5.4 (c) se estableció que los proponentes deben: “Demostrar que, como Operador de TLD (ya sea, ccTLD o gTLD) comercializa el registro de nombres de dominio asociados al TLD a través de más de mil quinientos (1.500) de los Registradores Acreditados ante ICANN. La acreditación deberá incluir al menos diez (10) Registradores Acreditados que se encuentren entre los primeros veinticinco (25) más grandes en número de dominios, de acuerdo con la lista contenida en el link <https://www.domainstate.com/top-registrars.html>, que figura como Anexo 15”.

Sin duda, el ccTLD .co debe tener un operador de registro TLD que trabaje con registradores que estén en posición de apoyar e incrementar su crecimiento. Para dicho fin, consideramos que es adecuado requerir que el operador trabaje con al menos 10 de los 25 registradores más grandes. Sin embargo, el requisito de comercializar nombres de dominio a través de más de 1.500 registradores no añade ningún valor y artificialmente limita el número de posibles operadores calificados, una vez más restringiendo los principios de la contratación estatal en Colombia.

Del total de registradores acreditados con ICANN, solo una parte (mucho menor a 1.500) consiste en minoristas que efectivamente ofrecen registros de dominio al usuario final.

Otros no están propiamente activos; por ejemplo, muchos fueron creados solo con el fin de hacer lo que en la industria se conoce como “domain drop catching”. Para ser más exactos, entre los más de 2.400 registradores acreditados actualmente, aproximadamente la mitad le pertenecen a una sola compañía involucrada en la práctica de drop catching.

Otra manera de ilustrar este punto es la siguiente: tan solo los 50 registradores más grandes del TLD .com (que compite en forma más directa con ccTLD .co) facilitan más del 85% de sus registros. Con esto en mente, y dado que los 20 registradores más grandes de ccTLD .co representan el 85% de sus registros actuales, sugerimos que, en vez de solicitar que el operador comercialice a través de un cierto número mínimo de registradores, la Entidad requiera que el proponente comercialice a través de aquellos

registradores que faciliten al menos el 85% de los registros de ccTLD .co. Desde el punto de vista operacional, esto sería suficiente para garantizar un proceso de transición fácil sin poner en peligro el carácter competitivo de esta licitación.

En ese sentido La jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha sido reiterativa en sostener que “el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación”. (Sentencia C-713/09). (negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, y con la finalidad de materializar los principios de la contratación administrativa, solicitamos amablemente a la Entidad modificar el requisito de experiencia habilitante de la siguiente forma: “Demostrar que, como operador de TLD, comercializa el registro de nombres de dominio a través de registradores acreditados ante ICANN que tengan en sus portafolios al menos el 85% de los registros actuales de ccTLD .co. Se deberá demostrar, asimismo, que comercializa el registro de nombres de dominio a través de al menos diez (10) registradores acreditados que se encuentren entre los primeros veinticinco (25) más grandes en número de dominios (...)”.

RESPUESTA: Su solicitud será analizada y los ajustes se realizarán en los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 313)

5.4 Experiencia Habilitante

En el numeral 5.4 (d) se estableció que, los proponentes deben: “Demostrar que, como Operador de TLD ha ejecutado (1) un Traspaso de un ccTLD de al menos un millón (1.000.000) de nombres de dominio al inicio del proceso o de varios gTLD que en conjunto totalicen o superen un millón (1.000.000) de nombres de dominio como parte de un único Traspaso. El Traspaso al que se refiere esta sección deberá haber ocurrido en un período máximo de un mes. Se admite experiencia como Operador de TLD Entrante o como Operador de TLD Saliente”.

El llevar a cabo una transición del dominio de nivel superior requiere recursos tecnológicos avanzados, cuantiosa planeación y apoyo técnicos, y personal altamente experimentado. Sin embargo, el exigir experiencia con una transición de más de 1 millón de nombres de dominio restringe sustancialmente el número de proponentes y favorece a unos pocos. Este requisito, tal como está expresado, presenta una restricción que es innecesaria para los fines de esta licitación puesto que una transición de 1 millón no es más compleja que una transición de 100.000 nombres de dominio.

En ese sentido, el Consejo de Estado ha establecido que: “Finalmente, la efectividad del principio de igualdad “depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración”. Al momento de contratar, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con

rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal”. (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección C - Consejera Ponente: Olga Melida Valle de La Hoz - Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011) radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767). (negrilla y subrayado fuera de texto).

Solicitamos la modificación de este requisito a lo siguiente: “Demostrar que, como Operador de TLD ha ejecutado (1) un Traspaso de un ccTLD de al menos cien mil (100.000) nombres de dominio al inicio del proceso o de varios gTLD que en conjunto totalicen o superen cien mil (100.000) nombres de dominio como parte de un único Traspaso. El Traspaso al que se refiere esta sección deberá haber ocurrido en un período máximo de un mes. Se admite experiencia como Operador de TLD Entrante o como Operador de TLD Saliente.”

RESPUESTA: Su solicitud será analizada y los ajustes se realizarán en los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 314)

Requisitos Técnicos Adicionales

De acuerdo con el objetivo del Ministerio de fomentar el crecimiento del dominio .co, y de tal manera que este se encuentre en la mejor posición para aprovechar las oportunidades de mercado y tendencias globales, sugerimos que la Entidad incluya entre los requisitos solicitados al futuro operador, el que este tenga la experiencia y la habilidad técnica para:

- a. Ofrecer precios escalonados (tiered pricing) al nivel de dominio individual para así mejor satisfacer los intereses y demandas de un mercado constantemente cambiante.
- b. Proporcionar sus registradores con esquemas de precios promocionales dinámicos, al igual que la posibilidad de hacer seguimiento en tiempo real de dichas promociones. Esta transparencia y efectividad le permitiría al Ministerio jugar ese rol más activo que busca en el negocio del dominio .co, y a la vez aumenta la demanda del mismo a través de promociones que son más efectivas y menos costosas.
- c. Demostrar un alto y constante nivel de crecimiento en el número de dominios operados en los años recientes. Si bien el dominio .co es un ccTLD, dado su uso y atractivo a nivel internacional, su manejo es más parecido a aquel de un gTLD. Como tal, solo aquellos operadores con experiencia exitosa en el manejo y mercadeo de gTLDs nuevos estarán en posición de garantizar un mayor crecimiento y expansión del dominio .co.

Lo anterior, con la finalidad de materializar el principio de economía que debe regir la contratación estatal en Colombia, en la medida en que, según ha establecido el ente rector de la contratación administrativa (Colombia Compra Eficiente), “este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal”.

RESPUESTA: De conformidad con los numerales 3.1(a)(iii) y (4.1(e) de la Minuta del Contrato, la responsabilidad de la comercialización a través de los Registradores, del Dominio de Primer Nivel y de los Dominios de Segundo Nivel que son susceptibles de comercialización, lo que incluye la definición de precios promocionales del dominio, es responsabilidad del Operador del Registro en conjunto con los registradores.

PREGUNTA 315)

5.4.1 Acreditación de la Experiencia Habilitante.

En el numeral 5.4 (c) se estableció que: “Para acreditar los requisitos de experiencia señalados en los literales a); b); c) y d) del numeral 5.4 anterior, los Proponentes que acrediten experiencia en gTLD deberá presentar certificación por parte de ICANN, suscrita por la persona que tenga las facultades para expedirla, en la que conste: (...)”.

Al efecto solicitamos amablemente a la Entidad que nos aclare los documentos solicitados en este numeral o su modificación para que se acepten otro tipo de documentos.

Lo anterior puesto que a pesar de que ICANN monitorea los servicios de los operadores de registro y audita su cumplimiento contractual, éste no expide regularmente un documento como tal que valide a dichos operadores. Aunque parte de los requisitos técnicos se podrían certificar mediante información que provee ICANN, en dichos casos en que esto no sea factible, solicitamos que la Entidad acepte como válidas otras fuentes fiables de información. Un ejemplo de ello sería que, para demostrar la experiencia del operador con la ejecución de un traspaso de dominio de nivel superior de gran magnitud, el proponente aporte documentos de un registrador independiente (tal como GoDaddy) que demuestren la transición de sus conexiones de EPP del operador de TLD saliente al entrante.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. ICANN es la entidad idónea para certificar la información requerida.

PREGUNTA 316)

5.4.2. Acreditación por la Matriz, Filial o Subordinada del Proponente

En el numeral 5.4.2 se estableció que: “Si el Proponente o los miembros del Proponente Plural son extranjeros se acreditará así: (...)”. Al efecto la Entidad consagró 4 situaciones a través de las cuales se debe certificar ello (mediante estados financieros, mediante certificado de existencia y representación, mediante documento equivalente, mediante certificación expedida por autoridad competente.

Por lo anterior solicitamos a la Entidad confirmar nuestro entendimiento de que si el proponente es extranjero podrá acreditar la existencia de una sociedad matriz, filial o subordinada a través de i) Estados Financieros auditados, o ii) certificado de existencia y representación legal en el cual conste la existencia de la Situación de Control o iii) Mediante el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción o iv) Mediante la certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie cualquiera de los presupuestos de control.

Es decir que se podrá acreditar a través de cualquiera de los 4 documentos y no de todos en conjunto.

RESPUESTA: Su entendimiento es correcto. Puede presentarse cualquiera de los 4 documentos. Ver además respuesta a la pregunta 134.

PREGUNTA 317)

6.2 Inscripción en el RUP

En el numeral 5.4.2 se estableció que: “Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta”. Al efecto solicitamos amablemente al Ministerio clarificar nuestro entendimiento de que, si un proponente presenta el RUP en la oferta sin que este haya tomado firmeza, el plazo máximo para que este adquiera firmeza será hasta el traslado del informe de evaluación.

RESPUESTA: Su entendimiento es correcto. El plazo máximo para que el RUP esté en firme es el mismo previsto en el pliego de condiciones y en la Ley para la subsanación de las Ofertas.

PREGUNTA 318)

6.3 Garantía de seriedad de la propuesta

En el numeral 6.3 se estableció que: “El MinTIC devolverá, a solicitud de los Proponentes no favorecidos en el presente Proceso de Selección, la Garantía de Seriedad de la Propuesta, una vez se suscriba el Contrato”.

Al efecto solicitamos a la Entidad modificar esta regla e incluir una regla en el sentido de que al proponente que haya quedado en segundo lugar se le devuelva la garantía una vez se suscriba el contrato, pero a los demás oferentes se les devuelva la garantía dentro de los 10 días siguientes a la adjudicación.

Adicionalmente solicitamos amablemente incluir una regla en virtud de la cual en caso de declaratoria de desierto del proceso se les devuelva la garantía de seriedad dentro de los 10 días siguientes.

Lo anterior en línea con el artículo 10.7 del Pliego.

6.4 Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales

En relación con este requisito solicitamos amablemente a la Entidad clarificar cómo deben proceder las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia para estos efectos, puesto que el formato 6 no da la opción de certificar que no está obligado por ser empresa extranjera sin sucursal en Colombia.

RESPUESTA: Se incorpora el correspondiente ajuste en el Pliego de Condiciones definitivo. En cuanto a la certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, de acuerdo con el numeral 6.4 del proyecto de pliego de condiciones, el requisito aplica para personas de nacionalidad colombiana o extranjera que tengan domicilio en Colombia. En consecuencia, no se exige que las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia presenten el formato contenido en el Anexo 6.

PREGUNTA 319)

6.5.1. Boletín de responsables fiscales

En el numeral 6.5.1 se estableció que: “Esta verificación no aplica las personas jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, las cuales deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado”. Al efecto solicitamos amablemente a la Entidad clarificar si dicha declaración debe tener alguna formalidad y quién debe suscribir la misma.

RESPUESTA: Favor referirse a la respuesta a la pregunta 305.

PREGUNTA 320)

7.1 Características técnicas de la red

En el numeral 7.1 se estableció que: “El Proponente deberá acreditar las siguientes características técnicas de la red: (...) Demostrar que cuenta con un sistema DNS para la operación de TLDs, con Nodos de intercambio en los cinco (5) continentes con un mínimo de veinte (20) localizaciones. Para acreditar lo anterior, cuando la red sea propia, quien acredite la condición deberá presentar certificación bajo gravedad de juramento, suscrita por su representante legal o apoderado y, en todo caso, por su revisor fiscal o auditor independiente, en la cual se indique la descripción básica del sistema DNS para la operación de TLD y las localizaciones de los Nodos de Intercambio. Adicionalmente, deberá presentarse informe del auditor o revisor fiscal, en el que certifique: i) que la información acreditada fue entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría y ii) que la información acreditada corresponde a la realidad”.

Al efecto solicitamos a la Entidad especificar cómo deben acreditar las características de red los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia.

RESPUESTA: Las características técnicas de la red se deben acreditar de la misma forma por parte de proponentes nacionales o extranjeros. Al respecto, habrán de tenerse en cuenta las modificaciones que se incorporarán en los Pliegos de Condiciones definitivos en los que se ha eliminado la referencia al revisor fiscal.

PREGUNTA 321)

7.2 Contenido de la propuesta técnica.

En el numeral 7.2 se estableció que:

“La Propuesta Técnica se someterá a las siguientes reglas: (...) La Propuesta Técnica se hará mediante la presentación del Anexo 9 suscrito por el representante legal del Proponente”.

Al efecto solicitamos clarificar si este Anexo, junto con los demás de la licitación, pueden ser firmados por el apoderado domiciliado en Colombia de una sociedad extranjera que no tiene sucursal.

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

RESPUESTA: Su entendimiento es correcto. Los formatos pueden ser firmados por el apoderado constituido en Colombia tal como se señala en el numeral 5.1.2.2 del Pliego de Condiciones.

PREGUNTA 322)

7.4. Acreditación de trabajadores con discapacidad

En el numeral 7.4 se establece que: “El número mínimo de personas con discapacidad en la planta del Proponente Individual o del(os) miembro(s) del Proponente Plural se acreditará por medio del certificado expedido por el Ministerio del Trabajo vigente a la Fecha de Cierre”.

En ese sentido, solicitamos al Ministerio clarificar cómo podrán los proponentes extranjeros que no tienen domicilio en Colombia acreditar este requisito si en su respectiva empresa en efecto tienen personal con discapacidad. Al efecto el Decreto 392 de 2018 no restringe este beneficio para personas jurídica nacionales.

RESPUESTA: Favor referirse a la respuesta a la pregunta 246.

PREGUNTA 323)

Minuta del Contrato.

Creemos que el término de 5 años sugerido para el contrato a ser celebrado entre el operador y el Ministerio no es suficientemente para fomentar estrategias y prácticas de negocios que promuevan el crecimiento del ccTLD .co a largo plazo en Colombia.

Adicionalmente, con la finalidad de que el ccTLD .co crezca, el operador debe invertir cuantiosos recursos en su mercadeo y promoción, muchos de los cuales no serán retribuidos sino hasta después de varios años de constante inversión.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que el contrato se celebre a 10 años como se hizo anteriormente para asegurar que los intereses del operador estén en línea con los intereses del Ministerio y así este invierta recursos significativos y necesarios hacia una relación beneficiosa para el Estado.

RESPUESTA: No se atiende a su solicitud. En el presente caso, el plazo de ejecución del Contrato de Operación a cinco (5) años responde a las necesidades del Ministerio para un contrato de servicios en un contexto de tecnología y mercado cambiante.

PREGUNTA 324)

Minuta del Contrato

En el numeral 5.1.2.2., del Pliego, se establece que “De resultar adjudicatario una persona jurídica de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia como Proponente Individual o como miembro del Proponente Plural, dicha persona jurídica deberá constituir una sucursal en Colombia para la firma del Contrato, de acuerdo con el numeral 10.5 de este Pliego”.

Por su parte, el numeral 3.4 (a) (i) del Contrato establece que “El Operador del Registro es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia”.

Así mismo, el Código de Comercio establece en su artículo 263 la siguiente definición de sucursal “Son sucursales los establecimientos de comercio abierto por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad”.

En ese sentido, solicitamos amablemente a la Entidad incluir expresamente en el numeral 3.4 (a) (i) del Contrato que el Operador del Registro también puede ser una sucursal de una sociedad extranjera, en línea con lo dispuesto en el numeral 5.1.2.2 del Pliego.

RESPUESTA: Su solicitud será atendida y el cambio se verá reflejado en la versión definitiva de los pliegos de condiciones.

PREGUNTA 325)

Minuta del Contrato

Solicitamos a la Entidad ajustar la sección 10.2 (f) donde se establece “Por no implementar la Base de Datos Espejo dentro del plazo establecido en la Sección [Error! No se encuentra el origen de la referencia].”

RESPUESTA: Favor referirse a la respuesta a la pregunta 268.

INTERESADO: GÓMEZ-PINZÓN ABOGADOS S.A.S (27/11/2019 3:48PM)

PREGUNTA 326)

Pliego de Condiciones sección 1.9(q) y 1.9(uuu) – Consorcios y Uniones Temporales De conformidad con las secciones señaladas, se establece que si el consorcio o la unión temporal cuenta con miembros que sean personas jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, éstas se verán en la obligación de constituir una sucursal en los términos de los numerales 5.1.2.2 y 10.5 de los pliegos.

Solicitamos se aclare por qué se incorpora la obligación de constituir una sucursal cuando es claro que (i) la mera constitución de un consorcio o una unión temporal no constituye el desarrollo de negocios permanentes en el país, conforme al artículo 418 del Código de Comercio y (ii) los consorcios y uniones temporales tienen por sí mismos capacidad de contratación en los términos de la Ley 80 de 1993, siendo entonces innecesario que -siempre que alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sí esté domiciliado en Colombia- la sociedad extranjera constituya una sucursal o subsidiaria en Colombia.

RESPUESTA: La obligación de constituir la sucursal sólo nace en el caso en que la persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia resulte adjudicataria, tal como de manera expresa lo señala el inciso final de la Sección 5.1.2 del Pliego de Condiciones. En tal caso, no es la constitución del consorcio o unión temporal lo que le da el

carácter de permanente a los negocios de dicha empresa en Colombia, sino el suscribir un contrato por el término de cinco (5) años.

PREGUNTA 327)

Pliego de Condiciones sección 4.2.1(B) – Presentación de propuestas en el SECOP II

De conformidad con la sección señalada, los oferentes deberán presentar a través del SECOP II un listado de documentos, entre los cuales se encuentra el Certificado RUP.

Solicitamos se aclare por qué se solicita la inscripción en el RUP, cuando (i) los elementos del contrato propuesto corresponden en realidad a un contrato de concesión en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia aplicable, de lo que se deriva (ii) que el registro en el RUP no sería exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA: Su apreciación no es correcta. El contrato objeto de la presente licitación no es un contrato de concesión. Al respecto, favor referirse a la respuesta a la pregunta 22, en la que se explica que el presente contrato carece de tres elementos de la esencia de las concesiones previstas en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1508 de 2012:

- a) No se adquiere un bien público.
- b) Su objeto no es el desarrollo de infraestructura.
- c) No existe un componente financiación.
- d) Carece de reversión.

Como consecuencia de lo anterior, no se atiende a su solicitud.

PREGUNTA 328)

Pliego de Condiciones sección 5.1.2.2 - Existencia y representación legal de personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia.

De conformidad con esta sección, las personas jurídicas extranjeras no domiciliadas en Colombia que participen en el proceso de selección deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia para representarla desde el momento de la presentación de la Propuesta y hasta tres (3) años adicionales contados desde la terminación del Contrato. Asimismo, si una persona jurídica de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia resulta adjudicatario como Proponente Individual deberá constituirse la sucursal correspondiente y acreditarlo ante el MinTIC.

Solicitamos se aclare por qué se exige mantener un apoderado en los términos de la sección 5.1.2.2., cuando la representación del contratista la ejercerá sus respectivos representantes legales una vez se constituya la sucursal de la sociedad extranjera. Mantener ambos requisitos por el plazo de tres (3) años exigidos es innecesario y operativamente genera costos para el eventual adjudicatario.

RESPUESTA: Su solicitud será atendida y el cambio se verá reflejado en los Pliegos Definitivos.

PREGUNTA 329)

Pliego de Condiciones sección 5.4 (b), 5.4(c) y 5.4(d)

De conformidad con la sección citada, los proponentes deberán acreditar que cumplen con todos y cada uno de los requisitos de experiencia técnica para que su propuesta sea considerada como Propuesta Hábil.

“(b) Demostrar experiencia como Operador de TLD (ya sean, ccTLD o gTLD) en la operación de bases de datos de DNS en las que se hayan verificado al menos veinticinco (25) millones de transacciones promedio diario durante un (1) mes. Para acreditar este requisito, el Proponente o el miembro del Proponente Plural podrá acumular varios TLD que estén bajo su misma operación.”

Solicitamos se aclare por qué se incluye como requisito no sólo contar con experiencia como Operador de TLD, sino además en la operación de bases de datos de DNS.

Esto en la medida en que las dinámicas del mercado hoy en día no responden al requisito señalado, ya que las empresas se centran en el núcleo de su negocio (sea para el caso Operador de TLD o, alternativamente, de bases de datos DNS), subcontratando con terceros temas accesorios (tal y como sería para el Operador del TLD la operación de bases de datos). En caso contrario, de requerirse que el operador sea también un proveedor de DNS (en lugar de permitir la subcontratación), impediría que en la operación del ccTLD .co se acudiera a los servicios de líderes en el mercado de DNS y con la mejor tecnología para prestar dichos servicios.

Por tanto, exigir que los proponentes tengan experiencia en operaciones de DNS propias limitaría la concurrencia del proceso, contrariando principios de la contratación pública tal y como el principio de igualdad, transparencia y libre concurrencia, privando además al MinTIC de oferentes líderes en el mercado conforme a las dinámicas actuales del negocio.

RESPUESTA: Se considera necesario que el proponente cuente con la capacidad tecnológica solicitada bajo su directa responsabilidad. Se está acudiendo a los Operadores de Registro líderes en el mercado, con la una tecnología que garantice la prestación que los servicios que el dominio .co requiere dada sus características (asimilable a un gTLD) y el número de dominios que maneja.

PREGUNTA 330)

“(c) Demostrar que, como Operador de TLD (ya sea, ccTLD o gTLD) comercializa el registro de nombres de dominio asociados al TLD a través de más de mil quinientos (1.500) de los Registradores Acreditados ante ICANN. La acreditación deberá incluir al menos diez (10) Registradores Acreditados que se encuentren entre los primeros veinticinco (25) más grandes en número de dominios, de acuerdo con la lista contenida en el link <https://www.domainstate.com/top-registrars.html>, que figura como Anexo 15.”

Solicitamos se aclare por qué se incluye la comercialización del registro de nombres de dominio a través de más de mil quinientos (1.500) de los Registradores Acreditados ante el ICANN. Lo anterior teniendo en cuenta que el requisito no trae beneficio alguno en la ejecución del contrato y, por el contrario, limita y restringe la participación de operadores calificados y líderes en el mercado, por fuera de aquellos operadores que actualmente manejan dominios genéricos antiguos (legacy domains), tales como .com o .org.

Por lo demás, solicitamos verificar el origen del dato sobre la existencia de al menos 1.500 Registradores Acreditados, ya que en la práctica el número de registradores verdaderamente operativos es sustancialmente menor.

Por esta razón, solicitamos se aclare la razón de este requisito, se ajusten los valores y su enfoque, en tanto corresponde a un requisito habilitante que vulneraría los principios de la contratación pública tal y como la libre concurrencia del proceso de contratación y la transparencia.

RESPUESTA: Se acepta la recomendación. Se evaluará dicho criterio habilitante.

PREGUNTA 331)

“(d) Demostrar que, como Operador de TLD ha ejecutado (1) un Traspaso de un ccTLD de al menos un millón (1.000.000) de nombres de dominio al inicio del proceso o de varios gTLD que en conjunto totalicen o superen un millón (1.000.000) de nombres de dominio como parte de un único Traspaso. El Traspaso al que se refiere esta sección deberá haber ocurrido en un período máximo de un mes. Se admite experiencia como Operador de TLD Entrante o como Operador de TLD Saliente.”

Solicitamos se aclare por qué se incluye como requisito habilitante la acreditación de experiencia en el Traspaso de al menos un millón (1.000.000) de nombres de dominio al inicio del proceso o de varios gTLD que en conjunto totalicen o superen un millón (1.000.000) de nombres de dominio como parte de un único Traspaso.

Consideramos que, en lugar de demostrar experiencia con un traspaso de al menos un millón de nombres de dominio, sería más importante que el proponente tenga experiencia en el traspaso de un gran número de TLDs, puesto que esta representa mayor destreza por parte del operador y diversidad en su experiencia con el manejo de transiciones. Para tal fin, sugerimos al MinTIC requerir que el operador acredite una experiencia en la transición de al menos 35 TLDs (independientemente del número de nombres de dominio que estas incluyan).

Se trata entonces de un requisito que no genera valor agregado, que por el contrario se centra el número de traspasos de nombres de dominio cuando lo importante debería ser el traspaso del ccTLD .co en sí mismo y que en esa medida limita irrazonablemente la amplia concurrencia al proceso.

RESPUESTA: Su solicitud será analizada y los ajustes se realizarán en los pliegos de condiciones definitivos.

PREGUNTA 332)

Pliego de Condiciones sección 5.4.2(B) – Acreditación por la Matriz, Filial o Subordinada del Proponente

De conformidad con esta sección, si el oferente es extranjero deberá acreditar la existencia de una sociedad matriz, filial o subordinada mediante las opciones señalada en las secciones (i) a (iv). Solicitamos se aclare por qué son estas las únicas opciones para acreditar este requisito, cuando (i) existe una presunción de

control de conformidad con la Ley 222 de 1995 y (ii) es posible incluir alternativas de acreditación de situación de control adicionales como por ejemplo la declaración de persona con capacidad de obligar al oferente.

RESPUESTA: Las opciones señaladas en el literal B del numeral 5.4.2 del pliego ofrecen diferentes formas de acreditar la existencia de cualquiera de las situaciones descritas en el artículo 261 del Código de Comercio y que corresponden a las presunciones de subordinación. De no contarse con alguna certificación expedida por autoridad competente, el pliego permite la acreditación a través de los estados financieros auditados. Al respecto, es de considerarse que de conformidad con la norma NIIF 10 y con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Guía PCGA), la situación de control debe reflejarse en los estados financieros de la matriz, por lo que esta alternativa cubre un número considerable de jurisdicciones. Ver adicionalmente respuesta a la pregunta 134.

PREGUNTA 333)

Pliego de condiciones secciones 6.3.4(d) y 6.3.4(f) – Amparos de la Garantía de Seriedad.

Esta sección prevé los amparos de la garantía, los cuales serán exigibles cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones allí enunciadas. Puntualmente, los literales (D) y (f) establecen:

“d) El cumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato para la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución.

(...)

f) La constitución de sucursal en los términos de los numerales 5.1.2.1 y 10.5 de este Pliego, en el caso en que el Proponente Individual o alguno de los miembros del Proponente Plural sea una persona jurídica sin domicilio ni sucursal en Colombia.”

Solicitamos se aclare por qué se incluyen estos amparos, cuando estos no están previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 y por tanto exceden los requisitos de la norma.

RESPUESTA: Si bien es correcto que los requisitos señalados en su observación no se encuentran previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, ello no obsta para que puedan ser incluidos en dicho amparo. En efecto, se trata de obligaciones que por su naturaleza han de ejecutarse antes del inicio de la ejecución del contrato y que por lo tanto no estarán amparados por la Garantía Única de Cumplimiento. Por demás la referencia contenida en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 no impide que se incluyan amparos adicionales en las garantías de seriedad, y como consecuencia de ello dichos amparos están disponibles en el mercado, tal como se ha podido evidenciar en los recientes procesos de selección para el Metro de Bogotá, Regiotram, y Concesiones de Transmilenio.

Como consecuencia de lo anterior, no se acepta su solicitud.

PREGUNTA 334)

Minuta del Contrato sección 3.2(b)(iv) – Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

Para iniciar la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Inicio, siempre que se cumpla con una serie de requisitos, entre los cuales se encuentra: “Que el Operador del Registro informe al MinTIC sobre la designación del Director del Proyecto, mediante Notificación y que éste lo apruebe.”

Por esta razón y teniendo en cuenta la importancia del Acta de Inicio en la ejecución del contrato, solicitamos se aclare las causales o las razones por las cuales es posible que el MinTic no apruebe al Director del Proyecto designado por el Operador del Registro.

RESPUESTA: El Operador del Registro es libre de seleccionar al Director del Proyecto, el cual deberá únicamente cumplir con lo que se requiera expresamente en el Contrato. El ajuste se verá reflejado en la versión definitiva de los Pliegos de Condiciones.

PREGUNTA 335)

Minuta del Contrato sección 3.4(a)(i) – Declaraciones y Garantías de las Partes

De conformidad con las Declaraciones y Garantías del Operador del Registro, se trata de una sociedad actualmente vigente y su duración remanente no es inferior a la duración del Contrato y cinco (5) años más. Sin embargo, la sección 5.1.2.2 del pliego requiere que el término de duración de la persona jurídica no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo tres (3) años adicionales contados desde la terminación de éste.

Solicitamos se aclare por qué el término de duración exigido en la Minuta del Contrato es diferente a aquel previsto en la sección 5.1.2.2. del Pliego de Condiciones.

RESPUESTA: Se unifica el término al equivalente al término del contrato y tres años más. El ajuste se verá reflejado en la versión definitiva de los Pliegos de Condiciones.

PREGUNTA 336)

Minuta del Contrato sección 5.9(a) – Plan de Contingencia

El Plan de Contingencia corresponde a uno de los documentos que deben ser entregados por el Operador al Supervisor dentro de los siguientes sesenta (60) Días de la Etapa de Transición. Sin embargo, el término utilizado no coincide con la definición prevista en la sección 2.66 correspondiente al Plan de Contingencia y Emergencia. Solicitamos aclarar por qué se usan dos términos definidos diferentes cuando pareciera tratarse de un mismo concepto.

RESPUESTA: Su observación será atendida y el cambio se verá reflejado en la versión definitiva de los Pliegos de Condiciones.

PREGUNTA 337)

Minuta del Contrato sección 5.9(b)(iii) – Política de Registro

De conformidad con la sección 5.9(b)(iii), la Política de Registro “(...) ha de establecer los términos y condiciones en las cuales un Usuario puede adquirir un nombre de dominio bajo el ccTLD de Colombia, los derechos que de ello se derivan, las condiciones que habrán de acreditarse para que un dominio sea registrado, la protección a derechos de terceros, los mecanismos de solución de controversias disponibles y los derechos a la protección de datos de los Usuarios. Todo lo anterior, habrá de estar en concordancia con los lineamientos del MinTIC y lo previsto en la Ley Aplicable y en el presente Contrato.”

No obstante, esta definición no coincide con la sección 2.72 correspondiente a la definición de Política de Registro. Solicitamos aclarar por qué dichas secciones comprenden definiciones diferentes cuando pareciera tratarse de un mismo concepto.

RESPUESTA: Se reemplaza el texto de la sección 5.9(b)(iii), por una referencia a la definición de la Sección 2.72. El ajuste se verá reflejado en la versión definitiva de los Pliegos de Condiciones.

PREGUNTA 338)

Minuta del Contrato sección 6.2(c) – Prestación de los Servicios de Registro

La señalada sección establece la siguiente obligación: “Además de lo previsto en el presente Contrato y en sus Apéndices, el Operador del Registro cumplirá con lo previsto en la Resolución ____ y las normas que la modifiquen y sustituyan en lo que a la prestación de Servicios de Registro se refiere.”

Solicitamos se aclare por qué se incluye esta obligación, cuando se trata de una obligación indeterminada cuyo contenido es desconocido pues dicha reglamentación no ha sido expedida por el MinTIC. Se trata así de una vulneración a los principios de transparencia y debida planeación de la contratación pública, en tanto es indispensable proveer toda la información necesaria para que los oferentes presenten su oferta.

RESPUESTA: Favor referirse a la respuesta a la pregunta 261. Invitamos a todos los interesados en este proceso de selección a hacer comentarios sobre el proyecto de resolución que modifica la Resolución 284 de 2008, cuyo texto se encuentra disponible en el micrositio del Dominio .Co.

PREGUNTA 339)

Minuta del Contrato sección 6.4 (f) – Relación con los Registradores

Dispone la sección que “Salvo por la excepción que se indica en la Sección 6.5(b), la comercialización del ccTLD de Colombia deberá ser realizada a través de Registradores y por lo tanto el operador no podrá actuar como un Registrador ni de manera directa, ni a través de entidades controladas por éste o por sus Beneficiarios Reales.” Ahora bien, solicitamos explicar el porqué de esta limitación, en la medida en que restringe de manera irrazonable prácticas estándar del mercado, limitando también la autonomía con que cuenta el Operador para desarrollar su labor.

Destacamos que gracias a ICANN, esta industria ya cuenta con reglamentación suficiente alrededor de los temas de integración vertical. Consideramos que los estándares que se encuentran en pie en la industria

actualmente son apropiados para prevenir que cualquier operador haga uso inadecuado de sus propios registradores en detrimento del dominio .co.

RESPUESTA: Su observación será considerada y el cambio se verá reflejado en los Pliegos de Condiciones definitivos.

PREGUNTA 340)

Minuta del Contrato sección 6.8 – Datos Personales

De conformidad con la redacción de la sección 6.8, entendemos que la aplicación de la Ley 1581 de 2012 es general, independientemente de si el oferente es nacional o extranjero. Por esta razón, solicitamos se aclare por qué se hace extensiva esta norma a aquellos proponentes extranjeros, cuando el artículo 2 de la Ley 1581 de 2012 prevé la aplicación territorial de la norma.

Asimismo, solicitamos complementar o aclarar el literal (c) de la sección 6.8. con el fin de indicar el referente normativo que se debe tener en cuenta por el Operador del Registro para efectos del cumplimiento del principio de responsabilidad demostrada.

RESPUESTA: La aplicación de las normas sobre datos personales no depende de un carácter subjetivo, sino del lugar en el que se hace el tratamiento de los datos personales tal como se desprende del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012. Puesto que la Base de Datos de Registro estará ubicada en Colombia, el tratamiento de los datos personales se hará conforme a lo previsto en la Ley colombiana.

PREGUNTA 341)

Minuta del Contrato sección 8.3(d), 8.3(f) y 8.3(g) – Bases de Datos Espejo

Dispone la sección:

“(d) No obstante lo anterior, el MinTIC estará autorizado para conservar copias de la Base de Datos Espejo en sus instalaciones o en instalaciones de terceros contratados para dicho propósito, con el único fin de desarrollar sus funciones de supervisión sobre este Contrato y de hacer uso de la Base de Datos Espejo en el evento de una Transición de Emergencia.

(...)

(f) En el evento de una Transición de Emergencia, MinTIC estará autorizado para utilizar la Base de Datos Espejo para la prestación de los Servicios de Registro por parte del Operador de Emergencia y por parte de un nuevo operador de registro si a ello hubiere lugar.

(...)

(g) El Supervisor tendrá acceso de consulta permanente, ininterrumpido a la Base de Datos Espejo.”

Solicitamos aclarar si, en el marco de la Ley 1581 de 2012 el MinTIC y el Supervisor actuarán como responsables del tratamiento de la base de datos. Lo anterior teniendo en cuenta que el acceso que tengan a esta base de datos implica necesariamente el tratamiento de los datos personales allí contenidos para sus fines propios, como lo sería la supervisión del contrato.

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	--	---

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta 174.

PREGUNTA 342)

Minuta del Contrato sección 9.3(a)(i) – Aprobación de Contratos

La sección aquí prevista prevé el procedimiento de verificación de las calidades de la Fiduciaria y del EBERO, según el cual “(i) El Operador del Registro enviará una Notificación al MinTIC informando el nombre del correspondiente contratista.” Solicitamos aclarar cuál es el plazo de cumplimiento de esta obligación, toda vez que no existe un periodo específico para su cumplimiento.

RESPUESTA: El Operador del Registro deberá considerar que estos contratos son un requisito para el inicio de la Etapa de Operación y por lo tanto la totalidad del procedimiento deberá desarrollarse durante la Etapa de Transición. De conformidad con lo anterior, existe un plazo para culminar el procedimiento –el mismo de la Etapa de Transición- mas no para iniciarlo.

PREGUNTA 343)

Minuta del Contrato sección 10.4(a) – Plazo de Cura y Pago de las Multas

De conformidad con la señalada sección “Este Plazo de Cura será el determinado por el Supervisor, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de treinta (30) Días.” Solicitamos aclarar por qué se estableció el máximo de treinta (30) Días como Plazo de Cura, cuando se trata de un periodo que puede resultar muy corto para el cumplimiento de las obligaciones, debiendo en esa medida ser ampliado. Así mismo, se encuentra necesario que se fije una duración mínima del periodo de cura a efectos de dar certeza a todas las partes involucradas.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. Por la naturaleza de las obligaciones de este contrato, cualquier incumplimiento debe ser solucionado en plazos muy cortos por lo que no se prevé una situación en la que el Estado razonablemente deba tolerar un incumplimiento de las obligaciones contractuales del Operador del Registro por más de 30 días. Por el contrario, surgen diversas situaciones donde el incumplimiento puede poner en riesgo la continuidad y estabilidad de los sitios asociados al ccTLD .co, lo que hace urgente su apremio y remedio.

PREGUNTA 344)

Minuta del Contrato sección 10.6(a) – Cláusula Penal

De conformidad con esta sección, en caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquier causa imputable al Operador del Registro, se causará una pena pecuniaria a cargo del Operador del Registro por un valor de treinta mil millones de Pesos constantes de diciembre de 2019 (\$30.000.000.000). Solicitamos se aclare que en eventos de Terminación Anticipada por causas atribuibles al Operador de Registro la cláusula penal será la única indemnización a que tendrá derecho el MinTIC. Lo

anterior con el fin de dar certeza y seguridad jurídica de las condiciones económicas de ejecución del contrato a los potenciales oferentes.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. La cláusula penal, si bien es una estimación de perjuicios no corresponde a una limitación de responsabilidad.

PREGUNTA 345)

Minuta del Contrato sección 13.2(c) y 13.2(h) – Riesgos asignados al Operador del Registro

Conforme a esta sección, serán asignados al Operador de Registro “Los efectos favorables o desfavorables derivados de la duración efectiva de la Etapa de Transición, toda vez que la causación de la Retribución se dará únicamente en la Etapa de Operación.” Solicitamos se aclare por qué se asigna este riesgo al Operador del Registro ya que (i) no respondería a una debida eficiencia de asignación de riesgos (Ley 1150 de 2007), en tanto el Operador del Registro no está en las mejores condiciones para administrarlo dado que no tiene una relación contractual con el actual operador (cosa que sí tiene el MinTIC); y (ii) cuando es claro que pueden existir circunstancias no atribuibles al Operador, que generen demoras en la Etapa de Transición y que por el contrario corresponden a actos, gestiones u omisiones del MinTIC o a su actual operador.

Así, lo procedente es que se abordara como un riesgo compartido, para lo que se sugiere tener en cuenta mecanismos como los desarrollados en contratos de la Agencia Nacional de Infraestructura para los proyectos 4G en sobrecostos prediales o por Transmilenio en la Provisión de Flota Troncal para demoras imputables al Concesionario SIRCI (tercero). Por tanto, es claro que se trata de un riesgo que debe manejarse mediante mecanismos compartidos que compensen el daño emergente y lucro cesante sufrido.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. El Operador del Registro estará en mejor posición para controlar y mitigar este riesgo, en tanto es éste quien propone y ejecuta el Plan de Transición entrante.

PREGUNTA 346)

Minuta del Contrato sección 13.7 (c) – Indemnidad y Limitación de Responsabilidad

Dispone la sección:

“MinTIC únicamente responderá ante el Operador del Registro por los perjuicios demostrados ante el Tribunal de Arbitramento por el incumplimiento de sus obligaciones. Los perjuicios asumidos por MinTIC estarán limitados al daño emergente y al lucro cesante causado. No se considerará lucro cesante la rentabilidad proyectada del contrato, ni la pérdida de negocios probables. En todo caso, la responsabilidad de MinTIC estará limitada al valor de la Retribución para los primeros seis (6) Meses de la Etapa de Operación del Contrato. En caso de que este valor deba ser calculado antes de la ocurrencia del sexto Mes de la Etapa de Operación, será igual al valor propuesto por el Operador del Registro, multiplicado por el número de registros activos en la Base de Datos de Registro al inicio del Contrato, multiplicado por seis (6).”

Solicitamos aclarar la justificación de esta limitación de la responsabilidad del MinTIC, atendiendo a que (i) el mismo Ministerio no limita las indemnizaciones que él podría reclamar al Operador, llamándose la atención

respecto a que (ii) en cualquier caso esta limitación de responsabilidad sería inoponible dado que desconoce el artículo 90 C.P. respecto al deber de la administración pública de otorgar una indemnización plena cuando se cause un daño antijurídico. Por lo demás, (iii) una restricción de este tipo -complementada con una facultad ilimitada del MinTIC de reclamar perjuicios- son aspectos ajenos al mercado, que generan una exposición excesiva de los inversionistas y que en última instancia podría disuadirlos de participar en el proceso.

RESPUESTA: No se atiende a su solicitud. No existe una prohibición para la limitación de la responsabilidad del Estado por vía convencional, la que por cierto sucede con frecuencia en contratos como el de sociedad o el de seguro. Lo que está prohibido, para particulares y para el Estado, es el abuso de la limitación de responsabilidad o la injustificada exoneración de la misma. En este caso, se ha querido incorporar un criterio que propende por la protección del patrimonio público en el que se limita la responsabilidad del Estado a una suma calculada en función del valor del mismo contrato, bajo la premisa que este contrato carece de inversión o financiación a favor del Estado y por lo tanto, del eventual incumplimiento del MinTIC no puede derivarse más que una pérdida transitoria de ingresos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de probar los perjuicios como parte de su reclamación.

PREGUNTA 347)

Minuta del Contrato Capítulo XIV – Solución de Controversias

De conformidad con la sección 14.1(a) las Partes acudirán a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de la suscripción ejecución o liquidación del Contrato. Asimismo, la sección 14.2(a) establece que cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato, que no deba ser conocida por el Amigable Componedor serán conocidas por un Tribunal de Arbitramento.

Por lo anterior, solicitamos aclarar cuáles son los asuntos que podrán tramitarse ante el Amigable Componedor (sección 14.1) y aquellas que podrá tramitarse ante el Tribunal de Arbitraje (sección 14.2). Esta aclaración es importante en tanto la redacción de las cláusulas hacen referencia a “cualquier” controversia o divergencia entre las Partes tanto para un mecanismo como para el otro.

RESPUESTA: El Amigable Componedor será la instancia de solución de controversias para aquellos asuntos expresamente previstos en el Contrato o para aquellos que no estando previstos, las Partes decidan someter a él, dejando por lo tanto al Tribunal de Arbitramento la competencia residual. Lo anterior será aclarado en la versión definitiva de los Pliegos de Condiciones.

INTERESADO: JAIRO MORALES VECINO (27/11/2019 2:54PM)

PREGUNTA 348)

Comentarios relativos a Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional (Numerales 5.2 y 5.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones): Muchas compañías incluyen dentro de sus gastos operacionales los componentes contables de amortización de goodwill y de activos intangibles resultantes de procesos de adquisición que no están directamente relacionados con las operaciones del giro ordinario de la empresa.

Esta amortización hace parte del manejo contable y no hace parte del giro normal de negocios por lo que estos gastos contables no impactan de manera significativa el desempeño total operacional y de liquidez. Respetuosamente sugerimos que se permita excluir de los cálculos financieros el impacto de estos gastos no directamente relacionados con el giro ordinario del negocio.

RESPUESTA: En respuesta a su sugerencia de excluir de los cálculos financieros el impacto de gastos no directamente relacionados con el giro ordinario del negocio, debe considerarse que los indicadores toman como base cierta la información de los Estados Financieros. Por lo tanto, el Ministerio TIC no acepta su sugerencia.

INTERESADO: CARLOS PARRA SATIZABAL (27/11/2019 3:18PM)

PREGUNTA 349)

Comentario relativo a mantener la restricción a integraciones verticales.

El MINTIC debe mantener la restricción a la integración vertical, a la cual hacen referencia los puntos 6.4. f) del proyecto de contrato y en la resolución 1652 de 2008, entre el operador y los registradores.

Esta restricción fue impuesta razonablemente por el MINTIC en el año 2008 al conocer los estándares de la industria, incluidos aquellos promovidos por ICANN.

En los últimos años, el ICANN ha revisado este aspecto, y reducido las restricciones de esta integración vertical, pero **no** las eliminó, por considerarlas adecuadas en ciertos eventos, como explicaré. Esta restricción solo se redujo para los nuevos TLDs, ya que algunos incluso tienen naturaleza comunitaria con un mercado cerrado en el que no operan los estándares de industria para dominios comerciales.

Al contrario, el ICANN mantuvo la política de restringir la integración para los grandes TLDs como el .com, .net, .org y otros varios. Además, los grandes ccTLDs como el .uk, .au, .in, .us y muchos más mantienen esta restricción por la protección que le ofrecen con esta a la industria.

La operación de registro es un monopolio natural, que de llegarse a integrar con un registrador, en su conjunto les permitirá contar con poder de mercado sobre los demás registradores.

(...)

Se debe mantener esta restricción vertical en vigencia y lograr así promover la competencia, el desarrollo de la industria nacional, maximizar el ingreso para el MINTIC y el Estado, y evitar una distorsión de precios en el mercado de dominios que terminaría por impactar a los usuarios finales.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud en la medida que la limitación a la integración vertical puede constituir una restricción a la participación de diferentes proponentes en la presente licitación. Por demás ha de considerarse que la integración vertical no está prohibida por las normas de competencia colombianas, y por su parte ICANN decidió eliminar completamente la política restrictiva en la materia mediante la Resolución 20101208-1 de su Junta.

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

INTERESADO: JAIRO MORALES VECINO (27/11/2019 2:54PM)

PREGUNTA 350)

Que se excluya del pliego definitivo el Anexo 16 – Protocolo de Interacción con el Mercado.

RESPUESTA: No se atiende a su solicitud. Favor referirse a la respuesta a la pregunta 191.

PREGUNTA 351)

Que en caso de que no se excluya el Anexo 16 del Pliego definitivo se informe a todos los proponentes de manera detallada de cada una de las actividades, reuniones y similares que se han llevado a cabo en Colombia y en fuera de Colombia por parte de cualquier funcionario o asesor del MinTIC en relación con el actual proceso de selección.

RESPUESTA: No se atiende a su solicitud. Favor referirse a la respuesta a la pregunta 181.

INTERESADO: ANDRÉS RICARDO ALMANZA JUNCO (27/11/2019 2:33PM)

PREGUNTA 352)

Los requisitos de seguridad de la licitación pública MTIC-LP-01-2019 crean una ambigüedad que podría dejar a .co innecesariamente expuesto a los actores de amenazas, y se deben agregar varios controles de seguridad importantes:

1. Control de acceso. Se debe requerir una autenticación multifactor para el acceso remoto al registro, particularmente cuando se utiliza para funciones administrativas de TI. Los adversarios no solo son cada vez más expertos en descifrar contraseñas, sino que los actores maliciosos aprovechan cada vez más el hecho de que las personas usan la misma contraseña para múltiples sistemas. Esto permite a los actores maliciosos "suplantar" a los usuarios legítimos para obtener acceso no autorizado a una red. Por ejemplo, los hackeos y penetración no autorizada a las compañías Target y Home Depot en los últimos dos años, se atribuyeron al robo de credenciales legítimas de terceros, y el hackeo de Adult Friend Finder en octubre de 2016 expuso nombres, direcciones de correo electrónico y contraseñas de más de 400 millones de cuentas durante más de 20 años.¹ El Reporte de información de violación de datos de Verizon (DBIR) de 2019, un informe analítico exhaustivo anual de incidentes cibernéticos en infraestructuras críticas, indica que más del 29% de todas las violaciones involucraron el uso de credenciales robadas.² Si bien la licitación pública MTIC-LP-01-2019 indica que "la interfaz basada en la web debe admitir la autenticación multifactor para acceder al registrador con múltiples factores de autenticación", el requisito de autenticación multifactor debería aplicarse de manera más amplia a cualquier tipo de acceso remoto al sistema.
2. Segmentación de red interna. Si un atacante con un punto de apoyo inicial es capaz de lograr un campo de visión interno más amplio al moverse lateralmente dentro del registro DNS de una víctima, el impacto potencial de un ataque aumenta dramáticamente. El movimiento lateral es un componente básico del

ciber comercio y se manifiesta en todos los sectores. Por ejemplo, el 23 de diciembre de 2015, las redes eléctricas ucranianas fueron atacadas y hasta 225,000 personas se quedaron sin energía en tres territorios de distribución diferentes durante varias horas. Una de las primeras acciones de los atacantes después de lograr el acceso inicial fue obtener credenciales, aumentar los privilegios y moverse lateralmente por todo el entorno. Debería existir un requisito explícito para establecer la segmentación interna de los activos críticos de TI dentro del registro.

3. Mitigación de denegación de servicio. El requisito de los pre-pliegos para mitigar los ataques de denegación de servicio distribuido es inadecuado. Los pre-pliegos requieren mitigación a 10 Gigabits por segundo (GbPS), pero los ataques recientes han sido mucho más fuertes. Por ejemplo, el ataque DDoS de 2016 al proveedor de servicios DNS Dyn alcanzó más de 600 GbPS e hizo que el proveedor no pudiera actuar como un conmutador de Internet, evitando que los consumidores de gran parte de la costa este de los EE. UU. accedieran a sitios web populares, incluidos Twitter, Paypal, Spotify, Reddit y CNN. Además, los ataques DDoS son una táctica común para lograr objetivos geopolíticos (como lo demuestran los ataques contra Estonia en 2007, Georgia en 2008 y el sector financiero de EE. UU. en 2012-2013). Dada la interacción entre la administración de DNS y la seguridad económica y nacional, es fundamental demostrar medidas de contra-ataque defensivas efectivas para mitigar los ataques DDoS a gran escala. El tamaño y la intensidad de los ataques continúa aumentando rápidamente y se han registrado importantes ataques recientes a cerca de 2 Terabits por segundo (Tbps) de tráfico. Creemos que esto crecerá en múltiplos en los próximos dos años a medida que el costo de lanzar ataques continúe bajando. Dado que el contrato tiene una duración de cinco años, los sistemas de mitigación DDoS requeridos debieran tener la capacidad suficiente para mitigar los ataques DDoS en un múltiplo de Tbps apropiado de estos picos mencionados.

4. Capacidades de detección y respuesta a incidentes. Las capacidades y sistemas efectivos de detección y respuesta de seguridad son críticos para establecer un enfoque de "defensa profunda" para permitir seguridad en las operaciones. Los pre-pliegos incluyen el requisito de un Centro de Operaciones de Red 24x7, pero también es crítico tener un Centro de Operaciones de Seguridad disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. ¿Por qué? El tiempo es esencial para detectar, contener y erradicar posibles intrusiones relacionadas con el ccTLD. De hecho, el último año ha habido un aumento significativo en los ataques que aprovechan la infraestructura DNS a nivel nacional. Los investigadores de seguridad descubrieron en abril de 2019 que un grupo de hackers atacó a 40 organizaciones en todo el Medio Oriente y África del Norte en una campaña de "DNS Hijacking". En particular, los atacantes apuntaron a dos registradores DNS (un registrador es una organización que vende nombres de dominio y administra registros DNS) y un registro DNS (un registro es una organización que administra dominios de nivel superior, como el .co). Al atacar la infraestructura de DNS, los hackers ejecutaron "ataques de intermediario" para interceptar datos del correo electrónico y el tráfico web a las organizaciones víctimas para operaciones de ciberespionaje. Esto sigue a una alerta emitida en enero por el Departamento de Homeland Security (DHS) de EE. UU. (DHS) en un flujo de amenazas relacionado con DNS distinto, así como informes de que el dominio de nivel superior de Grecia se vio interceptado en julio pasado.

5. Gestión de riesgo de la cadena de suministro. Las organizaciones son tan fuertes como su eslabón más débil. Cuando los terceros tienen acceso a la red de la organización y a las "joyas de la corona", el panorama de riesgo para una organización aumenta de acuerdo con la amplitud y profundidad del acceso adicional obtenido. Los pliegos de condiciones deben requerir un entendimiento sobre qué

socios externos tienen acceso a los activos de alto valor corporativo y de clientes de .co y un enfoque de gestión de riesgo sobre cómo el registro puede influir en la seguridad de sus socios del ecosistema.

6. Habilidades Especializadas. Poner en funcionamiento plataformas de registro de TLDs y sistemas DNS distribuidos a gran escala requiere de una experiencia altamente especializada con habilidades poco comunes (por ejemplo, no existen cargos como "Ingeniero de nombres de dominio" e "Ingeniero de registro"). Los pliegos de condiciones deben considerar cómo los solicitantes han identificado, capacitado y desplegado personal de seguridad.

RESPUESTA: En cuanto a las observaciones numeradas 1, 2, 4, 5 y 6, las obligaciones en materia de seguridad se encuentran definidas en el Capítulo VI del Apéndice Técnico No. 1, sin perjuicio que como parte de la elaboración del Plan de Mitigación del Riesgo y Abuso, se incorporen políticas, planes y procedimientos adicionales. En todo caso, es obligación del Operador del Registro aplicar los más altos estándares de la industria a la seguridad del Registro.

En cuanto a la observación No. 3, favor remitirse a la respuesta a las preguntas 36 y 89.

INTERESADO: ERNESTO MATALLANA CAMACHO (27/11/2019 1:42PM)

PREGUNTA 353)

Considero que el requerimiento de Traspaso de un ccTLD de al menos un (1) millón de nombres de dominio al inicio del proceso o de varios gTLD que en conjunto totalicen o superen un (1) millón de nombres de dominio como parte de único Traspaso es positivo y fundamental. Esto dada la importancia de tener seguridad de que cualquier operador que tome la operación del dominio pueda recibir del operador actual la responsabilidad de gestión del registro y no se generen riesgos de disponibilidad y pérdida de datos como ha sucedido, por ejemplo, con el dominio .blog que tuvo una transición reciente en agosto del 2019 entre Nominet y CentralNic, donde este último tuvo problemas técnicos al recibirlo produciendo así indisponibilidad crítica del TLD por más de 18 horas y problemas de datos días después: <http://domainincite.com/24680-blog-registry-handover-did-not-go-smoothly>

Aún con un pequeño número de solo 200.000 dominios o menos en este Traspaso mencionado, la experiencia y capacidad demostrada en la organización es crítica. Sin embargo, no es lo mismo una transición de más de un millón de nombres de dominio que varias pequeñas de TLDs no tan importantes como lo es el .CO.

El mayor número de dominios incrementa factores técnicos importantes como el tráfico, la carga inicial de las bases de datos, las respuestas DNS y los volúmenes de transacciones de los Registradores. Además, el tener una transición de un TLD como el .CO va a generar seguramente interés mundial de hackers y otros actores que podrían interferir en esta.

Es crítico entonces que el requerimiento de experiencia de Traspasos de al menos un (1) millón de nombres de dominio se acompañe de capacidades demostradas de:

- 1) Transferencia de requerimientos específicos de un TLD (campos extra, dominios de uso restringido, lifecycles diferentes de TLDs genéricos, etc.)
- 2) Esquemas de defensa para asegurar que no se impacte la disponibilidad, datos y reputación del .CO si llegas a haber un ataque durante la transferencia.

- 3) Equipo técnico especializado en transferencias de TLDs y con localidades distribuidas globalmente para poder así coordinar la transferencia en diferentes horarios (follow the sun model).
- 4) Experiencia de transferencias exitosas y sin demoras adicionales (ej: menos de 36 horas en total o carga de datos de menos de 10 horas).
- 5) Que la experiencia de la transferencia sea relevante y por ende haya ocurrido en los últimos 3 años. Si no se arriesga a tener experiencia no actualizada por cambios en personal, sistemas y procesos.

RESPUESTA: El Ministerio revisará el requisito de experiencia previsto en el numeral 5.4.d) y los ajustes se verán reflejados en los pliegos de condiciones definitivos.

INTERESADO: EDUARDO SANTOYO CADENA (27/11/2019 11:42 AM)

PREGUNTA 354)

Así las cosas, el MinTIC debe exigir al nuevo Operador del Registro que demuestre su propia capacidad para construir y crecer registros de ccTLDs de conformidad con la continuidad del posicionamiento global de la última década al proporcionar evidencia objetiva clara y convincente de su habilidad, experiencia y resultados demostrados aprovechando estrategias innovadoras de marketing y promoción para construir y hacer crecer marcas de ccTLD atractivas.

Desafortunadamente, el proyecto de pliegos de condiciones no obliga a los Oferentes (ni tan siquiera les da la oportunidad) a demostrar que tienen una "experiencia comprobada" que será necesaria para continuar construyendo y haciendo crecer el activo digital nacional de Colombia a través del mercadeo y la promoción.

Para garantizar que el ccTLD .CO siga aportando al desarrollo digital de Colombia, solicitamos respetuosamente que MINTIC:

- (a) Incluya criterios específicos para exigir a cada Oferente que "demuestre" que tiene la experiencia, las habilidades y las capacidades claramente demostradas para gestionar el "front-end" global y local y de marca, mercadeo y promoción, tanto en Colombia como en todo el mundo.
- (b) Se asigne un peso específico de puntuación en la valoración de las propuestas de manera que se reconozca la oferta de acción en este importante aspecto de la responsabilidad contractual.

Los siguientes criterios se pueden usar para proporcionar un método justo y objetivo para evaluar la experiencia comprobada de cada Oferente y sus capacidades demostradas en marketing y promoción de ccTLD. Se deben otorgar puntos adicionales a los Oferentes que tengan experiencia comprobada, así:

- El proponente debe demostrar que tiene experiencia en la prestación de servicios de comercialización para ccTLDs y como mínimo evidencia de 10 acuerdos de mercadeo con Registradores en los últimos 24 meses.
- El proponente debe demostrar que tiene experiencia en la promoción y comercialización de dominios de cuando menos un TLDs a nivel global incluyendo presupuestos de al menos \$2M anuales. Nota: El operador actual invierte \$3M anuales solo en el desarrollo del .CO.

- El proponente debe certificar que cuenta con personal con idoneidad y capacidades para ejecutar esta responsabilidad en Colombia y a nivel global incluyendo personal mínimo en al menos 5 continentes.
1. En relación con los elementos de valoración en la propuesta técnica de mercadeo a presentar se sugiere la inclusión de elementos tales como:
 1. Monto de recursos de inversión anual en mercadeo y promoción;
 2. Monto de inversión anual en el desarrollo de actividades conexas al desarrollo de Internet en Colombia y en el marco de la denominada “economía naranja”.

En cada caso se pueden establecer tres rangos de inversión y un puntaje asignado en función de la ubicación de la propuesta en cada uno de ellos.

Sugerimos que la valoración de las propuestas en temas de mercadeo tengan un peso específico igual al que tienen los temas técnicos. De igual manera al considerar la importancia tanto de la consideración de los temas técnicos y de mercadeo en el éxito de la gestión en el término del contrato, sugerimos que la participación porcentual de estos dos elementos en el total de la calificación del proceso sea de cuando menos el 40%.

A continuación una referencia de los componentes de mercadeo que podrían ser objeto de evaluación:

Activaciones de Mercadeo	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Video Marketing	3-10 videos	11-50 videos	50+ videos
Article Marketing	10-100 artículos	101 – 300 artículos	300+ artículos
Infographic Marketing	1 – 5 infografías	6 -10 infografías	10+ infografías
Social Media Marketing	1 -3 cuentas	4 – 10 cuentas	10+ cuentas
Influencer Marketing	1 – 3 relaciones	4 – 10 relaciones	10+ relaciones
Podcast Marketing	1 -3 shows	4 – 10 shows	10+ shows
Email Marketing	5 – 10 campañas	11 – 50 campañas	50+ campañas
PPC Marketing	100 – 500 referencias mensuales	501 – 5,000 referencias mensuales	5,000+ referencias mensuales
Facebook Marketing	500 – 1,000 seguidores	1,001 – 20,000 seguidores	20K+ seguidores
Instagram Marketing	10 – 50 seguidores	51 – 500 seguidores	500+ seguidores
Twitter Marketing	500 – 1000 Seguidores	1,001 – 30,000 Seguidores	30,000+ Seguidores

 El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019	
---	---	---

LinkedIn Marketing	10 – 50 Seguidores	51 – 500 Seguidores	500+ Seguidores
YouTube Marketing	1,000 – 10,000 Vistas	10,001 - 500,000 Vistas	500K+ Vistas
Video PreRoll	1 -3 Campañas	3 – 10 Campañas	11+ Campañas

Activaciones de Mercadeo	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Publicidad programática	1,000 – 50,000 Impresiones mensuales	50,001 – 400,000 Impresiones mensuales	400K+ Impresiones mensuales

RESPUESTA:

a) Los operadores de registro que cumplan con los criterios habilitantes cuentan con la capacidad de gestión de grandes volúmenes de dominios y de campañas de promoción a través de los registradores con quienes tienen acuerdos comerciales.

La experiencia del dominio .co, ha demostrado que el incentivo económico es el mecanismo mas apropiada para el crecimiento de dominios, y como tal fue incluida en la formula de retribución al futuro operador del registro. El mayor crecimiento de número de dominios del .co ocurrió en el primer año de operación de la actual concesión (de 2010 a junio de 2011), donde se incrementó en más de un millón de dominios. Incremento que fue realizado a través de una fuerte campaña publicitaria de una empresa 90 % colombiana (en ese momento) cuyos socios no tenían ninguna experiencia sector.

b) Ver respuesta a la pregunta 48. Igualmente, considerar la asignación de puntaje por medio de tres rangos de inversión no es apropiado, en la medida que no es posible verificar la la calidad de los entregables propuestos, lo que no demostraría una efectiva ejecución de la promoción y mercadeo del dominio.

INTERESADO: MARIA FERNANDA GONZALEZ (27/11/2019 10:13 A.M.)

PREGUNTA 355)

Se observa en la plataforma SECOP II, en relación con este proceso, que el reloj previsto para reflejar el tiempo que falta para el vencimiento del plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones muestra 00:00:00 como indicativo de expiración de dicho plazo. Ello genera inexactitud e incertidumbre para los interesados en el proceso. Entendemos que el plazo para Presentación de observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones vence el 27/11/2019 a las 12 de la noche, dado que en el cronograma señalado en el numeral 2.2 CRONOGRAMA DE LA LICITACION PUBLICA del proyecto de Pliego, modificado mediante Aviso Modificadorio 1, no se estableció ninguna hora para su expiración. Favor confirmar.

RESPUESTA: En efecto, como se señaló en el Aviso modificadorio, el plazo venció el 27/11/2019 a las 12 de la noche.

INTERESADO: PM ABOGADOS (ALLEGADA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: DOMINIO@MINTIC.GOV.CO 27/11/2019)

PREGUNTA 356)

Las dificultades de acceso a la plataforma y el no permitir ver los comentarios enviados siembra incertidumbre en el proceso porque no se puede constatar si los comentarios fueron recibidos y/o si van a ser cargados en la plataforma. Esto tanto para comentarios propios como de terceros. Esta circunstancia afecta seriamente los principios de transparencia y publicidad que deben orientar todas las actuaciones de la administración pública, y del procesos contractual que conforme a las previsiones de la Ley 80 de 1993, deben surtirse en cumplimiento de esos principios.

Dado que ya van 8 días desde los problemas de acceso a la información y de cargue de esta, esto puede poner un manto de duda en este proceso, y mina la confianza de quienes quieren acceder a toda la información que se surte en el mismo.

Es fundamental que se garantice el cumplimiento pleno de los principios de transparencia y publicidad que debe regir este proceso licitatorio, para lo cual solicito a Usted efectuar todas las acciones correctivas y preventivas, que garanticen a la ciudadanía el pleno acceso y la interacción con toda la información de la licitación pública MTIC-0001 de 2019. Sugerimos entonces que se haga una verificación individual con cada persona o entidad que se inscribió en el SECOP para asegurarse de que todos sus comentarios fueron recibidos.

RESPUESTA: Las observaciones o comentarios al proyecto de pliego de condiciones se recibieron a través de mensajes en la plataforma Secop II, los cuales han sido atendidos de conformidad con el cronograma previsto. Igualmente, como usted mismo ha podido confirmar a través de la plataforma, el Ministerio, en garantía de los principios de transparencia y publicidad, ha publicado oportunamente todas y cada uno de las observaciones recibidas, tanto suyas, como de todos los terceros interesados.

En Bogotá, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2019

ORIGINAL FIRMADO

GERMÁN RUEDA JIMÉNEZ

Viceministro de Economía Digital

ORIGINAL FIRMADO

ANDRÉS JULIAN HERNÁNDEZ VALENCIA

Asesor 1020 -13 del Despacho del Viceministerio de Economía Digital encargado de las funciones de Director de Desarrollo de la Industria de TI